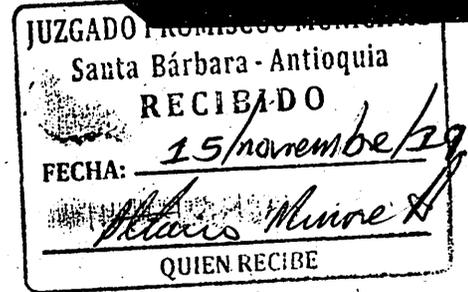


Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)



93 Folios.

Honorable:
Dra. Roxana Orozco Eusse y/o Quien haga sus veces
Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia

E. S. D.

Asunto	Contesto Demanda
Proceso	Pertenencia
Radicado	05-697-40-89-001-2019-00243
Demandante (s)	Raúl Antonio Arroyave Quintana David Felipe Pulido Bermúdez
Demandado (s)	Alberto Alonso Montoya Palacio Gladys Elena Medina Hernández

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con CC No. 15.930.317, expedida en Supia Caldas, y portador de la T.P No. 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **Alberto Alonso Montoya Palacio** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 18.505.908 y la señora **Gladis Elena Medina Hernández** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 24.395.693, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted, Honorable Jueza, por los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 15.332.952 y **David Felipe Pulido Bermúdez** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 3.594.422, de la siguiente manera y según el orden de los hechos esbozados por la parte actora:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Primero: No le consta a mis representados que o pruebe, no es cierto que el señor **Raúl Antonio Arroyave Quintana** sea poseedor sobre una porción del bien inmueble identificado con matricula número 023-6925, de la oficina de instrumentos públicos de santa Bárbara Antioquia, toda vez que en fecha 08 de noviembre de 2017, mediante contrato de compraventa según escritura pública No. 3954 de la notaria octava de Medellín mis poderdantes adquirieron



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



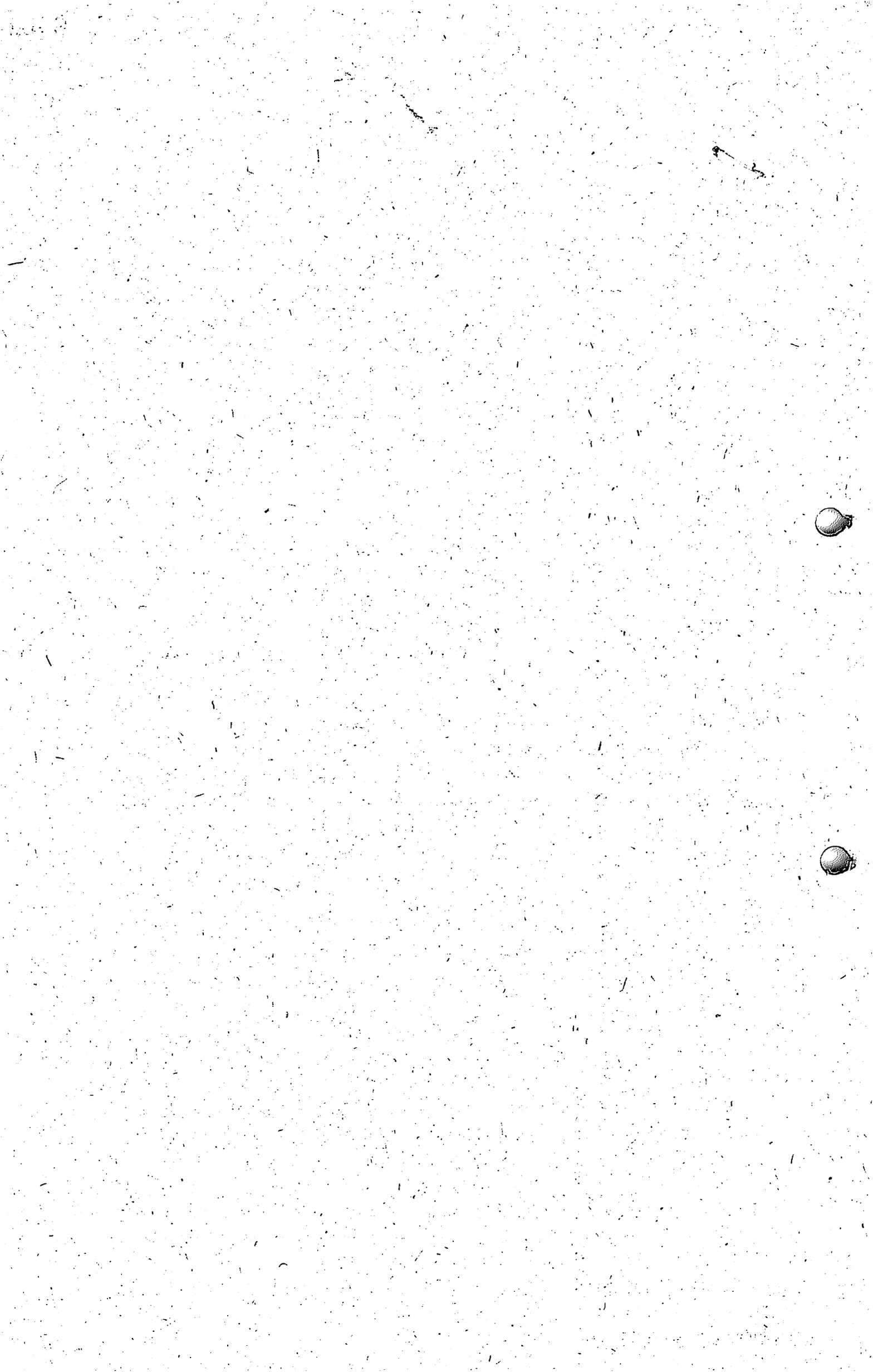
261-62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

el mencionado bien inmueble con sus respectivas cabidas y linderos, tal y como se verifica en el certificado de libertad según anotación número cinco y a su vez con existencia precedente según anotaciones anteriores que datan desde el 19 de abril de 1965, según escritura pública 285 de la notaria única de santa Bárbara, señor(a) Juez, existe una suma de títulos previos o anteriores a la posesión alegada por la parte actora.

De otra parte, los demandantes señalan a su amañó unos linderos a mano alzada que no corresponden a la realidad, desconociendo la verdadera delimitación del bien inmueble objeto del asunto en litigio, por lo que cabe mencionar que se evidencia la mala fe en cabeza de la parte actora.

Señor(a) Juez, es menester señalar que a través de apoderado judicial la señora **Luz Edi Bermúdez Morales** en fecha 26 de noviembre de 2009 inicia proceso abreviado de Restitución de inmueble arrendado (Rdo. 05679-40-89-001-2009-00214-00) en contra del señor **Raúl Antonio Arroyave Quintana** identificado con cedula No. 15.332.951. Y posteriormente en fecha 21 de junio de 2018, mis poderdantes a través de abogado radica ante este despacho demanda ordinaria reivindicatoria de dominio (Rdo. 05-679-40-89-001-2018000233-00) en contra de los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana** identificado con cedula No. 15.332.951 y **David Felipe Pulido Bermúdez** identificado con cedula No. 3.594.422. Por tanto, según la ley 791 de 2002 "*por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil*" señor Juez, existe una verdadera interrupción civil en noviembre 26 de 2009 frente a la supuesta posesión alegada por el señor **Arroyave** por lo cual se deberá iniciar contar de nuevo con el término de la prescripción, término éste que luego ha sido interrumpido nuevamente en junio 21 de 2018, tal como se mencionó en líneas anteriores, por lo cual se deberá iniciar a partir de esta nueva fecha la posesión deprecada por el señor **Raúl Arroyave**. Artículo 2536 del Código Civil. "*...Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término*".



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



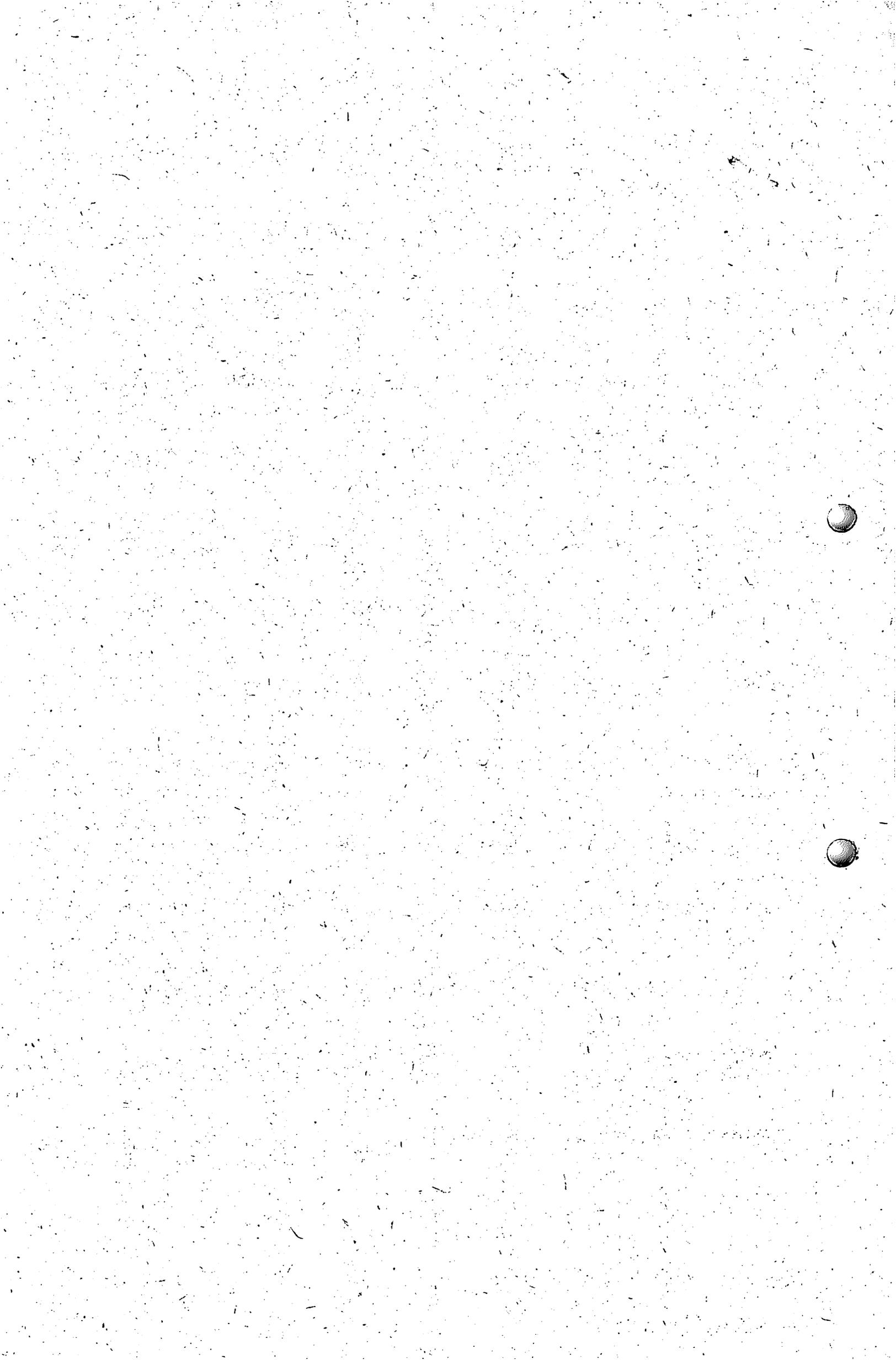
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Segundo: me consta parcialmente, me consta que hay una construcción de 28 metros cuadrados en ladrillo, no me consta parcialmente en cuanto al metraje construido que señala la parte actora, como tampoco el metraje del área utilizada para zona de parqueo, que se pruebe. Si es cierto que existe una edificación.

Tercer: No es cierto dado que no existe un perímetro poseído por el señor **Raúl Antonio Arroyave Quintana**, como tampoco es cierto que el área que pretende el presunto poseedor corresponda a 248.29 metros, dado que se verifica una imprecisión por cuanto en el hecho anterior la suma de las áreas pretendidas en posesión por el señor **Arroyave** corresponde a 228.49 metros cuadrados, y en el hecho primero dice la parte actora que el área total del lote de terreno pretendido por posesión corresponde a 247 metros, por lo que se puede evidenciar señor juez que no existe un área determinada y precisa pretendida en posesión en la acción encausada.

Cuarto: No es cierto por las siguientes razones: **a)** la presunta posesión **si** ha sido interrumpida toda vez que el día 26 de noviembre de 2009 la señora **Luz Edi Bermúdez Morales** identificada con cedula de ciudadanía numero 39.381.117 como comunero sobre el inmueble registrado con matricula No. 023-6925 a través de apoderado judicial inicia proceso abreviado de Restitución de inmueble arrendado (**Rdo. 05679-40-89-001-2009-00214-00**) en contra del señor **Raúl Antonio Arroyave Quintana** identificado con cedula No. 15.332.951, dicho inmueble es un local comercial ubicado dentro del lote de terreno pretendido por el actor en este asunto judicial y **b)** que en fecha 21 de junio de 2018, mis poderdantes a través de abogado radica ante este despacho demanda ordinaria reivindicatoria de dominio (**Rdo. 05-679-40-89-001-2018000233-00**) en contra de los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana** identificado con cedula No. 15.332.951 y **David Felipe Pulido Bermúdez** identificado con cedula No. 3.594.422. Por tanto, señor(a) juez si ha existido interrupción, siendo esta una interrupción civil sobre el inmueble objeto del presente asunto, y **e)** Se están apoderando hasta las franjas de retito obligatorio o área de reserva o exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

En cuanto a la construcción en material de un local destinado a un taller de soldadura, la edificación de una ramada en lámina, la explotación económica, el pago de servicios y el préstamo en comodato a un tercero no me constan. Que se pruebe dentro del proceso.

Quinto: No es cierto que el señor **David Felipe Pulido Bermúdez** identificado con cedula No. 3.594.422 sea poseedor sobre una porción del bien inmueble identificado con matrícula número 023-6925, de la oficina de instrumentos públicos de santa Bárbara Antioquia, toda vez que en fecha 08 de noviembre de 2017, mediante contrato de compraventa según escritura pública No. 3954 de la notaria octava de Medellín, mis poderdantes adquirieron el mencionado bien inmueble con sus respectivas cabidas y linderos, tal y como se verifica en el certificado de libertad que reposa en el expediente, según anotación número cinco en el Certificado de Tradición, y a su vez, con existencia precedente según anotaciones anteriores que datan desde el 19 de abril de 1965 con escritura pública 285 de la notaria única de santa Bárbara, vuelvo y reitero señor(a) Juez que existe una suma de títulos **previos o anteriores** a la posesión alegada por la parte actora y que además las cabidas y linderos del bien referenciado hasta la fecha no han sido modificados.

Asimismo, rearguyo señor(a) juez que los demandantes señalan a su amaño unos linderos a mano alzada que no corresponden a la realidad, desconociendo la verdadera y original delimitación del bien inmueble objeto del asunto en litigio, por lo que cabe mencionar que existe mala fe en el obrar de los demandantes. De otra parte, salta a la vista que la medición señalada tomando como referencia los puntos cardinales no corresponde a la suma métrica del total de área pretendida por posesión.

Sexto: Es parcialmente cierto, si bien es claro y se admite que existe una caseta de COCA COLA, y una construcción en guadua reciente (2 años), que además es ilegal, sobre el lote pretendido con la supuesta posesión, no me consta que dicha construcción haya sido realizada por el señor **David Pulido**. Que se pruebe. Asimismo; no me consta que el metraje del área construida sea la que él señala (David Pulido). No es cierto que los 293 metros cuadrados de la



Calle 44' N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261.62.68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

zona verde mencionada, haya sido cuidada y podada por el señor David Pulido, por el contrario, sobre dicha área manifiestan mis poderdantes que han realizado el mantenimiento y cuidado para su conservación además sumada al mantenimiento que realizaron los anteriores dueños.

Séptimo: No es cierto en razón a lo siguiente: **a)** según el área objeto de la supuesta posesión que especifica el señor **Pulido** en el anterior hecho el total del metraje corresponde a **520.92** metros y sobre éste séptimo hecho habla sobre un área total de **520 metros** cuadrados sobre el lote objeto de posesión, **b)** brilla por su ausencia la delimitación precisa del área pretendida, **d)** ha sido reiterativa la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la delimitación y especificación de los bienes inmuebles que se pretenden adquirir por posesión sea ordinaria o extraordinaria a través de la acción de pertenencia, y **e)** Se están apoderando hasta las franjas de retito obligatorio o área de reserva o exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional.

Octavo: No es cierto toda vez que el tiempo de posesión que alega tener el señor **David Pulido** esto es, 19 años, **si** ha sido interrumpida civilmente ya que mis poderdantes a través de apoderado presentaron demanda ordinaria reivindicatoria de dominio ante su despacho y en contra de los hoy demandantes, proceso identificado bajo el radicado número **05-679-40-89-001-2018-00233-00**. Frente a la explotación económica de una tienda y el mejoramiento del kiosco no me consta. Que se pruebe.

Noveno: No es cierto, me sostengo en lo enunciado frente a la contestación primera y quinta, salvo en que es cierto que los linderos son como corresponden en la escritura pública número 3954 de noviembre 08 de 2017 de la notaria octava de Medellín.

Decimo: No es cierto toda vez que la ficha catastral del lote de mayor extensión con matrícula No. 023-6925 señala un total de lote de terreno de 0.7933 ha. Y no 2.229 metros cuadrados, como tampoco es cierto que los linderos del inmueble en mención son como lo indica la parte actora toda vez que **NO** se registran los nombres de los señores **Raúl Antonio Arroyave**



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Quintana y David Felipe Pulido Bermúdez como colindantes en el certificado ya mencionado **ni** en escrituras públicas que se hayan levantado con base en el bien inmueble tantas veces mencionado, que lo prueben en el proceso.

Undécimo: Es cierto parcialmente, en cuanto que el inmueble pretendido en posesión no se encuentra en zona de alto riesgo, pero no es cierto que los señores **David Pulido y Raúl Arroyave** sean poseedores sobre una fracción del lote de terreno en mención ya que no hay una clara delimitación de lo que pretenden y además no han cumplido con los requisitos que exige la ley.

Duodécimo: Es cierto, el avalúo catastral está en la suma de cuarenta y seis millones quinientos diez y seis mil cero noventa y cuatro pesos.(\$ 46.519.094).

Trigésimo: No es cierto por cuanto el nombre del inmueble de mayor extensión está identificado con el nombre de "**Lote y casa la Úrsula**" verificable en su respectivo Certificado de Tradición con matrícula No. 023-6925 del círculo registral de Santa Bárbara Antioquia que reposa en el expediente.

II. EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mis poderdantes, la excepción de mérito de inexistencia de la causa invocada y al pago las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

2.1. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

En el presente caso se da una interrupción Civil, en dos (2) ocasiones para el señor **Raúl Antonio Arroyave Quintana** y en una (1) ocasión para el señor **David Felipe Pulido Bermúdez**, ya que el día 26 de noviembre del año 2009 fecha ésta en que fue demandado el señor **Raúl Arroyave** por la señora **Luz Edi Bermúdez Morales** siendo ésta comunero del



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

lote en mención, el señor **Raúl Arroyave** no había iniciado acción de pertenencia ni ordinaria ni extraordinaria sobre el bien pretendido por la supuesta posesión alegada, por lo tanto es de considerar señor(a) Juez que a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia según radicado **0567940890012009-0021400** se debe contar de nuevo el término de la prescripción para pretender por posesión el inmueble vía acción de pertenencia.

Prosiguiendo con lo anterior, y de acuerdo con la defensa que realizó el señor **Arroyave** según radicado 2009-0214, en este despacho, el hoy accionante no presentó demanda de reconvencción en acción de pertenencia. Así las cosas, entonces analicemos lo siguiente: **a)** si se tiene en cuenta la **ley 791 de 2002 "Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil"**. Para bienes inmuebles por prescripción extraordinaria; se reduce el termino de 20 años a 10 años, se verifica entonces que **No** han transcurrido los 10 años para adquirir el inmueble pretendido por la supuesta posesión alegada; y teniendo en cuenta la **fecha 21-06-2018, sería la segunda interrupción para ambos demandantes** por la demanda ordinaria reivindicatoria de dominio según radicado **05-679-40-89-001-2018-00233-00** y que además si se tuviera en cuenta la fecha en que se traba la Litis del presente asunto ni aun así se alcanzaría los 10 años que establece la norma y **b)** dado que el señor **Arroyave y Pulido, No** inició acción de pertenencia desde el tiempo en que alega la posesión hasta que la misma es interrumpida por primera vez, se entiende entonces señor(a) Juez que en ese lapso de tiempo existe una renuncia tacita por parte del señor **Arroyave** frente a la acción que pudo haber ejercido pero desistió de ella:

En concordancia con lo anterior señala el artículo 41 de la ley 153 de 1887 lo siguiente: "*La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera ó la segunda, á voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir*".

En consideración a las excepciones expuestas y en contra del accionante **Raúl Arroyave** el mismo, no ha cumplido con los presupuestos o requisitos que exige la ley vigente para adquirir el bien inmueble por la presunta posesión a través de la acción de pertenencia. Art. 94. *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante... cód. General del proceso.*

Asimismo, señala el artículo 2539 del código civil lo siguiente:



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

INTERRUPCION NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA. *La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.*

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.

En coherencia, según Canosa Torrado (2017) en su obra "Teoría y práctica del proceso de pertenencia" enseña que: **"si se trata de la denominada interrupción civil, es toda acción o pretensión judicial deducida por el dueño contra el poseedor, mediante la cual éste quedó advertido del inequívoco propósito de aquel de poner término a su renuencia o dejadez en el ejercicio del derecho"...** (pág. 165).

Si bien el señor **David Felipe Pulido** alega una posesión de más de 19 años, hasta la presentación de la acción de pertenencia, se queda corto en cuanto no especifica con claridad o precisión el extremo temporal de la presunta posesión al no indicar el mes y día fechado en que inició o desplegó los actos de señor y dueño sobre el bien pretendido, dado lo anterior no puede el Juez de la causa determinar la fecha exacta en que se iniciaron dichos actos.

Que en fecha junio 21 de 2018 al señor **David Pulido** le fue interrumpida la presunta posesión material del bien inmueble pretendido, por demanda ordinaria reivindicatoria de dominio que iniciaron los hoy demandados (Rdo. 2018-00233), se evidencia que en ese lapso de tiempo del 21-06-2018, hacia atrás en la posesión alegada por **Pulido**, existe una renuncia tácita en cabeza del de este frente a la acción proceso de pertenencia que pudo haberla ejercido pero no lo hizo esto es renunció a la misma. En consecuencia, es a partir de junio 21 de 2018 donde se inicia nuevamente con la presunta posesión que deprecia el señor **Pulido**, en tanto, no se podrá contar entonces con el tiempo anterior a junio de 2018, vuelvo y reitero dicha posesión le fue interrumpida más aun, cuando el accionante ni siquiera presentó reconvección con acción de pertenencia.

En atención a las excepciones expuestas y en contra del accionante **David Pulido** éste no ha cumplido con los presupuestos o requisitos que exige la ley vigente para adquirir el bien inmueble por la presunta posesión a través de la acción de pertenencia. Art. 94. Del C.G.P "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante"...

Señala también el artículo 2539 del código civil lo siguiente: ... "Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524".



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P) * Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

2.2. DISTANCIA O FRANJA VIAL DE INTERÉS PÚBLICO

En el presente caso los demandantes los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana** y **David Felipe Pulido Bermúdez**, pretenden que se declare la prescripción extraordinaria en su favor, hasta de la franja vial de la vía de santa Bárbara a Medellín Antioquia, paraje o vereda LA URSULA. **Red Vial: 2509, Tramo, Troncal de Occidente, Sector La Pintada – Primavera, vereda la URSULA.** Conforme al artículo 2º de la Ley 1228 de 2008.

Artículo 2º. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. **Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.**
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

PARÁGRAFO. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Artículo 3o. afectación de franjas y declaración de interés público. Para efecto de habilitar las zonas de reserva, **se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley.**

2.3. NO SE CUMPLE CON EL ÁREA PARA PREDIOS RURALES

En el presente caso se pretenden que se declare la prescripción extraordinaria en favor de los demandantes de un bien RURAL, los cuales no cumplen con el área, conforme a la Ley 4 de 1973, Decreto 508 de 1974, Decreto 2303 de 1989, Ley 160 de 1994 y demás normas concordantes con el tema, ya que es inferior a lo que el INCORA establezca para cada municipio o zona como unidad agrícola familiar (U.A.F.), o lo determinado por el plan de ordenamiento



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

territorial (POT) del Municipio de Santa Bárbara. De ante mano no es que se esté aceptando el área pretendida por los demandantes que es exagerada y aun así no se cumple con el área exigida por la Ley.

Considero respetuosamente en el hipotético caso de aceptarse por el despacho la prescripción extraordinaria, dichos actos divisorios, estarían afectados de nulidad absoluta, ya que la división de inmuebles rurales cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar. La extensión del predio que se ha de usucapir, tiene por objeto primordial evitar el minifundio que por sus dimensiones tan reducidas hace antieconómica su explotación.

2.4. MEROS TENEDORES

Los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana** y **David Felipe Pulido Bermúdez**, pretenden que se declare la prescripción extraordinaria en su favor, han sido meros tenedores, han reconocido la propiedad ajena de los Bermúdez y de todos los propietarios legalmente inscritos. Es posible que una persona haya entrado a ejercer mera tenencia sobre un bien y con posterioridad empiece a ejercer posesión sobre el mismo. Para ello deberá demostrar que ha mutado su mera tenencia por una posesión. Esto es, que ahora detenta la cosa con ánimo de señor y dueño pero no podrá ampararse en el título anterior de mero tenedor, porque éste por el simple transcurso del tiempo no se muta en posesión. Los comportamientos que ahora despliega de detentador de la cosa deben ser aquellos que se le reconocen a un dueño.

2.5. POSESIÓN DISCONTINUA

No ha sido continua la posesión de los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana** y **David Felipe Pulido Bermúdez**, ya que se debe tener que es continua la posesión cuando no ha sido interrumpida civil o naturalmente y en el presente caso se han presentado dos interrupciones civiles.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P) * Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

2.6. POSESIÓN CON AMBIGUEDAD

También conocida como la posesión equívoca, cuando los actos que se requieren demostrarla posesión material no se revelan externamente con claridad, a los demás, por subordinación o parentesco. Quienes han reconocido dominio ajeno no pueden, frente a su titular, trocarse en poseedor sino desde cuando de manera pública, abierta y franca le niegue el derecho y simultáneamente ejecute verdaderos e inequívocos actos posesorios a nombre propio y con absoluto rechazo del propietario del bien.

2.7. POSESIÓN DE MALA FE.

Para que exista la buena fe, es necesario de haber adquirido la cosa exenta de fraude y de todo otro vicio, lo cual genera el convencimiento firme y sincero para el poseedor de ser dueño de la cosa que detenta, LA FALTA DE TITULO HARA PRESUMIR SU MALA FE. La falta de un título constituye una situación jurídica anormal que niega la buena fe los señores Raúl Antonio Arroyave Quintana, C.C. No. 15.332.952 y David Felipe Pulido, C.C. 3.594.422.

2.8. NO HAY REGISTRO DE MEJORAS

Las mejoras objeto de registro son las construcciones o edificaciones y las plantaciones o sembrados que una persona hace en terreno propio, ajeno o baldío. Si la mejora es declarada por el propietario del terreno, el registro debe realizarse en la primera columna del folio de matrícula de dicho terreno, por cuanto esa misma persona es propietaria del suelo como de lo que en éste se construya, siembre o plante. No sucede igual cuando el constructor es uno y el propietario del terreno donde se construye es otro. En este caso el declarante de las mejoras debe citar los datos de registro del terreno ajeno y en éste se hará el asiento registral, pero en la sexta columna del folio de matrícula correspondiente a dicho terreno por cuanto, por el fenómeno jurídico de la accesión, el verdadero propietario de tales mejoras lo es el dueño del terreno, sin perjuicio de las indemnizaciones que ese deba a aquél.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

2.9 DERECHOS DE PROPIEDAD

Por lo que hace a los artículos 669 del Código Civil que define el derecho de propiedad, 15, 16 Y 1602, ibídem, que tratan sucesivamente de la renuncia de los derechos conferidos por las leyes, de la prohibición de derogar por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres y del efecto de ley que para los contratantes tienen los convenios que celebren legalmente, "El dominio es en principio un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo, que confiere a su titular las tres facultades de usar, de gozar y de disponer de la cosa o bien sobre el que recae dicho derecho. En el presente caso mis representados han sabido conservar la cosa y la han hecho servir o producir y en ningún momento han abandonar su derecho, su propiedad, demostrando su voluntad de conservarlo en todo momento.

2.10 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mis poderdantes se oponen a todas y cada una de las pretensiones señaladas por la parte accionante, y por el contrario solicitan señor(a) Juez lo siguiente:

1. Declare señor Juez que los hoy demandantes no son poseedores de los bienes inmuebles pretendidos por las razones expuestas en el presente escrito.
2. Se Condene a los demandantes, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 del Código de Procedimiento Civil, artículo 96 del Código General del Proceso, 518 del Código de Comercio y todas las demás pertinentes.

IV. PRUEBAS

Solicito al despacho que sean incorporadas, decretadas y tomadas para ser apreciadas en su valor legal, las siguientes pruebas.

a. Documentales

- Poder para actuar
- Copia de Piezas procesales, prueba trasladada, radicado número 05-679-40-89-001-2009-00214-00
- Copia de Piezas procesales, prueba trasladada, radicado número 05-679-40-89-001-2018-00233-00
- Copia del Certificado de Tradición del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria número 023-6925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara Antioquia.
- Copia de la escritura pública número 285 del 19 de abril de 1965 de la Notaria Única de Santa Bárbara.
- Copia de la escritura pública número 786 del 07 de noviembre de 1987 emitida en la notaria única de Santa Bárbara.
- Copia de la escritura pública número 522 del 15 de agosto de 2004 emitida en la notaria única de Santa Bárbara.
- Copia de la escritura pública número 3954 del 08 de noviembre de 2017 emitida en la notaria octava de Medellín.
- Copia de Promesa de Compraventa con fecha 18 de abril de 2017 del bien inmueble identificado con el predio número de 2010000100003000000000.
- 4 Fotografías tomadas a la zona verde del bien inmueble identificado con de matrícula inmobiliaria número 023-6925, donde se verifica el cuidado y mantenimiento que ha realizado los señores Alberto Alonso Montoya Palacio.
- 6 Fotografías de los bienes para el año 2015
- Facturas de pago de impuesto predial de los trimestres del año 2018 y 2019.
- Dictamen pericial de levantamiento planímetro o estudio topográfico sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria número 023-6925.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

- Copia Derecho de petición a la empresa INIVIAS
- Copia Derecho de petición a la empresa COCA COLA
- Copia Derecho de petición a la secretaria de Hacienda, Departamento de impuesto predial Unificado de Santa Bárbara Antioquia
- Copia Derecho de petición a la secretaria de planeación municipal de Santa Bárbara Antioquia
- Cámara de comercio establecimiento de comercio "TALLER EL PESCADO"
- Cámara de comercio establecimiento de comercio "PARADOR LA URSULA"
- Certificado de EPM
- Solicitud amparo de pobreza

b. Interrogatorio de Parte

Sírvase decretar y practicar en la fecha y hora que indique el honorable despacho, para que absuelva interrogatorio de parte que formulare, en forma verbal o escrita a los codemandados.

- **Raúl Antonio Arroyave Quintana** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 15.332.952, quien tiene su domicilio en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia.
- **David Felipe Pulido Bermúdez**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 3.594.422, quien tiene su domicilio en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia.

c. Testimoniales

Sírvase recepcionar el testimonio de las siguientes personas, con el objeto que declaren lo que sabe o le consta, los hechos objeto de la prueba, acerca de las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** como sucedieron los hechos; descendientes, ascendientes, compraventa, la supuesta posesión, y demás. Conforme al **Artículo 212 del Código General del Proceso. Petición de la Prueba y Limitación de Testimonios**. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba. A los señores:

- **Carlos Mario Hernández, C.C. 10.028.735**, quien tiene su domicilio en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia.
- **Luis Fernando Vélez, C.C. # 70.057.162**, quien tiene su domicilio en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia, celular 300-8735462.
- **Iván Mario Cano, C.C. 3.594.275**, quien tiene su domicilio en el Municipio de Santa



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Bárbara Antioquia, Celular 315 8201067.

- **Harrison González Henao, C.C. 71.229.375**, quien tiene su domicilio en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia, Celular 320-3480342.
- **Diego Humberto Salazar, C.C. # 70.903.426**, quien tiene su domicilio en el parque principal cafetería Monterrey. teléfono 312 2673919 de Santa Bárbara Antioquia

Me reservo el derecho de solicitar la comparecencia e interrogar directamente a los posibles testigos y peritos, solicitados por los demandados, cuyos nombres y direcciones, conducencia, pertinencia y utilidad, deben figurar en la posible contestación de la demanda.

d. Ratificación de documentos y contenido

Conforme al artículo 262 del C.G.P. documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación.**

- Copia comodato precario y demás
- Dictamen Pericial

e. Oficios

- Solicito respetuosamente al honorable despacho OFICIAR, al Instituto Nacional de Vías – Inviás, se certifique por escrito, si los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952** y **David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422**, tienen registrado o permiso para haber ubicado, los establecimientos de comercio **"TALLER EL PESCADO"** y **"PARADOR LA URSULA"**, a escasos 3 metros aproximadamente de la carretera TRONCAL que conduce del municipio de Santa Bárbara a Medellín Antioquia, paraje o vereda **LÁ URSULA. Red Vial: 2509, Tramo Troncal de Occidente, Sector La Pintada – Primavera, vereda la URSULA y demás.** He de manifestar que he dado plena aplicación al numeral 10 del artículo 78 C.G.P, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 C.G.P, que dice: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



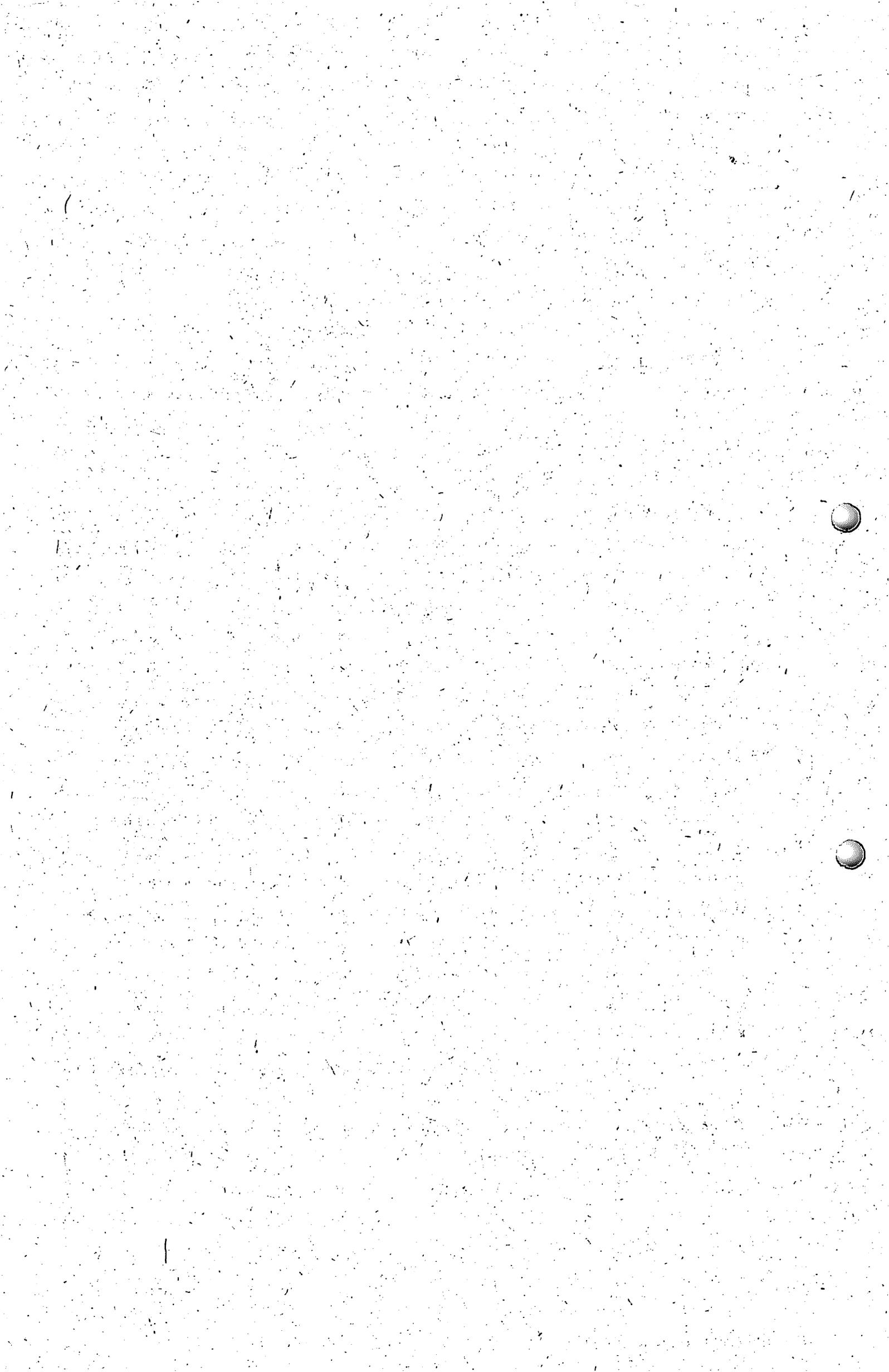
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)*-Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

- Solicito respetuosamente al honorable despacho OFICIAR, a la empresa **COCA COLA, Seccional Medellín**, con el fin de que certifique si el **David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422**, le fue entregado un **KIOSKO DE COCA COLA y Demás** en la carretera TRONCAL que conduce del municipio de santa Bárbara a Medellín Antioquia, paraje o vereda LA URSULA. **Red Vial: 2509, Tramo Troncal de Occidente, Sector La Pintada – Primavera, vereda la URSULA y demás**. He de manifestar que he dado plena aplicación al numeral 10 del artículo 78 C.G.P, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 C.G.P, que dice: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".
- Solicito respetuosamente al honorable despacho OFICIAR, a la secretaria de Hacienda, Departamento de impuesto predial Unificado de Santa Bárbara Antioquia, con el fin de que certifiquen, si pagan algún impuesto, desde cuando en que propiedades, los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952 y David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422**, pagan **impuesto predial e Impuesto de Industria y Comercio (ICA)**, de los establecimientos de comercio "**TALLER EL PESCADO**" y "**PARADOR LA URSULA**", de la carretera TRONCAL que conduce del municipio de santa Bárbara a Medellín Antioquia, paraje o vereda LA URSULA **y demás**. He de manifestar que he dado plena aplicación al numeral 10 del artículo 78 C.G.P, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 C.G.P, que dice: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".
- Solicito respetuosamente al honorable despacho OFICIAR, a la secretaria de Planeación Municipal de Santa Bárbara Antioquia, con el fin de que certifiquen, si los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952 y David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422**, **solicitaron permiso de construcción, si necesitaban permiso para construir, para los inmuebles** de los establecimientos de comercio "**TALLER EL PESCADO**" y "**PARADOR LA URSULA**", de la carretera TRONCAL que conduce del municipio de santa Bárbara a Medellín Antioquia, paraje o vereda LA URSULA, área mínima de los predios rurales **y demás**. He de manifestar que he dado plena aplicación al numeral 10 del artículo 78 C.G.P, que es un deber de las partes y sus apoderados



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 C.G.P, que dice: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de la pertenencia y por la cuantía, conforme al Código General del proceso.

VI. ANEXOS

Respetuosamente hago llegar a ustedes, se tengan, aprecien y valoren los siguientes documentos:

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Poder a mi favor debidamente conferido por el señor Alberto Alonso Montoya Palacio.
- Poder a mi favor debidamente conferido por la señora Gladis Elena Medina Hernández.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Alberto Alonso Montoya Palacio.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Gladis Elena Medina Hernández

NOTIFICACIONES

- **Apoderado y a mis poderdantes** en la Calle 44 N° 51-21, oficina 111 y 112 Centro Comercial San Juan Carabobo, telefax 2616268, Celular 310-8959367 de Medellín, E-Mail: gech1975@gmail.com. De acuerdo con la ley 527 de 1999 y ley 962 de 2005 **artículo 60. MEDIOS TECNOLÓGICOS**. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, **los organismos y entidades de la Administración Pública** deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, **o emplear**, adicionalmente, **cualquier medio tecnológico o documento electrónico** de que dispongan, a fin de hacer **efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.**

CODEMANDANTES



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

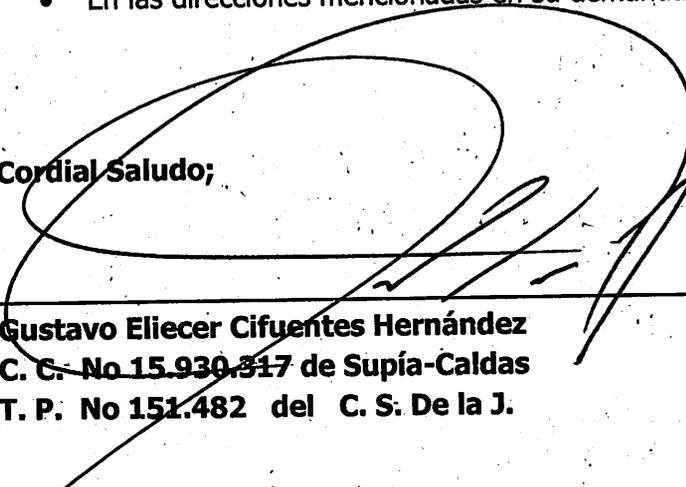
Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)*-Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

- En las direcciones mencionadas en su demanda.

Cordial Saludo;



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
C. C. No 15.930.317 de Supía-Caldas
T. P. No 151.482 del C. S. De la J.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



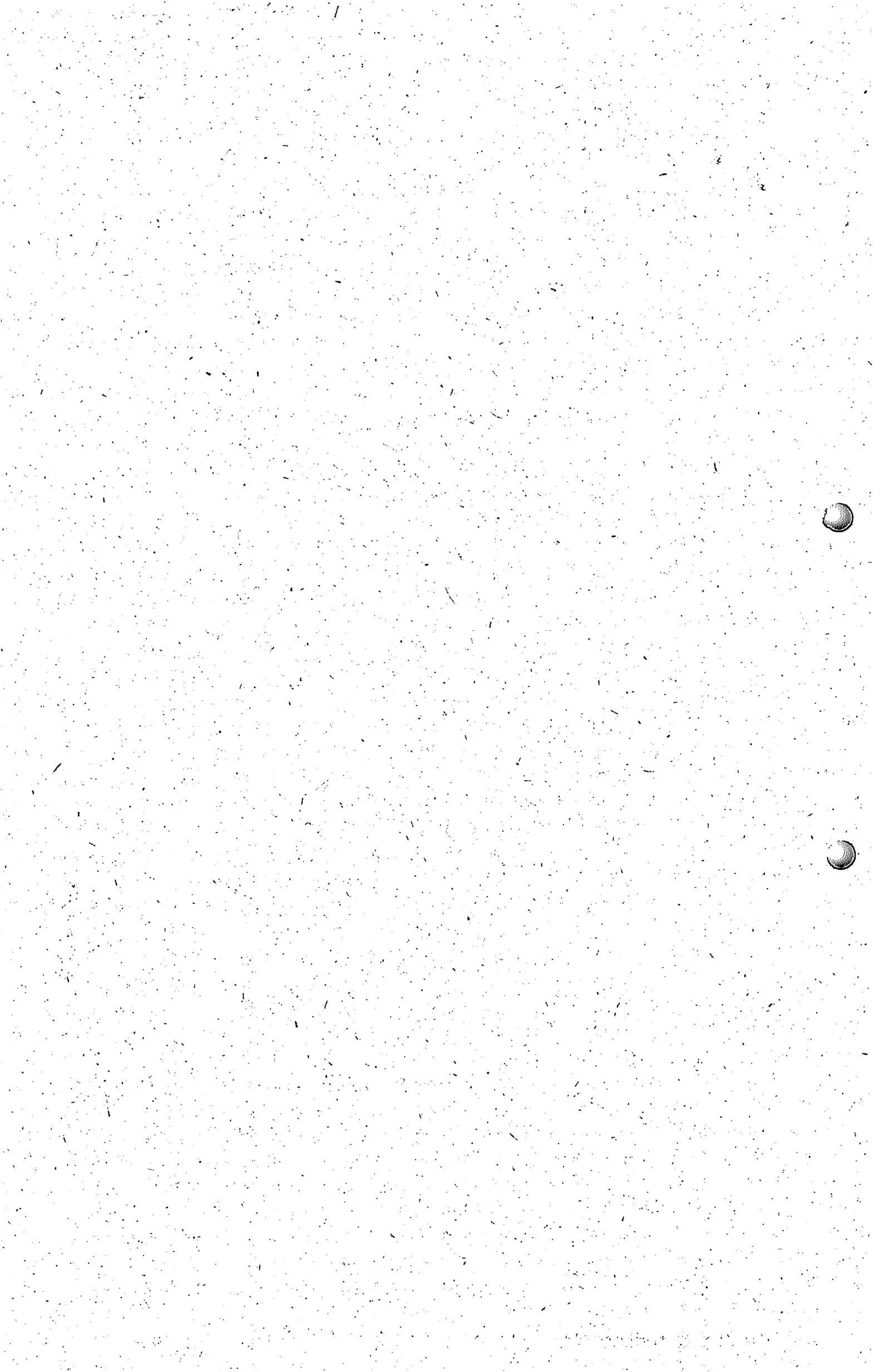
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Honorable:

Dra. Roxana Orozco Eusse

Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia

E. S. D.

Asunto	Poder Amplio y Suficiente para Actuar
Proceso	Pertenencia
Radicado	05-697-40-89-001-2019-00243
Demandante (s)	Raúl Antonio Arroyave Quintana David Felipe Pulido Bermúdez
Demandado (s)	Alberto Alonso Montoya Palacio Gladis Elena Medina Hernández

Alberto Alonso Montoya Palacio, C.C. # 18.505.908 y Gladis Elena Medina Hernández, C.C. # 24.395.693, personas mayores de edad, vecinos de **Santa Bárbara Antioquia**, identificado como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en pleno uso de nuestras facultades constitucionales, legales, mentales y psicológicas, actuando en nuestro propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes, que otorgo poder especial, **AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández**, también mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supia Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa de nuestros derechos Constitucionales y Legales y en especial en el proceso de **Pertenencia**, con radicado #**05-697-40-89-001-2019-00243**, en nuestra **contra**.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, **contestar demanda**, proponer excepciones, **tachar de falsedad**, reclamar, reiterar, pedir y presentar documentos, desarchivar, levantar medidas cautelares, recibir información, **firmar en mi nombre acuerdos de pago**, sustituir, **investigar**, indagar, consultar, solicitar información, audios, **entrevistar**, buscar, pedir, reparar a la víctima, indemnizar, **transigir, conciliar, desistir**, recibir, renunciar, solicitar, pedir, exigir, suspender, aplazar, reclamar, sustituir, reasumir, nombrar defensor suplente, presentar en mi nombre **derechos de petición, tutelas, demandar, contestar** y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato, según lo dispuesto en el artículo 74, 77 del código general del proceso. La obligación del abogado es de medios, mas no de resultados **"el abogado que asume la dirección de uno o más pleitos, no compromete una obligación de resultado sino de "medios";** es decir que se compromete a poner al servicio de sus clientes toda la ciencia, conocimiento, destreza y diligencia para defender sus "intereses", sobre la base de la "situación" (de hecho y derecho) que aquellos presentan al tiempo de solicitarle su intervención".

La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura **advirtió que aceptar un poder sin exigir el paz y salvo** del abogado anterior constituye falta disciplinaria, según el artículo 36 numeral 2° de la Ley 1123 del 2007. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado constituye una falta a la lealtad y honradez con los colegas, a menos que se justifique la sustitución. (Sentencia 76001110200020100044901, Mar. 13/13 **M. P. Pedro Alonso Sanabria Buitrago**).

Sírvase en consecuencia honorable **Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia**, tener al Doctor **Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández**, como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder. Para objeto de notificaciones en la calle 44 N° 51-21, oficina 111, Centro Comercial San Juan Carabobo, telefax 2616268 - 5819011, Celular 310-8959367 de Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



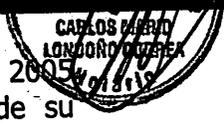
310 895 93 67



gech1975@gmail.com



ESPACIO EN BLANCO



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado

Abogado en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
 Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
 (P)*Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Medellín, E Mail: gech1975@gmail.com De acuerdo con la ley 527 de 1999 y ley 962 de 2005
artículo 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, **los organismos y entidades de la Administración Pública** deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, **o emplear**, adicionalmente, **cualquier medio tecnológico o documento electrónico** de que dispongan, a fin de hacer **efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.**

Cordialmente;

Alberto A. Montoya P.
 Alberto Alonso Montoya Balacio
 C.C. # 18.505.908

Gladis Elena M.H.
 Gladis Elena Medina Hernández
 C.C. # 24.395.693

Acepto,

[Signature]

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
 C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas
 T. P. No 151.482 del C. S. De la J.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

UNION

21
100



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



543

LOS MARIO LONDOÑO CORREA Notario

En la ciudad de Santa Barbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Santa Barbara, compareció:

ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018505908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alberto A Montoya P.

----- Firma autógrafa -----



2m1vk4pan9qm
25/10/2019 - 14:21:52:665



GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024395963 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gladis Elena M.H.

----- Firma autógrafa -----



4vp9ipptjq2y
25/10/2019 - 14:24:22:257



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO Y GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ y que contiene la siguiente información PARA JUEZA PROMISCUA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA.

[Handwritten signature]



CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA
Notario Único del Círculo de Santa Barbara

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2m1vk4pan9qm



Honorable:

Dra. Roxana Orozco Eusse

Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia

E.

S.

D.

Asunto	Solicitud Amparo de Pobreza
Proceso	Verbal de Pertenencia
Radicado	05-697-40-89-001-2019-00243
Demandante (s)	Raúl Antonio Arroyave Quintana David Felipe Pulido Bermúdez
Demandado (s)	Alberto Alonso Montoya Palacio Gladys Elena Medina Hernández

Alberto Alonso Montoya Palacio, C.C. # 18.505.908 y Gladys Elena Medina Hernández, C.C. # 24.395.693, personas mayores de edad, vecinos de Santa Bárbara Antioquia, personas capaces, en pleno uso de nuestras facultades mentales, psicológicas, legales, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, por medio del presente escrito comedidamente comparezco ante el honorable despacho, con el fin de dar cumplimiento al artículo 152 del Código General del Proceso, donde dice "el solicitante debe afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (151 y 152 CGP) y si se trata de demandado que actúe por medio de apoderado, deberá formular **al mismo tiempo en la contestación de la demanda en escrito separado.**

Manifiesto bajo gravedad del juramento, que actualmente NOS encontramos en una **situación económica difícil**, ya que no contamos con recurso económicos, no devengo ninguna pensión, acciones, ni títulos valores, nuestros ingresos actuales únicamente **alcanza a mitigar los gastos del núcleo familiar, con menoscabo de lo necesario para mi propia existencia.** Por tanto, nos hallamos en incapacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para su propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley. Solicitud señor juez, que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

El honorable Consejo de Estado, en sentencia del 16 de Junio de 2005, expreso "**el amparo de pobreza** tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando **no se halle en capacidad de sufragarlos**, pues, **es deber del estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos**, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; este opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda o conjuntamente con esta".

La Honorable Corte Constitucional dice "**La íntima relación existente entre la figura del amparo de pobreza y el derecho de acceder a la administración de justicia ha sido reconocida de manera uniforme por la Corte Constitucional, en varios pronunciamientos, por ejemplo al destacar que la disponibilidad del amparo de pobreza hace que no pueda hablarse de falta de acceso a la administración de justicia, en el caso de personas que carecen de medios económicos suficientes para atender los gastos que demanda el proceso en que tienen interés. El amparo de pobreza es entonces una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad. Supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a una sola de las partes, naturalmente aquella que lo necesita. Por igual motivo, este amparo no debe otorgarse al sujeto procesal que no se encuentre en la situación de hecho que esta institución busca corregir. Así pues, la figura del amparo de pobreza persigue una finalidad**

constitucionalmente válida, cual es facilitar el acceso de todas las personas a la administración de justicia".

Ruego al honorable despacho, concederme la figura del amparo de pobreza.

Cordialmente;

Alberto A. Montoya P.

Alberto Alonso Montoya Palacio
C.C. # 18.505.908

Gladys Elena M. H.

Gladys Elena Medina Hernández
C.C. # 24.395.693

202
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.395.963**
MEDINA HERNANDEZ

APELLIDOS
GLADIS ELENA

NOMBRES

Gladis Elena Medina Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

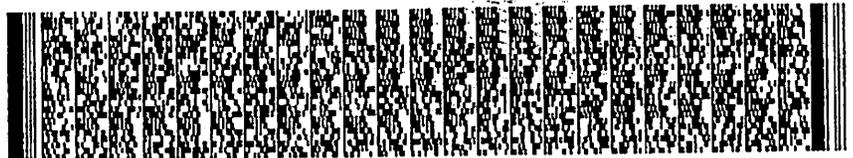
FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1977**
ANSERMA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAY-1996 ANSERMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900700-00058441-F-0024395963-20080824 0002562326A 1 6320001574

104 25

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.505.908**

MONTOYA PALACIO
 APELLIDOS

ALBERTO ALONSO
 NOMBRES

Alberto A. Montoya
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1967**

ANSERMA
 (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-ENE-1985 DOSQUEBRADAS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almab. Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0121800-14117843-M-0018505908-20030905 00708 03248B 01 128575215

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

Alcalde Municipal de Santa Bárbara Antioquia
Secretaria de Hacienda "Predial Unificado" y/o A Quien Corresponda
E. S. D.

Asunto	Derecho de Petición
Tema	Certificación
Radicado	05679-40-89-001-2019-00243-00
Proceso	Verbal- pertenencia
Juzgado	Jueza 1 Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia
Demandante (s)	Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952 David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422
Demandado(s)	Alberto Alonso Montoya Palacio C.C. # 18.505.908 Gladis Elena Medina Hernández C.C. # 24.395.693

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C Nº 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional Nº 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores **Alberto Alonso Montoya Palacio, C.C. # 18.505.908** y **Gladis Elena Medina Hernández, C.C. # 24.395.693**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Santa Bárbara Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS Y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

El artículo 5º del Código Contencioso Administrativo *"peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio"*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que **se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.** El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo **"la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente"**.

Sentencia T-490 de 1998, de la Corte Constitucional, dijo **"Solo ostenta la calidad de respuesta aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado"**.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, **no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición**, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que **el derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.**

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P.**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P.**, que dice: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

II. PETICIÓN

- 2.1. Solicitud respetuosamente a los **Señores, Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Antioquia, Secretaria de Hacienda "Predial Unificado" y/o A Quien Corresponda**, se certifique por escrito quien o quienes son las personas que han pagado el impuesto predial unificado, desde que fechas, en que calidad, correspondiente a la matrícula inmobiliaria # **023-6925** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Bárbara Antioquia.
- 1.1. Solicitud respetuosamente a los Señores, **Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Antioquia, Secretaria de Hacienda "Predial Unificado" y/o A Quien Corresponda**, se certifique por escrito, si los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952 y David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422**, son responsables del impuesto predial en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia, de que predios, dirección, tipo inmueble y desde que fechas y demás.

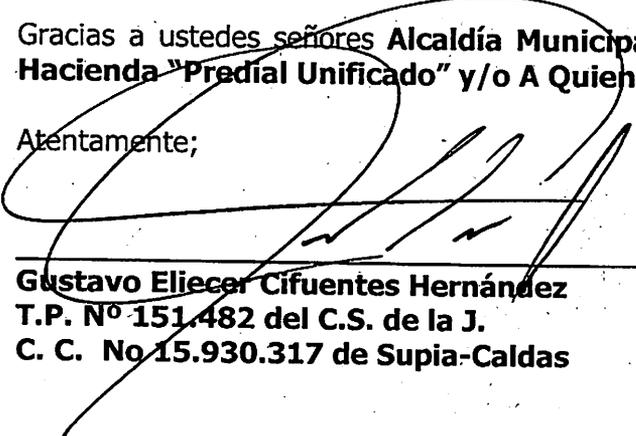
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Certificado de Libertad

Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Dra. Roxana Orozco Eusse y/o Quien Haga sus Veces, Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia**, ubicado el despacho en la Carrera Bolívar, edificio Aires, Oficina 302 teléfono 8463245 de Santa Bárbara Antioquia, citando el radicado # **05679-40-89-001-2019-00243-00**.

Gracias a ustedes señores **Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Antioquia, Secretaria de Hacienda "Predial Unificado" y/o A Quien Corresponda**.

Atentamente;


Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas

Oct. 30/19
31/19
Hacienda
Opata
10:02 a.m.
07



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

Alcalde Municipal de Santa Bárbara Antioquia

Secretaria de Planeación Municipal

Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y/o A Quien Corresponda

E. S. D.

Asunto	Derecho de Petición
Tema	Certificación
Radicado	05679-40-89-001-2019-00243-00
Proceso	Verbal- pertenencia
Juzgado	Jueza 1 Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia
Demandante (s)	Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952 David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422
Demandado(s)	Alberto Alonso Montoya Palacio C.C. # 18.505.908 Gladis Elena Medina Hernández C.C. # 24.395.693

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores **Alberto Alonso Montoya Palacio, C.C. # 18.505.908** y **Gladis Elena Medina Hernández, C.C. # 24.395.693**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Santa Bárbara Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5° del Código Contencioso Administrativo "peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio".

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo "la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente".

Sentencia T-490 de 1998, de la Corte Constitucional, dijo "Solo ostenta la calidad de respuesta aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado".



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, **no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición**, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que **el derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.**

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P.**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P.**, que dice: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

II. PETICIÓN

- 2.1. Solicitud respetuosamente a los **Señores, Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Antioquia, Secretaria de Planeación Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y/o A Quien Corresponda**, se certifique por escrito si en la matrícula inmobiliaria # **023-6925** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Bárbara Antioquia, se encuentra autorizada alguna u algunas construcciones.
- 2.2. Solicitud respetuosamente a los Señores, **Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Antioquia, Secretaria de Planeación Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y/o A Quien Corresponda**, se certifique por escrito, si los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952 y David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422**, han solicitado alguna licencia de construcción, si se les autorizo construcción alguna en el predio # # **023-6925**.
- 2.3. Desde que fecha se Exige la licencia de construcción en el Municipio de Santa Bárbara

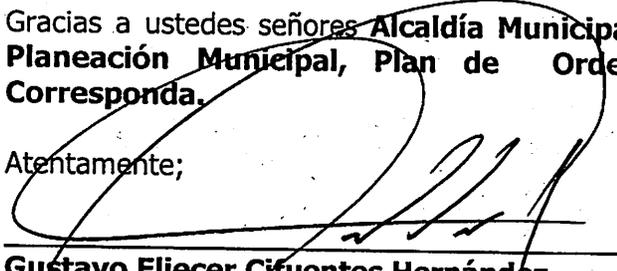
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Certificado de Libertad

Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Dra. Roxana Orozco Eusse y/o Quien Haga sus Veces, Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia**, ubicado el despacho en la Carrera Bolívar, edificio Aires, Oficina 302 teléfono 8463245 de Santa Bárbara Antioquia, citando el radicado # **05679-40-89-001-2019-00243-00**.

Gracias a ustedes señores **Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Antioquia, Secretaria de Planeación Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y/o A Quien Corresponda.**

Atentamente;


Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas

Oct 31/19 10:10 a.m.
Planeación
Gatac. (Handwritten signature)



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014829885 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO E488 DEL No. 1 AL No. 36500

Fecha: 29 / 10 / 2019 11:45



109
30

Fecha Prog. Entrega: 30 / 10 / 2019

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5 -

FACTURA DE VENTA No.: E488 14621 **GUIA No.: 9106377281**

REMITENTE

CALLE 44 # 51 - 21 OFICINA 111 Y 112 CENTRO
COMERCIAL SAN JUAN CON CARABOBO
GUSTAVO ELECCER CIFUENTES HERNANDEZ
Tel/cel: 31089959357 Cod. Postal: 050015
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 15930317
Email: GECH1975@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

**MDE
40
D16**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **MEDELLIN**

ANTIOQUIA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 25 G 73 B-90 COMPLEJO EMPRESARIAL CENTRAL POINT BOGOTA
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS TERRITORIAL ANTIOQUIA --INVIAS--JUAN
GUILLERMO LOPERA RESTREPO
Tel/cel: 4372323 D.I./NIT: 4372323
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050025
e-mail:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE. e52c452790f94c93429f83b269da1cb2b3ca885f



GUÍA No. 9106377281



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
Vr. Total: \$ 4,550
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

03-5-CL-40M-F-66 V 4

Quien Recibe: :

ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartereras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

Instituto Nacional de Vías - Invias
Medellín, Antioquia y/o A Quien Corresponda
E. S. D.

Asunto	Derecho de Petición
Tema	Certificación
Radicado	05679-40-89-001-2019-00243-00
Proceso	Verbal- pertenencia
Juzgado	Jueza 1 Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia
Demandante (s)	Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952 David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422
Demandado(s)	Alberto Alonso Montoya Palacio C.C. # 18.505.908 Gladis Elena Medina Hernández C.C. # 24.395.693

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores **Alberto Alonso Montoya Palacio, C.C. # 18.505.908 y Gladis Elena Medina Hernández, C.C. # 24.395.693**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Santa Bárbara Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5º del Código Contencioso Administrativo "peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio".

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que **se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.** El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo "la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente".



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



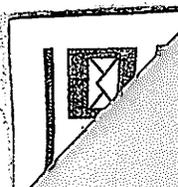
261 62 68



310 895 93 67

gech1975@gmail.com

10



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Sentencia T-490 de 1998, de la Corte Constitucional, dijo "Solo ostenta la calidad de respuesta aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado".

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, **no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición**, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que el **derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición**.

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P**, que dice: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

II. PETICIÓN

- 2.1. Solicitud respetuosamente a los señores, **Instituto Nacional de Vías - Invías, seccional Medellín Antioquia, y/o A Quien Corresponda**, se certifique por escrito, si los señores **Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952** y **David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422**, tienen registrado o permiso para haber ubicado, los establecimientos de comercio "**TALLER EL PESCADO**" y "**PARADOR LA URSULA**", a escasos 3 metros aproximadamente de la carretera TRONCAL que conduce del municipio de Santa Bárbara a Medellín Antioquia, paraje o vereda LA URSULA. **Red Vial: 2509, Tramo Troncal de Occidente, Sector La Pintada - Primavera, vereda la URSULA.**
- 2.2. Solicitud respetuosamente a los señores, **Instituto Nacional de Vías - Invías, seccional Medellín Antioquia, y/o A Quien Corresponda**, si la Red Vial: 2509, Tramo Troncal de Occidente, Sector La Pintada - Primavera, **vereda la URSULA**, del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, como se encuentra denominada: arterial o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.
- 2.3. Se informe por escrito si en dicho sector se debe respetar la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, cuál es su distancia, dicha franja a quien pertenece, si se puede construir en dicha franja y cuáles son las normas que la regulan.

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Certificado de Libertad
- 1 fotografía

Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67

gèch1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. *Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

*Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM *Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Dra. Roxana Orozco Eusse y/o Quien Haga sus Veces, Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia**, ubicado el despacho en la Carrera Bolívar, edificio Aires, Oficina 302 teléfono 8463245 de Santa Bárbara Antioquia, citando el radicado # **05679-40-89-001-2019-00243-00**.

Gracias a ustedes señores **Instituto Nacional de Vías - Invías, seccional Medellín Antioquia, y/o A Quien Corresponda.**

Atentamente;

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación: 18762014929835 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO E488 DEL No. 1 AL No. 36500

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5

REMITENTE

CALLE 44 # 51 - 21 OFICINA 111 Y 112 CENTRO
COMERCIAL SAN JUAN CON CARABOBO
GUSTAVO ELECCER CIFUENTES HERNANDEZ
Tel/cel: 31089959357 Cod. Postal: 050015
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 15930317
Email: GECH1975@GMAIL.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: b367a638bcc5915815b50d55688995a74aa49e1b

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9106377282



Fecha: 29 / 10 / 2019 11:46

Fecha Prog. Entrega: 30 / 10 / 2019



FACTURA DE VENTA No.: E488 14622 **GUIA No.: 9106377282**

213
34

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	40	Ciudad: MEDELLIN		
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
DIAG 64 ESTE NO. 67 - 180				
ANDRES CARRANZA // COCA COLA FEMSA				
Tel/cel: 4308000 D.I./NIT: 4308000				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
Vr. Total: \$ 4,550
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DC-6-CL-IDM-F-60 V.4

Quien Recibe: :
ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

STATE OF NEW YORK

IN SENATE
January 10, 1911

REPORT OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
MAY 15, 1908

ALBANY:



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



*Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. *Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
*Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM *Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Señores:

Coca-Cola FEMSA y/o A Quien Corresponda
Regional Medellín Antioquia
E. S. D.

Asunto	Derecho de Petición
Tema	Certificación
Radicado	05679-40-89-001-2019-00243-00
Proceso	Verbal- pertenencia
Juzgado	Jueza 1 Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia
Demandante (s)	Raúl Antonio Arroyave Quintana C.C. # 15.332.952 David Felipe Pulido Bermúdez C.C. # 3.594.422
Demandado(s)	Alberto Alonso Montoya Palacio C.C. # 18.505.908 Gladis Elena Medina Hernández C.C. # 24.395.693

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C N° 15.930. 317 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores **Alberto Alonso Montoya Palacio, C.C. # 18.505.908 y Gladis Elena Medina Hernández, C.C. # 24.395.693**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Santa Bárbara Antioquia, por medio del presente escrito, mediante el ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en:

I. NORMAS Y JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Nacional "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5° del Código Contencioso Administrativo "peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio".

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Sentencia T 105 de 1996 de la Corte Constitucional, dijo "la respuesta debe ser oportuna" y resolver de fondo lo solicitado en forma clara precisa y congruente".

Sentencia T-490 de 1998, de la Corte Constitucional, dijo "Solo ostenta la calidad de respuesta aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado".



Calle 44. N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado



* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.
* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.
(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Sentencia T-235 de 2002 "no se le resuelve de fondo a su pretensión, respuestas simplemente formales... no se resuelve materialmente, **no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición**, La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha considerado que **el derecho de petición vincula a los particulares** en la medida en que ese particular **preste servicios públicos** o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, **se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.**

Dando plena aplicación al **numeral 10 del artículo 78 C.G.P.**, que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del **artículo 173 C.G.P.**, que dice: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

II. PETICIÓN

- 2.1. Solicitud respetuosamente a los **Señores, Coca-Cola FEMSA y/o A Quien Corresponda, Regional Medellín Antioquia**, se certifique por escrito si en la matrícula inmobiliaria # **023-6925** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Bárbara Antioquia, ubicado en la vereda la URSULA, del municipio de Santa Bárbara Antioquia, vía principal Santa Bárbara -Medellín, se encuentra debidamente autorizado la ubicación del KIOSKO DE COCA-COLA.
- 2.2. En caso de ser POSITIVO la ubicación del KIOSKO DE COCA-COLA, en la vereda la Úrsula, solicito respetuosamente, me informen, la autorización municipal para su ubicación, a quien se autorizó, desde hace cuánto tiempo, en que calidad o en su defecto porque aún se está utilizando dicho KIOSKO DE COCA-COLA, y si aún figura como un activo de la empresa.

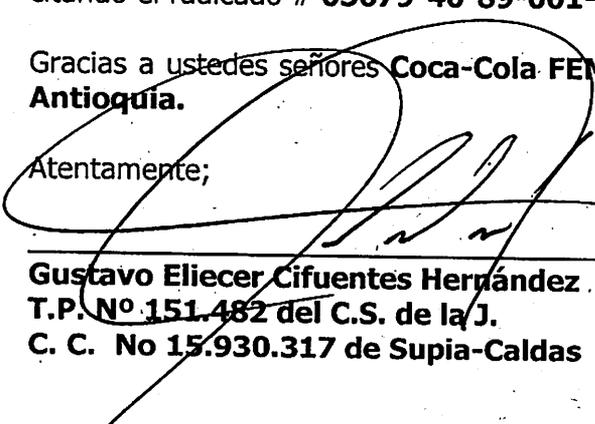
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia Poder
- Copia Certificado de Libertad

Pueden dirigir la respuesta a la honorable **Dra. Dra. Roxana Orozco Eusse y/o Quien Haga sus Veces, Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Antioquia**, ubicado el despacho en la Carrera Bolívar, edificio Aires, Oficina 302 teléfono 8463245 de Santa Bárbara Antioquia, citando el radicado # **05679-40-89-001-2019-00243-00.**

Gracias a ustedes señores **Coca-Cola FEMSA y/o A Quien Corresponda, Regional Medellín Antioquia.**

Atentamente;


Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
T.P. N° 151.482 del C.S. de la J.
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



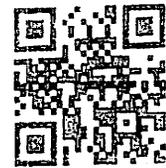
261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



926333

MARIA PUREZA MONTOYA O.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
(3954)

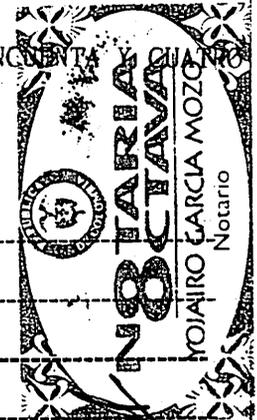
FECHA. NOVIEMBRE 08 DEL 2017

ACTO: VENTA.

VENDEDORES: WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ, Y OTROS

COMPRA: ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO Y OTRA.

CUANTIA \$. 46.000.000.



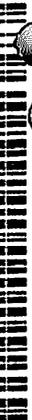
Notario
YOJAIRO GARCIA MOZO
Notario
Aa045800292

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2.017), ante la Notaria Octava del Circulo de Medellín, cuyo notario titular es el doctor **YOJAIRO GARCIA MOZO**. Comparecen los señores **FABIO BERMUDEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.332.124 de Santa Bárbara, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **NELSON BERMUDEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Itagüí, de tránsito por esta ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.333.941 de Santa Bárbara, de estado civil soltero por divorcio, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho, **NORA ELENA BERMUDEZ DE PULIDO**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Santa Bárbara, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.486.014 de Medellín, de estado civil soltera, por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho, **IDALIA BERMUDEZ DE CRISTANCHO**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Envigado, de estado civil soltera, por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.381.605 de Santa Bárbara, Y **LUZ EDI BERMUDEZ MORALES**, Mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Santa Bárbara -Antioquia de transito por esta ciudad, de estado civil soltera por viudez, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.381.117 de Santa Bárbara,

Cadenia S.A. No. 89039340

18/08/2017

10664JYKCKK17ga



Ca246321228



Ca246321228

46000

156350

45977

500621

50063

3954 NOV-08-2017

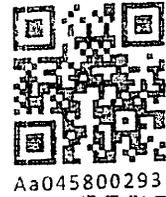
República de Colombia



04/04/2017

quien obran en este acto en sus propios nombres; **MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ MORALES**, mayor de edad domiciliada en esta ciudad de Envigado, de tránsito por esta ciudad de Medellín, de estado civil soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, con unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.381.246 de Santa Bárbara, quien obra en este acto en su propio nombre y en calidad de apoderada especial del señor **WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Planeta Rica, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.330.748 de Santa Bárbara, lo cual acredita con el poder especial debidamente autenticado que se anexa a la presente escritura, y como apoderada general de la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ**, mayor de edad domiciliada en Tenerife (ESPAÑA), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.384.783 de Santa Bárbara, apoderada general mediante la escritura pública número 58 de fecha 17 de enero de 2017, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Envigado- Antioquia, la cual se anexa a la presente escritura, que para efectos del presente contrato se denominaran **LOS VENDEDORES** por un lado: y por el otro lado los señores **ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO Y GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ**, Mayores de edad, domiciliado en el Municipio de Santa Bárbara, de tránsito por esta ciudad de Medellín, identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.505.908 y 24.395.963 expedida en Dos Quebradas y Armenia- Risaralda, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, cónyuges entre sí, quienes obran en este acto en sus propios nombres que para efectos del presente contrato se denominaran **LOS COMPRADORES** y manifiestan:-----
Que los comparecientes se conocieron personal y directamente antes de solicitar a esta Notaria el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus respectivas firmas de esta escritura de venta, que constataron ser interesados en el negocio que **LOS COMPRADORES**, verificaron que **LOS VENDEDORES** Si son realmente propietarios del inmueble que le transfieren en venta. Pues

Biometrias



Cardena S.A. No. 89-99-3510

18/08/2017

10625KCCVAKQJY

Ca246321225

Ca246321225



LOS VENDEDORES se lo enseñaron material y satisfactoriamente, que además tuvieron la precaución de establecer esta situación jurídica con vista a los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria, certificado de libertad de escrituras fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de su veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlos, tal y conforme lo establece el artículo 9º Decreto 960 de 1.970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de venta, en la siguiente forma: -----

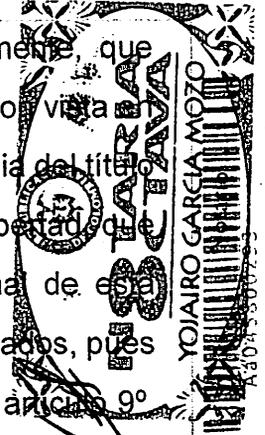
PRIMERO: Que LOS VENDEDORES, transfiere a título de venta a favor de los COMPRADORES, el derecho de dominio y la posesión real y material que los exponentes vendedores tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: ----

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, DEMÁS MEJORAS Y ANEXIDADES, SITUADO EN EL PARAJE "LA URSULA", JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA- ANTIOQUIA, que se comprende por los siguientes linderos: Partiendo por el muro divisorio de la casa, por el corredor que da a la Carretera, se sigue por el muro de la construcción a buscar un mojón que hay al pie de una pilastra, lindero con terreno que se adjudican a Pastora Villegas, de aquí línea recta, a buscar otro mojón que está al pie de un alambrado arriba, volteando a buscar un mojón que está cerca al palo de Eucaliptus al pie de la Carretera, carretera abajo a buscar el mojón que está en el corredor, primer punto de partida.-----

INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 023-6925.-----

PARAGRAFO : NO OBSTANTE LA MENCION DEL AREA Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.-----

SEGUNDA. Tradición. Que el anterior inmueble fue adquirido por los VENDEDORES, por adjudicación en la sucesión DE LA SEÑORA MARIA ELICENIA MORALES DE BERMUDEZ, mediante escritura pública número 522 de fecha 15 de agosto de 2004, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Santa Bárbara-Antioquia, debidamente registrada, en la oficina de registro de instrumentos



República de Colombia

Hap. notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



04/04/2017

públicos de Santa Bárbara- Antioquia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 023-6925

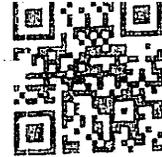
TERCERO: LIBERTAD: Declaran y garantizan LOS VENDEDORES bajo la gravedad del Juramento, que lo que venden es de su exclusiva propiedad, y se encuentra libre de gravámenes, tales como censo, anticresis, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, medidas cautelares, arrendamiento por escritura pública, prendas, impuestos, servicios públicos, registro por demanda civil, afectaciones a vivienda familiar, patrimonio de familia, usufructo, fideicomisos, y en general se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio de la propiedad.

CUARTO: PRECIO. Para el precio de la venta lo constituye la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 46.000.000), dinero de contado que LOS VENDEDORES declara tener recibido a entera satisfacción.....

QUINTO: Que desde la fecha de la presente escritura, los vendedores le hacen entrega real y material del inmueble, objeto de la presente venta, a los COMPRADORES, entrega que hace por los linderos indicados y en buen estado, y demás especificaciones anotados, con todas sus mejoras y anexidades, acciones y derechos consiguientes, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, que existan o consten títulos anteriores, así mismo LOS VENDEDORES se obligan a salir al saneamiento de lo enajenado en todos los casos determinados por la Ley, Bien sea por evicción, o por vicios redhibitorios.....

PRESENTES EN ESTE ACTO LOS COMPRADORES SEÑORES: ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO Y GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ, de las condiciones civiles antes anotadas dijeron:.....

- A). Que obran en este acto en sus propios nombres.....
- B). Que aceptan en todas sus partes el contenido de la presente escritura en especial la venta que se les hace a su favor
- C). Que declaran tener recibido el inmueble que por medio de la presente



Escritura adquiere a entera satisfacción.

CONSTANCIA NOTARIAL (Artículo 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR) Advertidos del contenido del artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, e indagados expresamente LOS VENDEDORES, manifiestan bajo la gravedad del juramento, que el estado civil de ellos es como se indicó en el inicio del presente instrumento y que el inmueble que se enajenan NO está afectado a vivienda familiar.



Por parte de los COMPRADORES manifiestan que el estado civil de ellos es la de casados con sociedad conyugal vigente, y declaran que el inmueble que adquieren por este instrumento NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

PARAGRAFO PRIMERO: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus estados civiles y los números de su documentos de identidad, además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, y que ello conlleva nuevos gastos para los otorgantes, conforme lo establece el artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1970. Que Conocen la Ley, saben que el Notario responde de la seguridad formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la misma por el(los) otorgante(s) y el Notario (Art.35, Decreto 1250/70). Con la anterior información se da cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Resolución número 1156 de marzo 29 de 1996, Artículos 1 y 2 en desarrollo del Decreto 2150 de 1995.-Leído este instrumento cuidadosamente por los comparecientes lo firman en señal de aceptación.

Vertical barcode and text: Aa045800294

República de Colombia

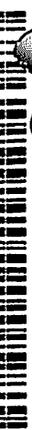


Vertical text: 04/04/2017

Cadenia S.A. No. 96993934

18/08/2017

10624KCVAAAOJYK



Ca246321224

Ca246321224



LOS VENDEDORES exhibo la cuenta de servicios públicos cancelada a los COMPRADORES correspondiente al inmueble objeto de venta, de Conformidad con la Instrucción Administrativa N° 10 del 1° de Abril de 2.004 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.-----

PARAGRAFO TERCERO: Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad del juramento que los dineros utilizados en actos a que se refiere la presente escritura, son dineros lícitos no provenientes en actividades ilícitas o lavado de activos.-----

Se presentaron los certificados de paz y salvos Municipales números 07122-07123- 07124- 07127- 07125- 07126- 07121- y 07128, de fecha 03 de noviembre de 2017, válidos hasta el 31 de diciembre de 2.017, avalúo total \$ 45.020.105, predio 2010000100003000000000, expedidos en el Municipio de SANTA BARBARA-ANTIOQUIA a nombre de los señores **NELSON BERMUDEZ MORALES Y OTROS.** -----

Se presentó el paz y salvo de valorización departamental número TAQ1-1118-2017, de fecha 07 de noviembre de 2.017, válido hasta 90 días del 2017, expedido por LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA.-----

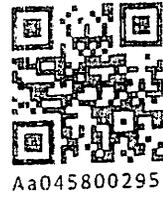
Se extendió la presente escritura en las hojas de papel notarial números -----
Aa045800292--Aa045800293--Aa045800294--Aa045800295-----

Derechos Notariales \$ 156.350----- Resolución 0451 de marzo 20 de 2017.-

Iva \$. 45.977----- Recibo de pago número 58062-58063-----

Recaudo para la superintendencia de Notariado, Registro y fondo \$ 16.600

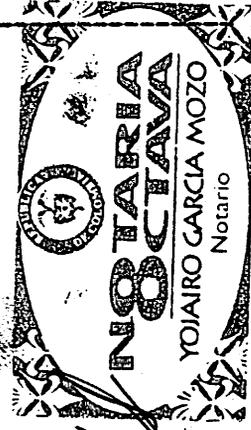
Se generó retención en la fuente por la suma de \$ 460.000, ley 55 de 1.985.---



19

40

viene de la hoja de papel numero Aa045800294



Fabio
 FABIO MERMUDEZ MORALES
 C.C.NRO 15332124 STA B.
 RESIDE EN LA CARRETA 51, # 15 SUR 18
 OCUPACION conductor - TELEFONO 3632197.

Nelson Bermudez Morales
 NELSON BERMUDEZ MORALES
 C.C.NRO 15 33394
 RESIDE EN LA CA 45 50-53
 OCUPACION comerciante TELEFONO 4445229

Nora Bermejo
 NORA ELENA BERMUDEZ DE PULIDO
 C.C.NRO 32486014
 RESIDE EN LA 50 SUR 18
 OCUPACION dueña de casa TELEFONO 312222209

Idalia Bermudez
 IDALIA BERMUDEZ DE CRISTANCHO
 C.C.NRO 39381605 STA B
 RESIDE EN LA TRANSV 32 SUR # 32B 20 ENVIADO
 OCUPACION AMA de CASA TELEFONO 322650467

5620085700A
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



04/04/2017

Cadenas S.A. No. 8939330 18/08/2017 10623YAAYQJYKCK

Ca246321223



Luz Edi Bermudez M
LUZ EDI BERMUDEZ MORALES

C.C.NRO 3938117

RESIDE EN LA *Calle Lopez*

OCUPACION *Ama de casa*

TELEFONO 312 208 0958

Maria Citella Bermudez M.
MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ MORALES

C.C.NRO 39381246

RESIDE EN LA *calle 38 sur No 32-35 Apto 501*

OCUPACION *pensionada*

TELEFONO 602 6269

Alberto A Montoya P.
ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO

C.C.NRO 18505908

RESIDE EN LA *Santa Barbara*

OCUPACION *Comerciante*

TELEFONO 311 6376788

Gladis Elena M H

GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ

C.C.NRO 24395963

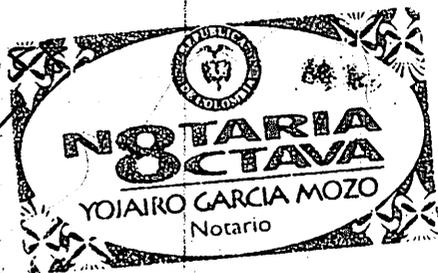
RESIDE EN LA *Santa Barbara Antioquia*

OCUPACION *Ama de casa*

TELEFONO 311 6756788

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El presente es fiel y 1 copia que se expl
tomada de la original de la Escritura Públic
No. 3954 del 8 de NOV
de 2017 Consta de 4 hojas útil
se destina para un interesado.
Medellin. 15 NOV 2017

[Signature]
DOCTOR YOJAIRO GARCIA MOZO
NOTARIO OCTAVO TITULAR DEL CIRCULO DE MEDELLIN



AA 13885087

120



LIQUIDACION NOTARIAL DE SUCESION

CAUSANTE: MARIA ELICENIA MORALES DE B.

OTORGANTE: Dr Argiro de Jesús Monsalve B.

VALOR ACTIVO \$ 48.545.000,00

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS VEINTIDOS: (522)

En el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los QUINCE (15) días del mes de AGOSTO, del año DOS MIL CUATRO (2.004), ante mí, HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO, Notario Unico del Circulo Notarial de Santa Bárbara, compareció el Doctor: ARGIRO DE JESUS MONSALVE BUILES, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, de tránsito por este Distrito, estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número: 8.261.809 expedida en Medellín, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 26.198, del Consejo Superior de la Judicatura, a quien conozco personalmente y Manifestó:-----

PRIMERO: Que por esta Escritura Pública protocoliza el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión líquida y sin testamento, de la señora: MARIA ELICENIA MORALES DE BERMUDEZ; y como apoderado de los herederos reconocidos mediante el Acta Nro. 05 del 16 de Marzo de 2.004 expedida por la Notaría Unica de Santa Bárbara: WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ MORALES, NORA ELENA BERMUDEZ MORALES DE PULIDO, LUZ EDI BERMUDEZ MORALES, FABIO BERMUDEZ MORALES, IDALIA BERMUDEZ MORALES DE CRISTANCHO, MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ MORALES, NELSON BERMUDEZ MORALES y ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES, mayores e identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números: 15.330.748, 32.486.014, 39.381.117, 15.332.124, 39.381.605, 39.381.246, 15.393.941 y 39.384.783, de conformidad con el Poder Especial otorgado, documento que se protocoliza con el presente instrumento público.-----

SEGUNDO: Se hicieron las comunicaciones a la División Legal de la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, Regional de Medellín, Antioquia, los días 20 y 21 de Abril de 2.004; así también se practicaron las publicaciones en la prensa y en la radio, los días 20 y 18 de Marzo de 2.004, en el Periódico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



CA339276622



CA339276622

EL COLOMBIANO de Medellín y en la Emisora RADIO SANTA BARBARA, Edicto fijado en la Cartelera de la Notaría de Santa Bárbara, el 18 de Marzo de 2.004. Se verificó el avalúo de los bienes objeto de la sucesión; y dándose por cumplida la intervención de las autoridades Tributarias, en los términos del Decreto 624 de 1.989 (Estatuto Tributario), se procede a extender la Escritura una vez vencido el término establecido por el Artículo 3º, numeral 3º del Decreto 902 de 1.988.-----

TERCERO: La liquidación notarial de la sucesión, tiene el siguiente contenido:-

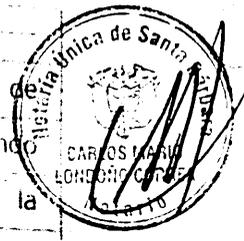
CONSIDERACIONES GENERALES

ARGIRO DE JESUS MONSALVE BUILES, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 26.198 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder especial a mi conferido por: WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ MORALES, NORA ELENA BERMUDEZ MORALES DE PULIDO, LUZ EDI BERMUDEZ MORALES, FABIO BERMUDEZ MORALES, IDALIA BERMUDEZ MORALES DE CRISTANCHO, MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ MORALES, NELSON BERMUDEZ MORALES y ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES; de conformidad con el Decreto 902 de 1.988, presento ante usted solicitud de LIQUIDACION DE LA HERENCIA de la señora: MARIA ELICENIA MORALES DE BERMUDEZ, para lo que me permito manifestarle lo siguiente:-----

1º): La señora: MARIA ELICENIA MORALES DE BERMUDEZ, falleció en el Municipio de Envigado (Ant.), el 01 de Julio de 2.003, y antes había fallecido su esposo el señor: IGNACIO BERMUDEZ GONZALEZ y la sucesión se había hecho, por lo que la sociedad conyugal estaba liquidada, esa fecha fue el 21 de Febrero de 1.987. Entonces, la herencia se defirió en la sucesión de la cónyuge desde su día de deceso a quienes según la ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos legítimos.-----

2º): La causante: María Elicenia Morales de Bermúdez, contrajo Matrimonio Católico con el señor IGNACIO BERMUDEZ GONZALEZ, el 15 de Febrero de 1.954, en la Parroquia de Santa Bárbara, sin pactar capitulaciones matrimoniales, y como queda dicho ya la sociedad de bienes está liquidada.-----

3º): Durante el Matrimonio la causante procreó los siguientes hijos: WILLIAM DE JESUS, NORA ELENA, LUZ EDI, FABIO, IDALIA, MARIA CITELLA PIA, NELSON y ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES, todos mayores de edad



VIENE DE LA HOJA AA 13885087.-----
y plenamente capaces.-----4º): Se trata de
una sucesión intestada y líquida, y no habiendo
existido donación ni legados, los bienes de la
causante, se adjudicarán a sus hijos legítimos.----
5º): El último domicilio de la causante fue este
Municipio de Santa Bárbara, lo mismo que el asiento de sus bienes.-----

6º): Bajo la gravedad del juramento los interesados y su apoderado, declaran
que no saben de la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho
del que tienen los causahabientes.-----7º): En esta sucesión no
se tendrá en cuenta el pasivo, que consiste en servicios funerarios, gastos de
publicaciones, honorarios del apoderado y los gastos que demande el trámite
notarial, en virtud de que fueron pagados por los interesados.-----

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo el monto del activo es de: CUARENTA Y OCHO
MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, moneda legal
colombiana:.....\$ 48.545.000,00

Y como se ha dicho no existe pasivo sucesoral; en consecuencia los bienes
Inmuebles propios del activo son los siguientes:-----

PARTIDA NUMERO UNO (1): UN LOTE DE TERRENO, con casa de habitación de
material y techo en plancha, situado en el área urbana del Municipio de
SANTA BARBARA, Antioquia, en la Calle López; que se comprende por los
siguientes linderos: "Por el frente con la Calle López; Por el centro o pié con
herederos de Marco A. Botero; Por el costado Oriental, sirviendo de límite la
pared medianera y el tabique con propiedad hoy de Manuel José Montoya, del
mojón que está en la esquina del tabique, en línea recta a un mojón en el
lindero con solar de herederos de Marco A. Botero; y por el otro costado con
propiedad de Purificación Castañeda hoy de sus herederos".-----

MATRÍCULA Inmobiliaria número: 023-0006924.-----
Se distingue con el No. Predial: 107016000030000000.-----
Tiene este bien inmueble un avalúo de:.....\$ 17.800.000,00

Papel notarial para una exclusión de copia de certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



1087127FDCFCACDB8

Ca3339276621



Ca3339276621

Ca3339276621



PARTIDA NUMERO DOS (2): UN LOTE DE TERRENO, con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, situado en el Paraje "La Ursula", jurisdicción del Municipio de SANTA BARBARA, Antioquia; que se comprende por los siguientes linderos: Partiendo por el muro divisorio de la casa, por el corredor que da a la carretera, se sigue por el muro de la construcción a buscar un mojón que hay al pie de una pilastra, linderos con terrenos que se adjudican a Pastora Villegas, de aquí, línea recta, a buscar otro mojón que está al pie de un alambrado, frente un árbol grande, alambrado arriba, volteando a buscar un mojón que está cerca al palo de Eucaliptus al pie de la carretera, carretera abajo a buscar el mojón que está en el corredor, primer punto de partida".-----
MATRÍCULA Inmobiliaria número: 023-0006925.-----
 Se distingue con el No. Predial: 20001000030000000.-----
 Tiene este bien inmueble un avalúo de:.....\$ 13.045.000,00
PARTIDA NUMERO TRES (3): UN LOTE DE TERRENO o finca territorial, situado en jurisdicción del Municipio de SANTA BARBARA, Antioquia, Paraje La Ursula, Vereda El Churimo; que se comprende por los siguientes linderos: "De un mojón que está en la orilla de la carretera que de Medellín conduce a Santa Bárbara y La Pintada, se sigue en línea recta hacia abajo por toda una cerca de alambre lindando con propiedad del señor Jesús Cuervo, hasta llegar a la banca por donde corta el agua para Santa Bárbara, de aquí se volteo hacia el occidente formando un ángulo agudo y siempre por la misma banca hasta llegar a un mojón de piedra que es donde comienza el linderos con propiedad de Miguel Cardona, siguiendo por la misma banca y volteando hacia el Norte hasta llegar a otro mojón de piedra que se encuentra en la orilla de la misma banca, de este mojón en adelante se linda con propiedad de Pedro Parra, por la banca tantas veces mencionada hasta caer a una quebrada sin nombre conocido, se sigue quebrada abajo en dirección noroeste lindando con propiedad de Luis Cardona, hasta donde le cae una aguita, se continua quebrada abajo lindando con propiedad de sucesores de Miguel Blandón hasta donde se juntan dos quebradas, la que vamos detallando y otra más grande que viene en otra dirección, se sigue por esta última quebrada arriba, en dirección suroeste lindando con propiedad de Arturo Diaz, en un trayecto de

10875CDAFC98927F

Cadema S.A. No. 99999999 10-09-19



AA 13885089

122

VIENE DE LA HOJA AA13885088
aproximadamente 240 metros, se sigue por el
lecho de la quebrada lindando con propiedad de
Guillermo Rojas, hasta el punto donde se
encuentran una zanja honda, se deja ya la
quebrada y se sigue por el zanjón arriba lindando



con lote de Bernarda Acevedo hasta encontrar nuevamente la banca y se
voltea por la misma hasta caer a otro zanjón, por dicho zanjón arriba se linda
nuevamente con propiedad de Emilio Calle hasta otro mojón que está en un
filito, de dicho filito en adelante linda con propiedad de Maria Antonia Castaño
hasta llegar a la orilla de la carretera, primer lindero y punto de partida"

MATRICULA Inmobiliaria número: 023-0006617.
Se distingue con el No. Predial: 200007000610000000.

Tiene este bien inmueble un avalúo de:\$ 17.700.000,00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante estos bienes inmuebles, por
los siguientes títulos: El 50% por adjudicación en la sucesión del señor
IGNACIO BERMUDEZ, protocolizado en esta Notaría de Santa Bárbara, con la
Escritura Nro. 445 del 12 de Junio de 1.987 y el otro 50% por compra a
William de Jesús, Nora Elena, Oliver, Fabio, Idalia, María Citella Pia, Nelson,
Luz Edi y Adriana Patricia Bermúdez Morales, según consta en la Escritura
Nro. 786 del 07 de Noviembre de 1.987, de esta misma Notaría de Santa
Bárbara; registrados dichos títulos en las MATRICULAS Inmobiliarias: 023-
0006924, 023-0006925 y 023-0006617, de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

TOTAL DEL ACTIVO:\$ 48.545.000,00

LIQUIDACION

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea, la suma de CUARENTA Y
OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$
48.545.000,00), se tiene en cuenta de este monto los derechos que a cada
uno de los hijos de la causante, les corresponde por herencia; y siendo así
dicha liquidación de bienes relictos es como se relaciona a continuación:

TOTAL ACTIVO:\$ 48.545.000,00

Para William Bermúdez M. (Legítima)\$ 6.068.125,00

Fuente notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca339276620



Para Nora Elena Bermúdez M. (Legítima): \$ 6.068.125,00
 Para Luz Eul Bermúdez M. (Legítima): \$ 6.068.125,00
 Para Fabio Bermúdez M. (Legítima): \$ 6.068.125,00
 Para Idalia Bermúdez M. (Legítima): \$ 6.068.125,00
 Para Citella Bermúdez M. (Legítima): \$ 6.068.125,00
 Para Nelson Bermúdez M. (Legítima): \$ 6.068.125,00
 Para Adriana Bermúdez M. (Legítima): \$ 6.068.125,00
SUMAS IGUALES: \$ 48.541.000,00 = \$ 48.541.000,00

DISTRIBUCION DE FIDUELAS

FINUELA UNICA: Para los herederos: WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ MORALES, NORA ELENA BERMUDEZ MORALES DE PURIDO, LUZ EUL BERMUDEZ MORALES, FABIO BERMUDEZ MORALES, IDALIA BERMUDEZ MORALES DE CRISTANCHO, MARIA CITELIA VIA BERMUDEZ MORALES, NELSON BERMUDEZ MORALES y ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES, (15.330.748, 32.486.014, 39.381.117, 15.332.124, 39.381.605, 39.381.240, 15.333.941 y 39.384.783), les corresponde a cada uno por su derecho de herencia la suma de: \$ 6.068.125,00; y para pagarles dicho valor se les adjudican los siguientes bienes inmuebles, en una proporción para cada uno del 12,50%:-----A): UN LOTE DE TERRENO, con casa de habitación de material y techo en plancha, situado en el área urbana del Municipio de **SANTA BARBARA**, Antioquia, en la Calle López; que se comprende por los siguientes linderos: "Por el frente con la Calle López; Por el centro o pie con herederos de Marcos A. Botero; Por el costado Oriental, sirviendo de limite la pared medianera y el tabique con propiedad hoy de Manuel José Montoya, del mojón que está en la esquina del tabique, en línea recta a un mojón en el lindero con solar de herederos de Marco A. Botero; y por el otro costado con propiedad de Purificación Castañeda hoy de sus herederos".-----

MATRICULA Inmobiliaria número: 023-0006924. +

B): UN LOTE DE TERRENO, con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, situado en el Paraje "La Ursula", jurisdicción del Municipio de **SANTA BARBARA**, Antioquia, que se comprende por los siguientes linderos: Partiendo por el muro divisorio de la casa, por el corredor que da a la carretera, se sigue por el muro de la construcción a buscar un mojón que hay



VIENE DE LA HOJA AA13855089

al pié de una pilastra, lindero con terrenos que adjudican a Pastora Villegas, de aquí, línea recta a buscar otro mojón que está al pié de un alambrado, frente un árbol grande, alambrado arriba, volteando a buscar un mojón que está



cerca al palo de Eucaliptus al pié de la carretera, carretera abajo a buscar el mojón que está en el corredor, primer punto de partida".

MATRICULA Inmobiliaria número: 023-0006925.

C) UN LOTE DE TERRENO o finca territorial, situado en jurisdicción del Municipio de SANTA BARBARA, Antioquia, Paraje La Ursula, Vereda El Churimo; que se comprende por los siguientes linderos: "De un mojón que está en la orilla de la carretera que de Medellín conduce a Santa Bárbara y La Pintada, se sigue en línea recta hacia abajo por toda una cerca de alambre lindando con propiedad del señor Jesús Cuervo, hasta llegar a la banca por donde corría el agua para Santa Bárbara, de aquí se voltea hacia el occidente formando un ángulo agudo y siempre por la misma banca hasta llegar a un mojón de piedra que es donde comienza el lindero con propiedad de Miguel Cardona, siguiendo por la misma banca y volteando hacia el Norte hasta llegar a otro mojón de piedra que se encuentra en la orilla de la misma banca, de este mojón en adelante se linda con propiedad de Pedro Parra, por la banca tantas veces mencionada hasta caer a una quebrada sin nombre conocido, se sigue quebrada abajo en dirección noroeste lindando con propiedad de Luis Cardona, hasta donde le cae una aguita, se continua quebrada abajo lindando con propiedad de sucesores de Miguel Blandón hasta donde se juntan dos quebradas, la que vamos detallando y otra más grande que viene en otra dirección, se sigue por esta última quebrada arriba, en dirección suroeste lindando con propiedad de Arturo Díaz, en un trayecto de aproximadamente 240 metros, se sigue por el lecho de la quebrada lindando con propiedad de Guillermo Rojas, hasta el punto donde se encuentran una zanja honda, se deja ya la quebrada y se sigue por el zanjón arriba lindando con lote de Bernarda Acevedo hasta encontrar nuevamente la banca y se voltear por la misma hasta caer a otro zanjón, por dicho zanjón arriba se linda

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



...ALGUNO PARA EL USUARIO

nuevamente con propiedad de Emilio Calle hasta otro mojón que está en un hito, de dicho hito en adelante linda con propiedad de María Antonia Castaño hasta llegar a la orilla de la carretera, primer lindero y punto de partida".

MATRÍCULA Inmobiliaria número: 023-0006617.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Adquirió la causante estos bienes inmuebles, por los siguientes títulos: El 50% por adjudicación en la sucesión del señor IGNACIO BERMUDEZ, protocolizada en esta Notaría de Santa Bárbara, con la Escritura Nro. 445 del 12 de Junio de 1.987 y el otro 50% por compra a William de Jesús, Nora Elena, Oliver, Fabio, Idalia, María Citella Pia, Nelson, Luz Edí y Adriana Patricia Bermúdez Morales, según consta en la Escritura Nro. 786 del 07 de Noviembre de 1.987, de esta misma Notaria de Santa Bárbara; registrados dichos títulos en las MATRÍCULAS Inmobiliarias: 023-0006924, 023-0006925 y 023-0006617, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

VALE ESTA HIJUELA:\$ 48.545.000,00

CUARTO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 902 de 1.988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales por Notaría; y efectuadas de común acuerdo por los interesados.

LEIDA por su otorgante la presente escritura, la encuentra de acuerdo con sus intenciones legales, y aprobada la firma en constancia de su aceptación, junto con el suscrito Notario quien en esta forma la autoriza.

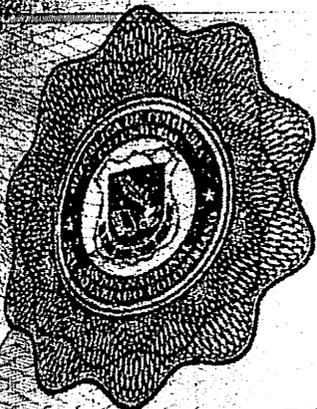
Se advierte de la formalidad del Registro de esta escritura, dentro del término legal de sesenta (60) días.

Hojas Notariales utilizadas AA13885087/13885088/13885089/13885090/13884748/

Se pagaron los Derechos de la Resolución 1450 del 16 de Marzo de 2.004 (\$ 173.758,19) y los Recaudos Oficiales (\$ 5.570,00) para la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Especial del Notariado.

Se canceló asimismo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por: \$ 27.801,31 (Ley 6a. 192, Ley 633 del 29-XII-2000).

PAZ Y SALVO PREDIAL Nro. 001222 del 26 de Julio de 2.004; expedido por Catastro de Santa Bárbara, válido por 30 días a partir de la fecha; AVALUOS:



VIENE DE LA HOJA AA13885090.-----
 \$ 17.799.926,00; \$ 17.681.670,00
 13.044.162,00; Area terrenos: 0.0220 Has
 7.5000 Has y 0.9200 Has; Predios Nos.
 107016000030000000/200007000610000000/20
 0010000300000000/-----

Se le tomó al compareciente la huella dactilar del Indice Derecho.-----

[Signature]
DR. ARGIRO DE JESUS MONSALVE BULES

C.C.No. 8 261.800 de Medellín

T.P. 26.178 de C.S.J.

[Signature]
HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO

NOTARIO
 COLOMBIA ANTIOQUIA
 NOTARIA DEL CIRCULO
 DE SANTA BARBARA
 HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO
 NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



NOTARIA ÚNICA DE SANTA BARBARA - ANTIQUÍA

Es fe y Barbara copia que se
 expide tomada del original de la escritura pública
 No 522 de 15 de AGO
 de 2004 consta de 3 folios
 útiles y se destina para Interesado
 Esta copia carece de valor para hacer exigible el pago
 o cumplimiento de la obligación. No presta mérito
 ejecutivo, NO es transmisible por endoso.

Santa Barbara - Antioquia **25 OCT 2019**



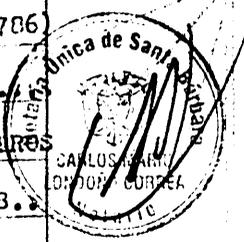
Ca339276618



Ca339276618

Cadena S.A. No. 99999999 10-09-19

108730DC8787FDCFC



ESCRITURA NUMEROS ETCETEETOS OCHENTA Y SEIS (786)
 OPERACION..... COMPRA = VENTA.....
 VENEDORES..... WILLIAM DE J. BERNUDEZ Y OTROS
 COMPR.DORA..... MARIA ELICENIA MORALES DE B...
 VALOR..... \$ 1.100.000.00.....
 FECHA.....NOVIEMBRE 7 de 1.987.....

39 copia
del registro
de los 40

copias
2-1

En el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987), ante mí MARGARITA LOIDONO CASTAÑEDA, Notario Unico del Circulo de Santa Bárbara, Antioquia, comparecieron los señores: WILLIAM DE JESUS BERNUDEZ MORALES, casado, con sociedad conyugal vigente, NORA ELENA BERNUDEZ MORALES, casada, con sociedad conyugal vigente, OLIVER BERNUDEZ MORALES, varón soltero, PABIO BERNUDEZ MORALES varon soltero, IDALIA BERNUDEZ MORALES, mujer casada, con sociedad conyugal vigente, MARIA CITELLA PIA BERNUDEZ MORALES, mujer casada, con sociedad conyugal vigente, NELSON BERNUDEZ MORALES, varón casado con sociedad conyugal vigente, ADRIANA PATRICIA BERNUDEZ MORALES, mujer soltera, LUZ EDI BERNUDEZ MORALES, mujer casada, con sociedad conyugal vigente, todos mayores de edad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía número 15.330.748- 32.486.014- 15.331.049- 15.332.124- 39.381.605- 39.381.246- 15.333.941- 39.384.783 - 39.381.117 expedidas en Santa Bárbara y Medellín, y libretas militares Nros. 830984 -D-153436-D-204878- E-289780 -- del distrito Militar N.º. 2724-26 y manifestaron: PRIMERO: Que transfieren a titulo de venta y enajenación perpetua a la señora MARIA ELICENIA MORALES VIUDA DE BERNUDEZ, - mujer viuda, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.041.167 expedida en Damasco - Santa Bárbara, a quienes conozco personalmente de lo cual yo la Notario doy fé, lo siguiente: # Todos venden las cuotas que poseen en proindiviso con la compradora de hoy - en los siguientes bienes inmuebles: # equivalentes a una diez y ocho avaparte (1/18) cada uno . y el derecho de dominio y posesión sobre lo siguiente: ## A). Un lote de terreno con edificio de dos pisos, distinguido en el Catastro con el número 4690 donde funciona el Bar las Vegas

Impul notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca339276625



Ca339276625

situado en el Corregimiento de la Pintada, Municipio de Santa Bárbara, sobre la margen derecha del Rio Cauca, parte de la hacienda denominada Ventanas, aliterado así: # Por el frente, con la carretera que de Medellín conduce a Valparaiso, en una extensión de catorce varas o sea once metros con veinte centímetros (11.20 Mts), por un costado con la vecindad Misas Vda de Chavarriaga, en veinte varas o sea diez y seis metros con la misma Misas Vda de Chavarriaga y por la parte de atrás con terrenos de la misma Vda de Chavarriaga.----- B). En un lote de terreno con casa de habitación, situado en el Municipio de Santa Bárbara, -- área urbana calle López, comprendida en general por los siguientes -- linderos: ## Por el frente con la calle Lopez, por el centro o pie con herederos de Marco A. Botero, por el costado oriental, sirviendo de -- límite la pared medianera y el tabique con propiedad hoy de Manuel Jose Montoya, del mojón que está en la esquina del tabique, en línea recta a un mojón en el lindero con solar de herederos de Marco A. Botero y por el otro costado con propiedad de Purificación Castañeda hoy de sus herederos.----- C); ~~En un lote con casa de habitación, situado en el paraje la Ursula del Municipio de Santa Bárbara, conocida con el mismo nombre, comprendido por los siguientes linderos: ## Partiendo por el muro exterior de la casa por el corredor que da a la carretera, se sigue por el muro de la construcción a buscar un mojón que hay al pie de una pilastra, lindero con terrenos que se adjudican a Pastora Villegas, de aquí, línea recta, a buscar otro mojón que está al pie de un alambrado, frente a un árbol grande, alambrado arriba, volteando a buscar un mojón que está cerca al palo de eucaliptus al pie de la carretera, carretera abajo a buscar el mojón que está en el corredor primer punto de partida.---##----- D). En una finca territorial, situado en el Municipio de Santa Bárbara, paraje la Ursula, vereda el Churimo, comprendida por los siguientes linderos: ## De un mojón que está en la orilla de la carretera que de Medellín conduce a Santa Bárbara y la Pintada, se sigue en línea recta hacia abajo por toda una cerca de alambre lindando con propiedad del señor Jesus Cuervo, hasta llegar a la banca -- por donde corría el agua para Santa Bárbara de aquí se voltea hacia el~~

AB 09090405

13 26

Caldentia S.A. No. 99999999 10-09-18



Viene de la hoja sellada AB 09090404.-----
occidente formando un ángulo agudo y siempre-
por la misma banca hasta llegar a un mojón de
piedra que es donde comienza el lindero con -
propiedad de Miguel Cardona, siguiendo por la-
misma Banca y volteando hacia el Norte hasta -

llegar a otro mojón de piedra que se encuentra en la orilla de la misma
banca; de éste mojón en adelante se linda con propiedad de Pedro Parra
por la banca tantas veces mencio nada hasta caer a una quebrada sin --
nombre, conocido , se sigue quebrada abajo en dirección noroeste lin-
dando con propiedad de Luis Cardona, hasta donde le cae una aguita,-
se continúa quebrada abajo lindando con propiedad de sucesores de Mi-
guel Blandón hasta donde se juntan dos quebradas, la que vamos deta-
llando y otra más grande que viene en otra dirección, se sigue por esta
última quebrada arriba en dirección suroeste lindando con propiedad de
Arturo Diaz, en una trayecto de aproximadamente 240 metros, se sigue
por el lecho de la quebrada lindando con propiedad de Guillermo Rojas
hasta el punto donde se encuentran una zanja honda, se deja ya la que-
brada y se sigue por el zanjón arriba lindando lote de Bernarda Aceve-
do hasta encontrar nuevamente la banca y se voltea por la misma hasta
caer a otrozanjón, por dicho zanjón arriba se linda nuevamente con pro-
piedad de Emilia Calle hasta otro mojón que está en un filito, de dicho
filito en adelante linda con propiedad de Maria Antonia Castaño hasta
llegar a la orilla de la carretera, primer lindero y punto de partida.
E). En las acciones y derechos que a Rosa Elena Morales Huerta le pue-
dan corresponder en la sucesión de Angel Maria Morales Niño, de los -
bienes dejados por este en el paraje la Ursul , inscrito en el Catas-
tro a nombre de Elicenia Morales con el número 4664.----- F). En
una casa de tapias y tejas, con solar situado en el Municipio de Santa
Bárbara, corregimiento de Damasco, comprendida por los siguientes lin-
deros: # Por el frente con la calle pública, por el costado norte con
local de la escuela de Niñas, por el pie con propiedad de Isaac Arias
.y por el otro costado con propiedad de Gerardo Escobar.-----

Me

República de Colombia

Impulso notarial para una evaluación de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca339276624



SEGUNDO: Lo anterior fué adquirido en hijuela número dos (2) numerales primero- segundo- tercer- cuarto- quinto y sexto, en la sucesión del señor Ignacio Bermudez, juicio protocolizado en esta Notaria por medio de la escritura número 445 del 12 de junio de 1.987, Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Bárbara, Anotada en las matriculas inmobiliarias números 023-0005926 literal a), 023-0006924 literal B), 023-0006925 literal C), 023-0006617 literal D), - 023-0002499 literal E), 023-0006926 literal F). ----- TERCERO: Que estas cuotas que vende cada uno alinderadas y adquiridas en la forma anotada no las tienen vendidas enajenadas ni empeñadas y se encuentran libres de todo gravamen como hipoteca embargo judicial y demanda civil. Que las venden con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que existan o consten en títulos anteriores en la cantidad de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.000.000,00) dinero de contado que los vendedores declaran tener recibidos a entera satisfacción. Que desde la fecha le hacen entrega real y formal a la compradora de lo vendido y se obliga al saneamiento en todos los casos que indica la ley.----- CUARTO: Presente la compradora de las condiciones civiles anotadas dijo: Que acepta esta escritura en los términos expresados y da por recibido lo que por ella se le vende. El vendedor señor William de Jesus Bermudez Morales - Fabio - María - Citella Pia- Nelson Bermudez Morales presentaron constancias de la empresa donde trabajan por no tener que presentar declaración de renta y patrimonio por el año gravable de 1.986. y los vendedores señores Nora Elena, Oliver, Idalia, Adriana Patricia, y Luz Edi Bermudez Morales - presentaron manifiesto Juramentado por no tener que presentar declaración de renta y patrimonio por el año gravable de 1.986. Certificadas de paz y salvos Municipales Nros. 232526- 232525- 232529- 232527- 232528- 232524- 232522- 232530- 232531 expedidos por la tesorería de rentas Municipales de Santa Bárbara a los vendedores por estar a paz y salvo con el Municipio. Certificados catastrales Nros. 5413 La Ursula Sup. 0.5 H. Avalúo total \$ 270.450.00. Predio 4690 La Pintada Sup. 120 Mts. Avalúo total \$ 210.950.00. Predio 4589 Calle Lopez, Sup. 224 Mts.



AB 09090405 24 127

Viene de la hoja sellada AB 09090405.-----
Avalúo total \$ 249.888,000 Predio 790 la 1ª pa-
la Sup. 12 Has. Avalúo total \$ 1.433.317,00. -
Derechos los del decreto 1.134 de 1.986 (\$ 7.
150,00). Se pago impuesto artículo 40 ley 55
de 1.985. Heido que fué el presente instrumento



a los otorgantes previa advertencia de la formalidad del registro don-
tro del término legal lo aprobaron y firman ante mí conmigo la Notario
que doy fé. Se corre la presente escrituras en las hojas selladas AB
09090404 y AB 09090405 y AB 09090406. NOTA. La compradora señora Maria
Elicencia Morales de Bermudez presento el paz y salvo nacional Nro. 157
0706 expedido por la recaudacion de hacienda nacional de Santa Bárbara
por estar a paz y salvo con la nación de fecha 7 de noviembre de 1.987
vigente hasta el 31 de diciembre de 1.987.-

LADO
M/C

Elviana Bermudez M.
cc # 15330748 de esta ciudad.

Mara de Puliolo 32.486014 Medellin

San Juan 15.331049 S.B.

Cirilo Bermudez Morales.
16.032.124 SANTA BARBARA.

Edilia Bermudez de Castaño.
39.381.605 STA BARBARA

María Stella Bermudez M.
39'381.246 STA. BARBARA.



NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA

Es fiel y PRIMERA copia que se
expide tomada del original de la escritura pública

Nº 786 de 07 NOVIEMBRE
de 1987 3.

útiles y se ref. INTERESADO

Esta copia
o cumplido
ejecutoria

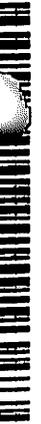
25 OCT 2019



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca339276623



Cadenas S.A. 10-09-19



N U M E R O =====DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO===== (285).-En el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia República de Colombia, a diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí JAIME FRANCO HINESTROSA, Notario Principal del Circuito, y los testigos instrumentales señores ANGEL LONDOÑO C. y EVELIO LONDOÑO

G. varones, mayores de edad, vecinos de este Circuito, de buen crédito y sin causal de impedimento, compareció el señor MANUEL VILLEGAS BERDOYA, varón, mayor de edad, vecino de este distrito, portador de la cédula de ciudadanía número 738.974 expedida en Santa Bárbara, y Libreta Militar Nro. 91998 del Distrito Militar "ro. 21, a quien conozco, de lo cual doy fé y manifesté: PRIMERO:= Que transfiere a título de venta y enajenación perpetua al señor IGNACIO BERNUDEZ GONZALEZ, varón, mayor de edad, vecino de este distrito, con cédula de ciudadanía número 739654 expedida en Santa Bárbara y Libreta Militar Nro. 165704 a quien igualmente conozco, lo siguiente: Una casa de habitación de tapias y tejas, demás mejoras y anexidades, con un globo de terreno, situada en este distrito, en el paraje denominado "La Ursula", conocido con el mismo nombre; adquirido por compra hecha a la señora ESTER VILLEGAS VIUDA DE ZAPATA mediante numeral A), de la escritura número ciento ocho (108), de diez (10) de Febrero de mil novecientos sesenta y tres (1.963) de la Notaría de esta ciudad Registrada en la oficina respectiva de este Circuito, el 23 de Febrero de 1.963, en el Libro Nº 1º Tomo 1º páginas 478 y 479, bajo el Nro. 69. Anotada en las matrículas números 2840 y 2841 del Tomo 10 de Santa Bárbara; comprendido el lote que se vende, por los siguientes linderos:##= SEGUNDO:= Que este lote de terreno con casa que vende, demarcado como que anotado, no lo tiene vendido, enajenado, ni empeñado, y se encuentra libre de todo gravamen, como hipoteca, embargo judicial y demanda civil.- TERCERO:= Que lo vende con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas que existan o consten en títulos anteriores, en la cantidad de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.00) dinero al contado que el vendedor declara tener recibidos a su entera satisfacción.- CUARTO:= Que desde la fecha le ha entregado al comprador de lo vendido y se obliga a salir al saneamiento en todos los casos que indique la Ley.- Presente el comprador de las condiciones

Jaime Franco

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



0871AMPDFCFC9M

Calentía S.A. No. 8909090 10-08-18



Ca339277436

Ca339277436





civiles anotadas, manifestó: Que acepta esta escritura en los términos expresados y da por recibido lo que por ella se le vende.- Se pagaron los derechos de registro y anotación según la siguiente boleta: "RENTAS DEPARTAMENTALES.- ADMINISTRACION.- RECIBO DE CAJA NRO. 642289.- Serie B.- Sta Barbara, 19 de abril de 1.965.- Recibido de Manuel Villegas, la suma de doscientos pesos más. Por concepto de venta que hace a Ignacio Bermúdez G. Lote e inmueble en este por \$ 20.000.00- Fdo. Ovidio Flórez B.- Administrador."-. Se presentaron los demás certificados que son necesarios para este acto, los que se protocolizaron con esta escritura, cuyo texto se insertará en todas las copias que de este instrumento se expidan.- Se adhiere y anula estampilla de timbre nacional de cinco pesos, Ley 24 de 1.963.- Derechos cuarenta y cinco pesos, Ley 1a. de 1.962.- Leído que fue el presente instrumento a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales, citados y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, la aprobaron y firman ante mí, conmigo el Notario que doy fé. El lote que se vende, tiene los siguientes linderos:## Partiendo del muro divisorio de la casa por el corredor que dá a la carretera, se sigue por el muro de la construcción a buscar un mojón que hay al pié de una pilastra, lindero con terrenos que se adjudican en esta sucesión a Pastora Villegas, de aquí línea recta, a buscar otro mojón que está al pie de un alambrado, frente a un árbol grande; alambrado arriba, volteando a buscar un mojón que está cerca al pié de eucaliptus al pié de la carretera; carretera abajo, a buscar el mojón que está en el corredor, primer punto de partida##

Manuel Villegas B
Ignacio Bermúdez G
Rogelio Bermúdez G
Emilio Hernández
J. J. J. J.



NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA

Es fiel y PRIMERA copia que se expide tomada del original de la escritura pública.

Nº 289 de 19 de ABRIL de 1965 consta de 1 hoja(s).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notario

Santa Bárbara - Antioquia 25 de Abril de 1965



PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE

Conste por el presente que entre los suscritos a saber: **WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ MORALES, FABIO MERMUDEZ MORALES, NELSON BERMUDEZ MORALES, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES, NORA ELENA BERMUDEZ DE PULIDO, IDALIA BERMUDEZ DE CRISTANCHO, MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ MORALES, LUZ EDI BERMUDEZ MORALES**, Mayores de edad, domiciliados en el Municipio de Santa Bárbara – Antioquia de transito por esta ciudad de Medellín, de estado civil el primero soltero por viudez sin unión marital de hecho, el segundo casado con sociedad conyugal vigente, el tercero soltero por divorcio sin unión marital de hecho, el cuarto soltero sin unión marital de hecho, la quinta casada con sociedad conyugal vigente, la sexta casada con sociedad conyugal vigente, la séptima soltera con unión marital de hecho, la octava casada con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.330.748, 15.332.124, 15.333.941, 39.384.783, 32.486.014, 39.381.605, 39.381.246, 39.381.117 expedidas en Santa Bárbara y Medellín- Antioquia, quienes obran en este acto en sus propios nombre y que en adelante se denominaran **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, de una parte y de la otra parte el señor **ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO** Mayor de edad, vecino del Municipio de Medellín- Antioquia , identificado con la cédula de ciudadanía número, 18.505.908 expedida en dos quebradas Risaralda , de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, para efectos del presente contrato se denominara **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa que se contiene en las siguientes clausulas a saber:--

----- **PRIMERO:** Los señores **WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ MORALES, FABIO MERMUDEZ MORALES, NELSON BERMUDEZ MORALES, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES, NORA ELENA BERMUDEZ DE PULIDO, IDALIA BERMUDEZ DE CRISTANCHO, MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ**

MORALES, LUZ EDI BERMUDEZ MORALES, prometen venderle y el señor **ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO**, promete comprarles, el derecho de dominio y la posesión real y material que los exponentes vendedores tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble:-----

Una casa de habitación de tapia y tejas, demás mejoras y anexidades, con un globo de terreno, situado en este distrito, en el paraje denominado "LA URSULA", conocido con el mismo nombre, con un área de 716.99 metros cuadrados ubicado en el municipio de Santa Bárbara - Antioquia. Identificado con el número del predio 20,10000,100003000000000.-----

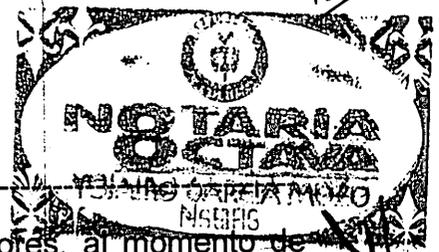
PARAGRAFO PRIMERO: NO OBSTANTE LA MENCION DEL AREA Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.-----

SEGUNDA TRADICION. Que el anterior inmueble fue adquirido por los señores **WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ MORALES, FABIO BERMUDEZ MORALES, NELSON BERMUDEZ MORALES, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES, NORA ELENA BERMUDEZ DE PULIDO, IDALIA BERMUDEZ DE CRISTANCHO, MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ MORALES, LUZ EDI BERMUDEZ MORALES**, por adjudicación en la sucesión del señor **IGNACIO BERMUDEZ GONZALEZ**, debidamente registrada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santa Bárbara.-----

TERCERO: LIBERTAD: Declaran y garantizan **LOS VENDEDORES** bajo la gravedad del Juramento, que lo que vende es de su exclusiva propiedad, y se encuentra libre de gravámenes, tales como censo, anticresis, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, medidas cautelares, arrendamiento por escritura pública, prendas, impuestos, servicios públicos, registro por demanda civil, afectaciones a vivienda familiar, patrimonio de familia, usufructo, fideicomisos, y en general se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio de la propiedad. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Que en la venta se incluye los servicios públicos de agua, luz, alcantarillado, con sus respectivos contadores debidamente





cancelados.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Que los promitentes vendedores, al momento de firmar la escritura pública de venta, hará entrega del paz y salvo de catastro municipal y valorización departamental, para la escritura pública, y la última cuenta de los servicios públicos cancelada. -----

CUARTO: Que el precio de la venta lo constituye la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000), dinero que el promitente comprador cancelara a los promitentes vendedores de la siguiente manera: -----

1) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$20.000.000) dinero que el promitente comprador cancelara el día 20 de mayo del 2017) a los promitente s vendedores.-----



Los restantes TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$30.000.000) dinero que el promitente comprador cancelara a los promitentes vendedores el día 1 de noviembre del 2017 día que se firmara la escritura de venta.-----

QUINTO. Que la entrega real y material del inmueble objeto de la presente promesa de compraventa la harán LOS PROMITENTES VENDEDORES al PROMITENTE COMPRADOR, el día que se firme la escritura pública de venta el día 01 del mes de Noviembre del 2017 o antes, entrega que hará por los linderos indicados, con todas sus mejoras y anexidades, acciones y derechos consiguientes, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, que existan o consten en títulos anteriores, y que se obliga a salir al saneamiento en todos los casos determinados por la Ley. Bien sea por evicción o por vicios redhibitorios. -----

SEXTO: que la escritura pública de venta se hará el día primero (01) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), o antes, en la Notaria Octava de Medellín, a las 10 am de la mañana.-----

SEPTIMO. Que los gastos que ocasione la elaboración de la escritura pública

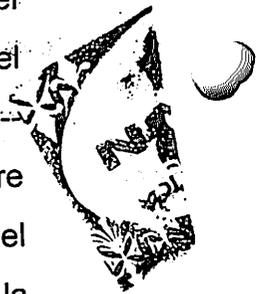
de venta serán cancelados así, Derechos Notariales y boleta de rentas por partes iguales, retención en la fuente por cuenta del PROMITENTES VENDEDORES, y el respectivo registro por cuenta de la PROMITENTE COMPRADOR.-----

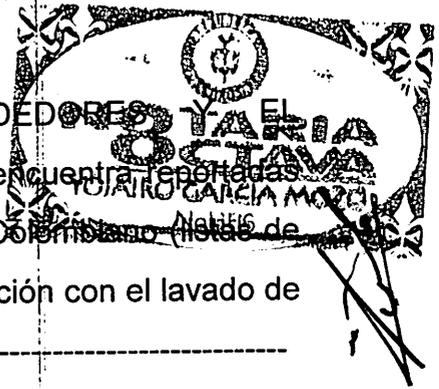
OCTAVO: MANIFESTACIÓN ESPECIAL: LOS PROMITENTES VENDEDORES de conformidad con la Ley 1152 de 2007 y el Decreto reglamentario # 768 del 12 de marzo de 2008, manifiesta bajo la gravedad del juramento: Que sobre los bienes objeto de esta promesa de compraventa NO EXISTEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN INSCRITAS EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SEGÚN ACREDITA CON LOS CERTIFICADOS DE LIBERTAD.-----

NOVENO. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes contratantes reconocen que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.-----

DECIMO CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurran entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato de cesión de promesa de compraventa, serán sometidas a la jurisdicción de un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud escrita de cualquiera de las partes contratantes, que se sujetará a las normas vigentes para el Arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. -b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. -c) El Tribunal decidirá en derecho.-----
El Tribunal funcionará en Medellín, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en el momento de hacerse necesario el Tribunal de Arbitramento.-----

PARÁGRAFO: Se entiende por las partes de las personas o grupos de personas que sostengan una misma pretensión.-----





DECIMO PRIMERO: LOS PROMITENTES VENDEDORES Y EL PROMITENTE COMPRADOR declaran que: Que no se encuentra repetidas en una o alguna de las listas vinculantes para el Estado Colombiano de la Organización Unidas y en las listas de la OFAC) en relación con el lavado de activos y la financiación del Terrorismo (LA/FT).-----

DECIMO SEGUNDO: Que entre las partes han puesto una clausula penal o sea una multa por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), dinero que será cancelado por el promitente que incumpla las cláusulas de este documento a favor del promitente que esté dispuesto a cumplirlo.-----

DECIMO TERCERO: Los recursos con los cuales adquirió la propiedad objeto del presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y que el dinero que recibirá producto de la venta del inmueble, no será destinado a financiar ninguna actividad ilícita. En caso de ser persona jurídica, declaro que los recursos con los cuales fue construida no provienen de ninguna actividad ilícita.-----



Para constancia firmamos y autenticamos en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

PROMITENTE VENDEDOR. **WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ MORALES**
C.C.NRO

PROMITENTE VENDEDOR.

Fabio

FABIO MERMUDEZ MORALES

C.C.NRO. 10332124 STP.B.

PROMITENTE VENDEDOR.

Nelson Bermudez Morales

NELSON BERMUDEZ MORALES

C.C.NRO. 5333941

PROMITENTE VENDEDOR.

ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES

C.C.NRO

PROMITENTE VENDEDOR.

Nora Elena Bermudez de Pulido

NORA ELENA BERMUDEZ DE PULIDO

C.C.NRO 132.486014 M



PROMITENTE VENDEDOR.

Idalia Bermudez

IDALIA BERMUDEZ DE CRISTANCHO

C.C.NRO 39381605

PROMITENTE VENDEDOR.

Maria Citella Bermudez Morales

MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ MORALES

C.C.NRO 39381246

PROMITENTE VENDEDOR.

Luiz Edi Bermudez
LUZ EDI BERMUDEZ MORALES

C.C.NRO 39.381117



PROMITENTE COMPRADOR.

Alberto A Montoya
ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO

C.C.NRO 18505908



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.



133 64



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51235

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:
ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0018505908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alberto A. Montoya



5tia0fnlq3ri

18/04/2017 - 15:48:01:570

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MOZO



Notario ocho (8) del Círculo de Medellín

3/21



ONLINE REPORT OF THE...
...
...

...

The following information was obtained from the...
...
...



Attachment...
...
...



...
...





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51411

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:

MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039381246 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es

El compareciente manifestó no saber o poder firmar.

Conforme al Artículo 69 Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autoriza esta diligencia.

Maria Citella Bermudez M.
----- Firma autógrafa -----



7xvlrmmx5zi4

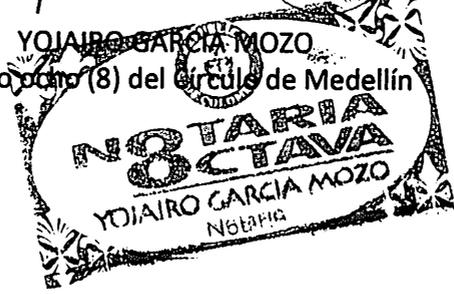
19/04/2017 - 17:11:56:015

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yojaíro García Mozo



YOJAÍRO GARCÍA MOZO
Notario Ocho (8) del Círculo de Medellín



22 / 201



RECEIVED

DEPT. OF...

OFFICE OF THE...

RECORDS...

[Faint, mostly illegible text throughout the page, possibly a letter or report.]





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51420

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:

FABIO BERMUDEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0015332124 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



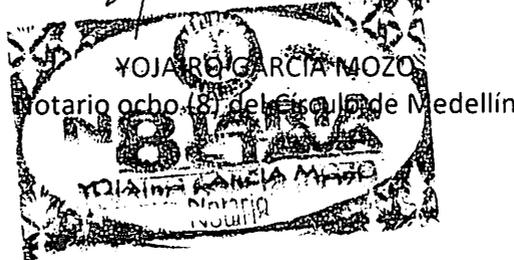
7d8gzwwffmycb

20/04/2017 08:44:15:408

----- Firma autógrafa -----

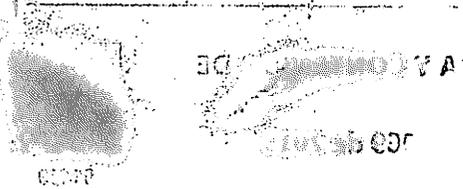
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma autógrafa



139 51

100



DE

100

100

100

100

100

100





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

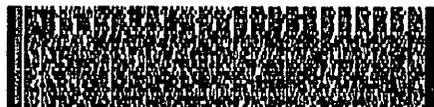


51636

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:

LUZ EDI BERMUDEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039381117 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Ed. Bermudez



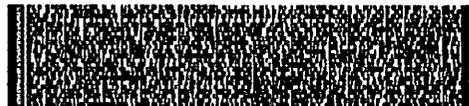
73x8qf2ronv8

21/04/2017 - 12:21:39:590

----- Firma autógrafa -----

IDALIA BERMUDEZ DE CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039381605 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Idalia Bermudez



6a5mx3ydscomp

21/04/2017 - 12:22:48:409

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

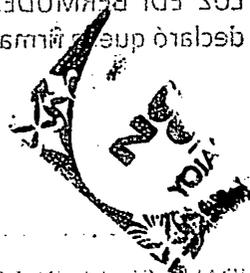




DECLARACION DE FIDELIDAD DE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE MEDULLIN

Artículo 88 Estatuto de la UNO y Decreto 1461 de 2007

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2017, yo, LUZ EDI BERMUDEZ MORAL, identificada con C.C. 9.900.123.456, declaro que firmo que aparece en el documento...



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2017, yo, LUZ EDI BERMUDEZ MORAL, identificada con C.C. 9.900.123.456, declaro que firmo que aparece en el documento...



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2017, yo, LUZ EDI BERMUDEZ MORAL, identificada con C.C. 9.900.123.456, declaro que firmo que aparece en el documento...

DECLARACION DE FIDELIDAD DE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE MEDULLIN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52540

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:

NELSON BERMUDEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0015333941 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8ghjj9f10zc

02/05/2017 - 15:46:03:667

Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52541

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:

NORA ELENA BERMUDEZ DE PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0032486014 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nora Bermudez

----- Firma autógrafa -----



7rr2166rubml

02/05/2017 - 15:46:57:111

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



URSUBA
 071411015
 Capilla Nuestr

Google

139
5



25 Antioque
 Google
 Street View - ene. 2015

CONSULTA Charcos
 Capilla Nuestra



25 Antioquia Google Street View - ene. 2015

URSULA Cherecos Capilla Nuestra

141 62

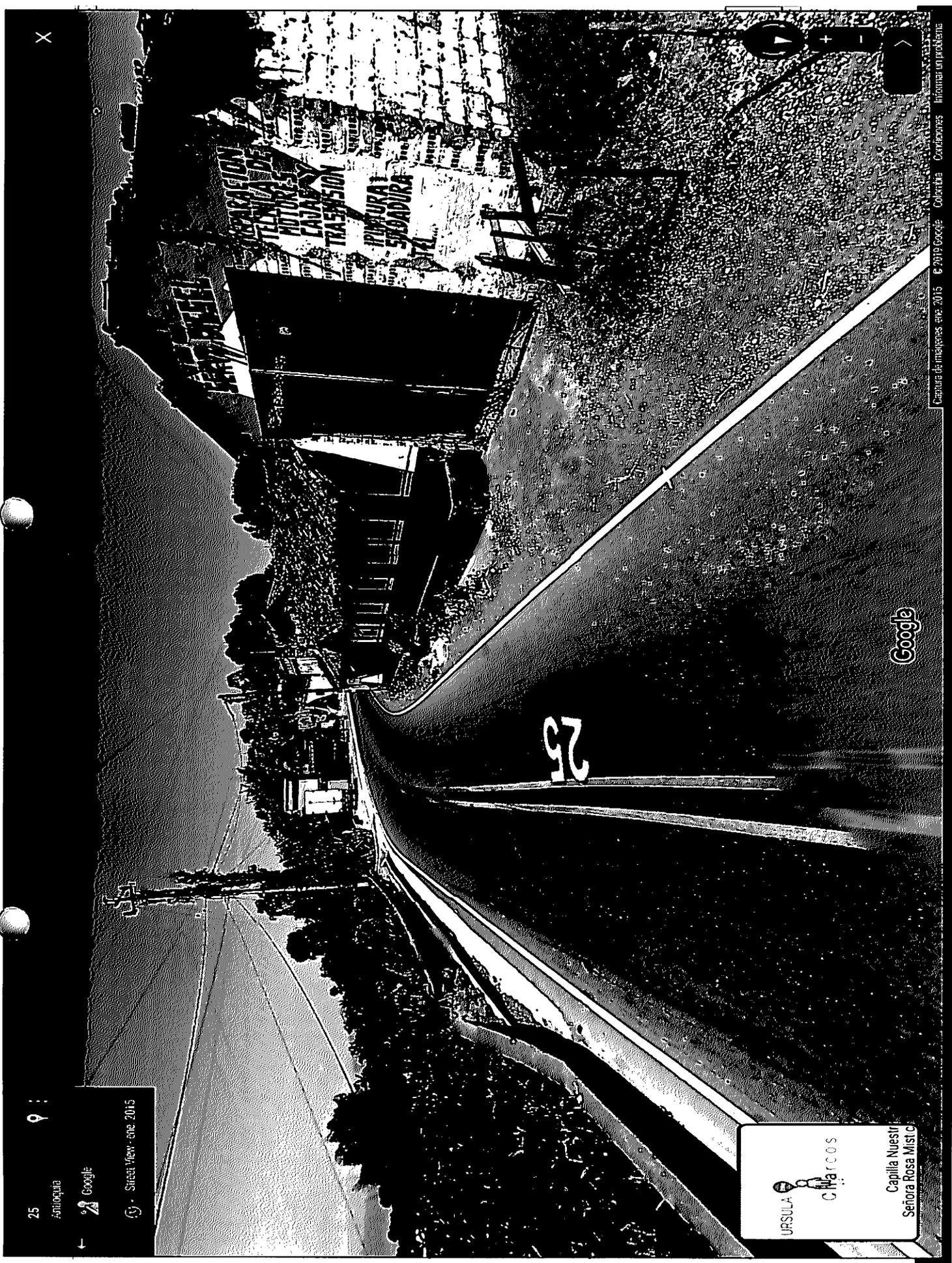


25
Autobús
Google
© - Street View - año: 2015

JPSULA
CERRITOS
Capilla Nuestra Señora Rosa Mistica

Créditos de imágenes: año: 2015 © 2019 Google Colombia Condiciones Informar un problema

Google

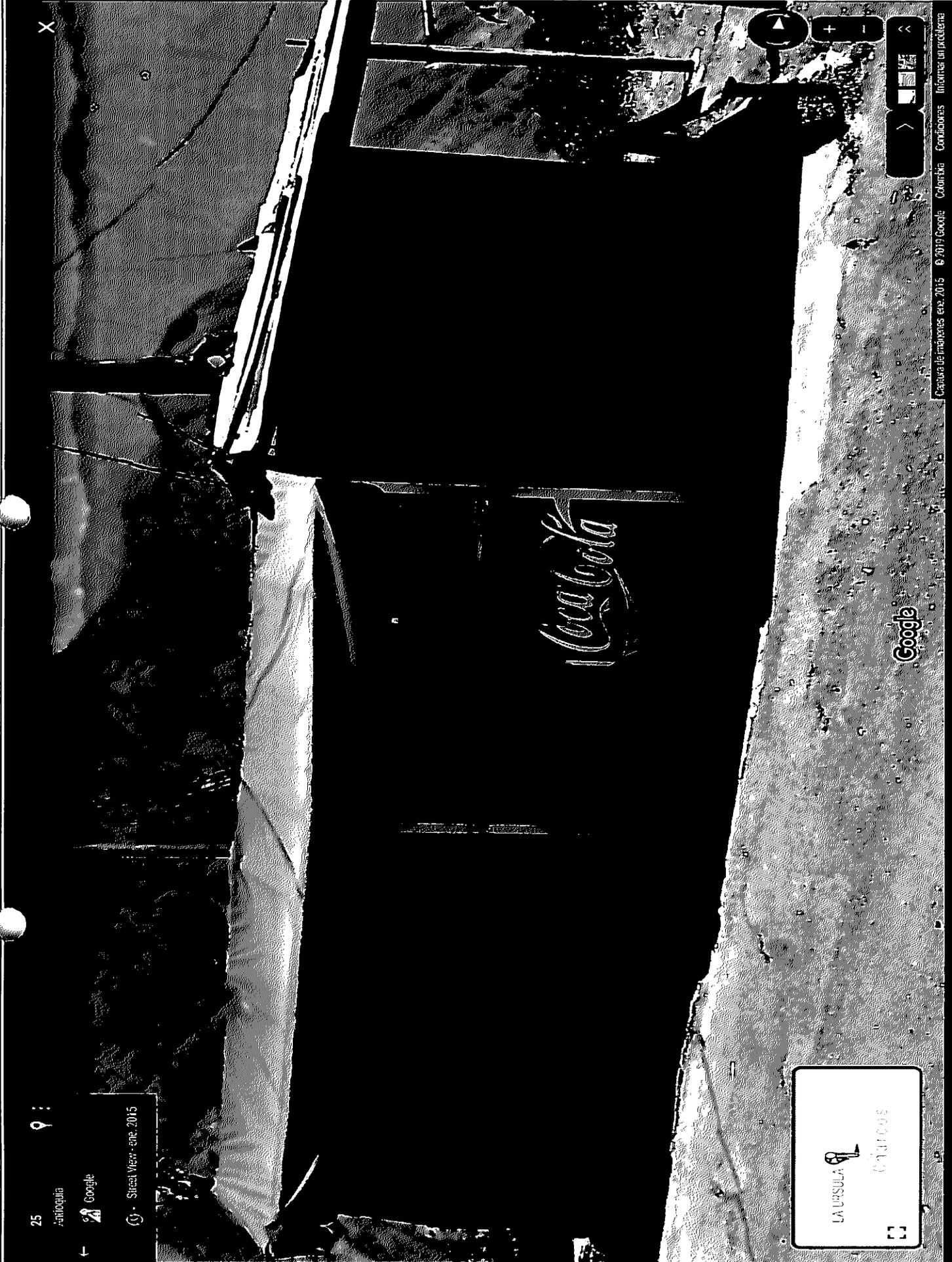


25
 Antioquia
 Google
 Street View - año 2015

URSULA
 GARCOS
 Capilla Nuestr
 Señora Rosa Misti C

Castilla de mariposas - año: 2015 © 2019 Google Colombia Condesas Iniciar un problema

143 / 64

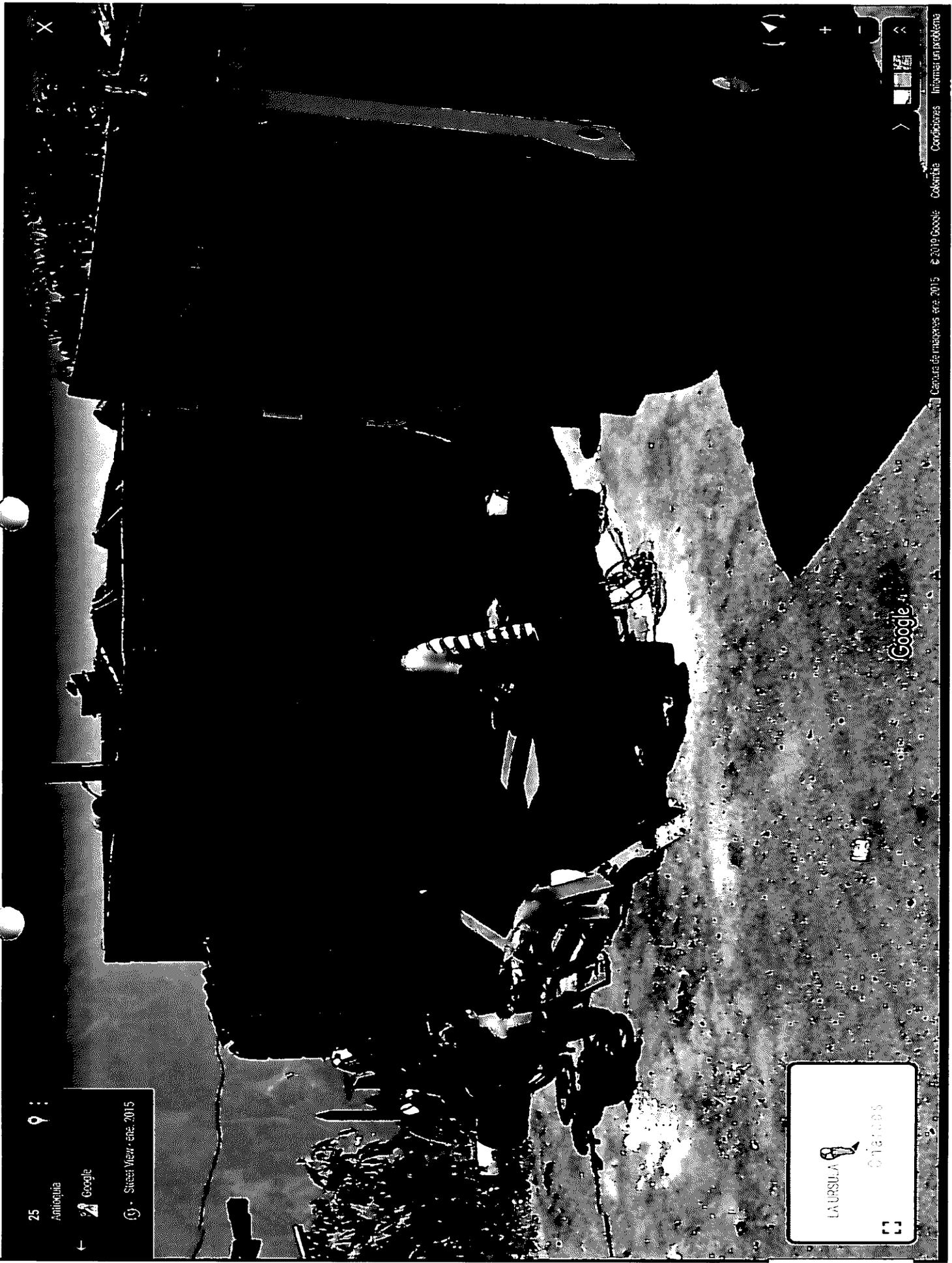


25
 Antioquia
 Google
 Street View - ene. 2015

LA URSULA
 ANTIOQUIA

Google

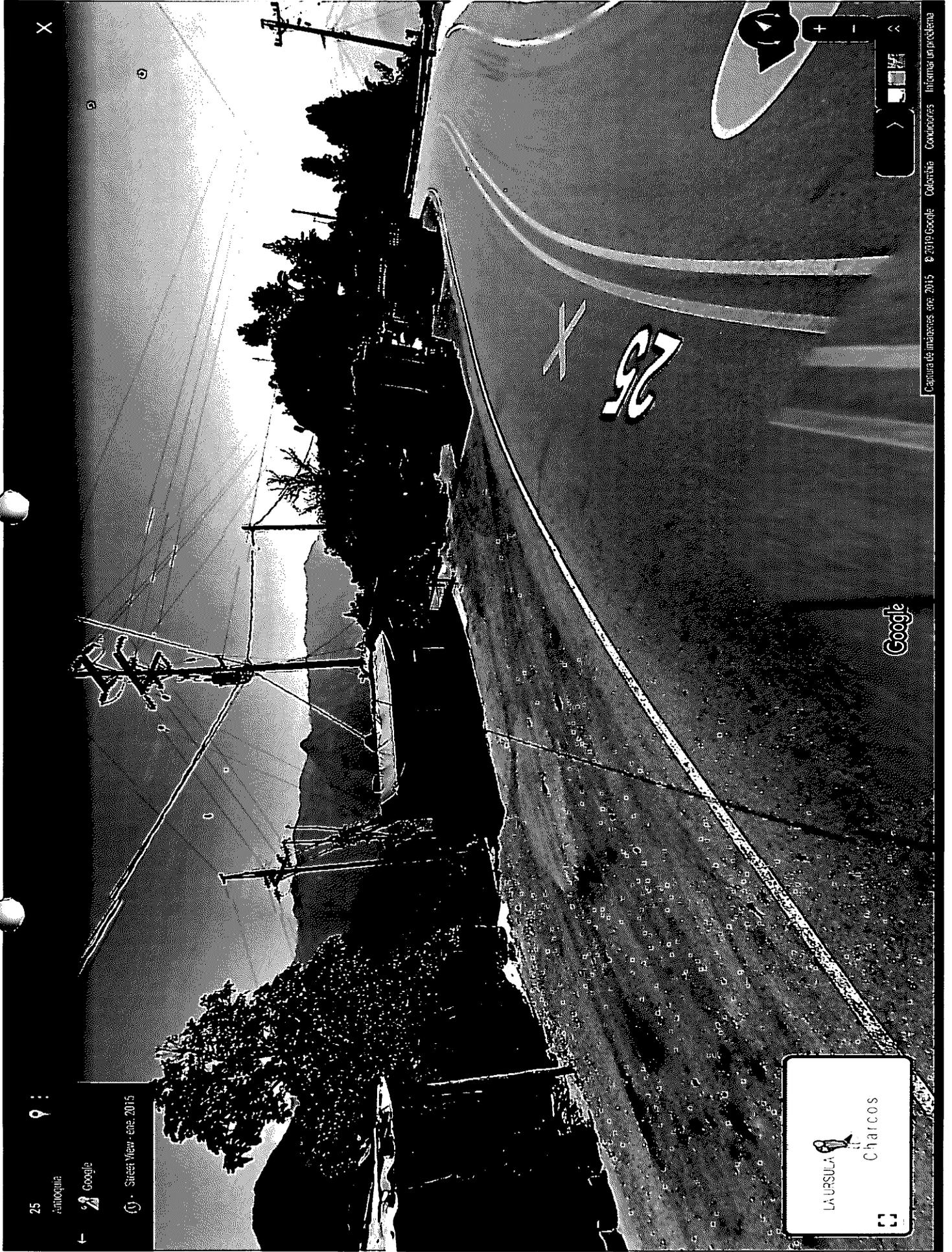
© 2015 Google Colombia Condiciones Informar un problema



25
Antioquia
Google
© Street View, ene. 2015

LAURSILA
CARTAGENA

Google



25

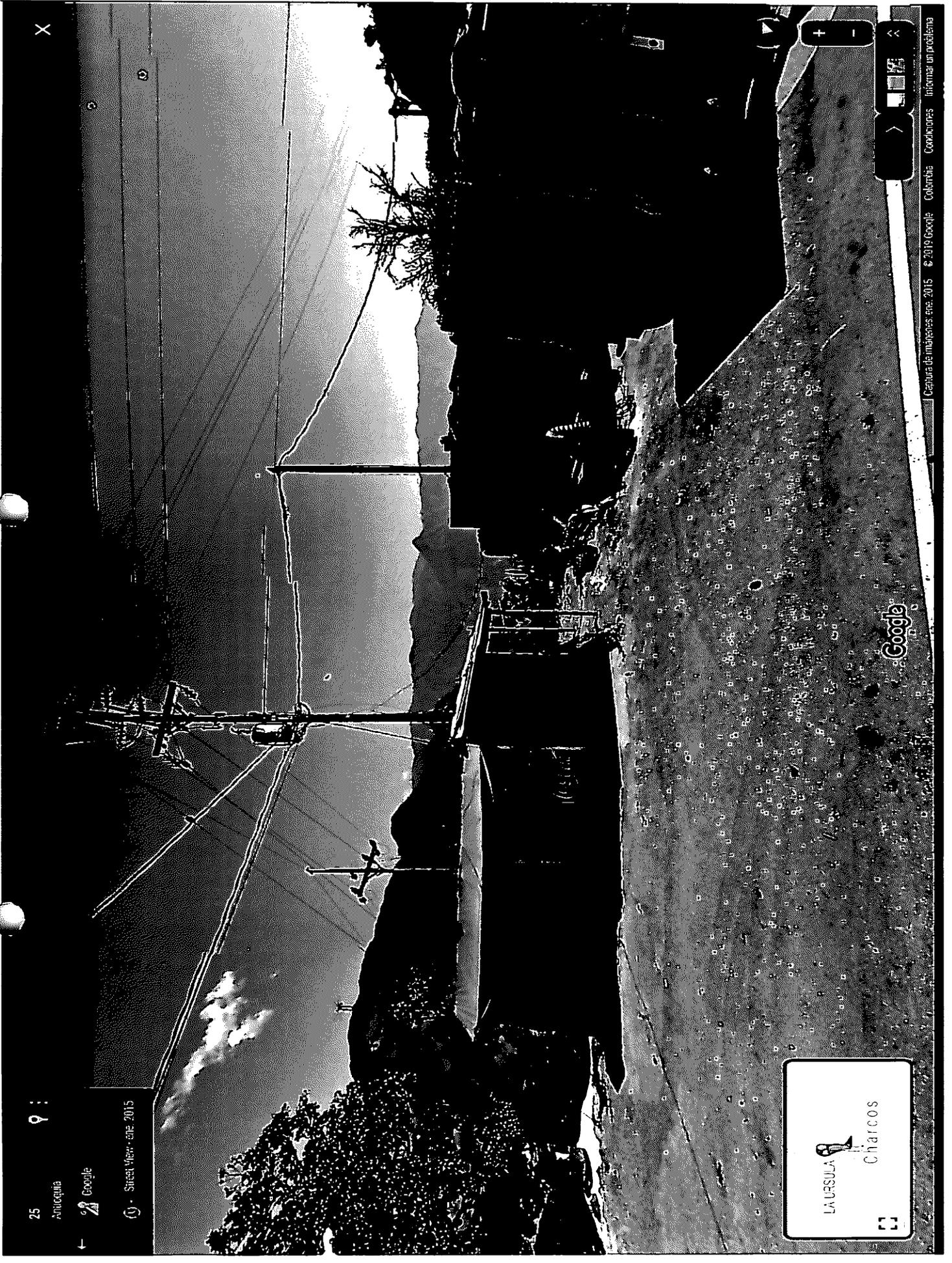
Autocorrección



Street View - ene. 2015

LA URSULA
Charcos





25 Antioquia
 Google
 Street View - ene. 2015

LA URSULA
 Charcos

Google

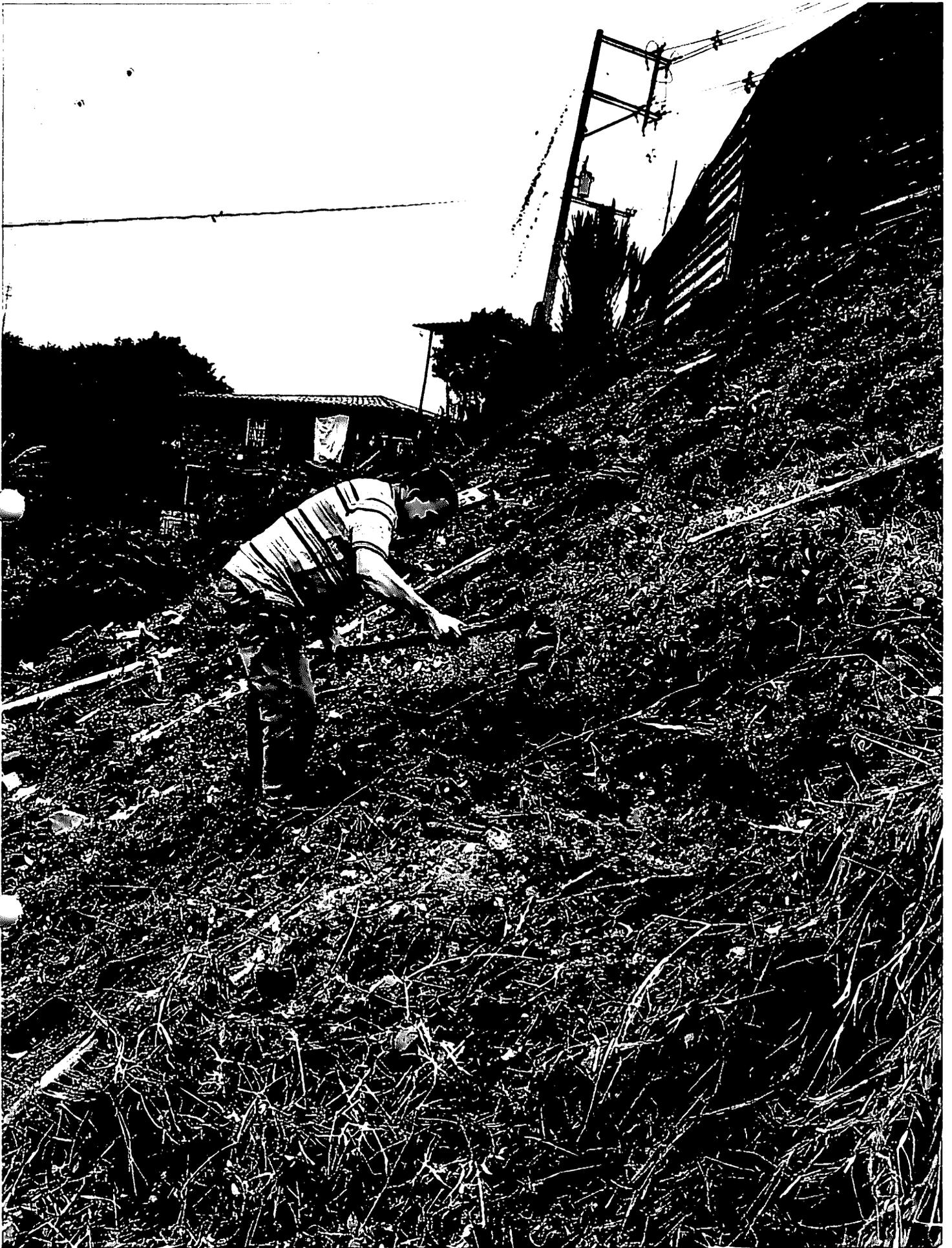
Captura de imágenes: ene. 2015 © 2019 Google Colombia Condiciones Informar un problema











Medellín, 29 de octubre de 2019

Señor
GUSTAVO ELIECER CIFUENTES HERNANDEZ
Calle 44 No 51-21 oficina 111
Cel: 3108959367
Medellín, Antioquia

0156PET-20190130143999

Asunto: Respuesta al radicado 20190120251065.

Cordial saludo señor Gustavo Eliecer,

Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, analizamos su requerimiento donde nos solicita copias de los contratos 8490738 y 1097659453 tomados por los señores Raúl Antonio Arroyave Quintana y David Felipe Pulido Bermúdez, en especial la fecha en la cual han sido tomados, por quienes en que calidades, servicios tomados y ubicación de dichos contratos con el fin de hacerla valer dentro del proceso.

Le informamos que, luego de realizadas las verificaciones pertinentes, se procede a dar respuesta a cada uno de los numerales formulados en su escrito de la siguiente manera:

- El contrato No 8490738, se encuentra asociado a la instalación RURAL 190680200438300000 la Ursula del municipio de Santa Barbará y factura servicio de energía, empresas públicas de santa bárbara y alumbrado público.
- El contrato No 1097659453, no registra en nuestras en bases de datos.
- El 01 de enero de 1998, fue instalado el servicio de energía en la 190680200438300000 la Ursula del municipio de Santa Barbará.
- El contrato No 8490738, EPM lo tiene identificado con la instalación 190680200438300000 la Ursula del municipio de Santa Barbará.
- El contrato No 8490738, como lo indica en su comunicado, confirmamos que se encuentra a nombre del Taller Soldadura (Raúl Antonio Arroyave Q).
- En cuanto el punto: en calidad de que fueron solicitados los servicios, le informamos que actuamos en concordancia con el Artículo 134 de la ley 142 de 1994, el cual establece que, cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

Es nuestro deseo establecer relaciones a largo plazo con los clientes, lo invitamos a que siga en contacto permanente y nos permita mejorar la prestación de nuestros servicios.

Atentamente,

LADY BAENA B.

LADY MARISOL BAENA BALCAZAR
Empresas Públicas de Medellín, E.S.P.

PQR-6640805-V7M6

153 06



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191025106524743898

Nro Matrícula: 023-6925

Pagina 1

Impreso el 25 de Octubre de 2019 a las 08:13:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 023 - SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: LA URSULA

FECHA APERTURA: 10-06-1987 RADICACIÓN: 590 CON: SENTENCIA DE: 21-02-1987

CODIGO CATASTRAL: 2010000100003000000000 COD CATASTRAL ANT: 5413

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, PUNTO DENOMINADO LA URSULA, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA HIJUELA NRO. 1 TERCER LOTE SEGUIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BARBARA, SENTENCIA DICTADA EL 21 DE FEBRERO DE 1987

COMPLEMENTACION:

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

DIRECCION DEL INMUEBLE

ipo Predio: RURAL
1) LOTE Y CASA LA URSULA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros) La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1965 Radicación: 210

Doc: ESCRITURA 285 DEL 19-04-1965 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS BEDOYA MANUEL

A: BERMUDEZ GONZALEZ IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1987 Radicación: 590

Doc: SENTENCIA S/N DEL 21-02-1987 JUZGADO PROMIS C DE SANTA BARBARA

VALOR ACTO: \$236,202

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: BERMUDEZ GONZALEZ IGNACIO

A: BERMUDEZ MORALES ADRIANA PATRICIA

X 13.122.33

A: BERMUDEZ MORALES FABIO

X 13.122.33

A: BERMUDEZ MORALES IDALIA

X 13.122.33

A: BERMUDEZ MORALES LUZ EDI

X 13.122.33

A: BERMUDEZ MORALES MARIA CITELLA PIA

X 13.122.33

A: BERMUDEZ MORALES NELSON

X 13.122.33

A: BERMUDEZ MORALES NORA ELENA → DANIB

X 13.122.33

A: BERMUDEZ MORALES OLIVER

X 13.122.33

A: BERMUDEZ MORALES WILLIAM DE JESUS

X 13.122.33

A: MORALES DE BERMUDEZ ELICENIA

X 118.101.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191025106524743898

Nro Matricula: 023-6925

Pagina 2

Impreso el 25 de Octubre de 2019 a las 08:13:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-01-1988 Radicación: 007

Doc: ESCRITURA 786 DEL 07-11-1987 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS EN ESTE Y EN OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MORALES ADRIANA PATRICIA

DE: BERMUDEZ MORALES FABIO

DE: BERMUDEZ MORALES IDALIA

DE: BERMUDEZ MORALES LUZ EDI

DE: BERMUDEZ MORALES MARIA CITELLA PIA

DE: BERMUDEZ MORALES NELSON

DE: BERMUDEZ MORALES NORA ELENA

DE: BERMUDEZ MORALES OLIVER

DE: BERMUDEZ MORALES WILLIAM DE JESUS

A: MORALES VDA DE BERMUDEZ MARIA ELICENIA

X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-09-2004 Radicación: 681

Doc: ESCRITURA 522 DEL 15-08-2004 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA

VALOR ACTO: \$48,545,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION POR SUCESION ESTE Y OTROS 2 PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE BERMUDEZ MARIA ELICENIA

A: BERMUDEZ MORALES ADRIANA PATRICIA

CC# 39384783 X 12.50%

A: BERMUDEZ MORALES DE CRISTANCHO IDALIA

CC# 39381605 X 12.50%

A: BERMUDEZ MORALES FABIO

CC# 15332124 X

A: BERMUDEZ MORALES LUZ EDI

CC# 39381117 X 12.50%

A: BERMUDEZ MORALES MARIA CITELLAPIA

CC# 39381246 X 12.50%

A: BERMUDEZ MORALES NELSON

CC# 15333941 X 12.50%

A: BERMUDEZ MORALES NORA ELENA

CC# 32486014 X 12.50%

A: BERMUDEZ MORALES WILLIAM DE JESUS

CC# 15330748 X 12.50%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-12-2017 Radicación: 2017-023-6-1263

Doc: ESCRITURA 3954 DEL 08-11-2017 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$46,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ MORALES ADRIANA PATRICIA

CC# 39384783

DE: BERMUDEZ MORALES DE CRISTANCHO IDALIA

CC# 39381605



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191025106524743898

Nro Matrícula: 023-6925

Página 4

Impreso el 25 de Octubre de 2019 a las 08:13:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2019-023-1-5653

FECHA: 25-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA LUCIA RAMIREZ CUERVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 29/10/2019 Hora: 08:19
Número de radicado: 0019004071 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: tjlbwqdljchrbbIa Copia: 1 de 1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE ARROYAVE QUINTANA RAUL ANTONIO
IDENTIFICACION C 15332951
NIT N 15332951-9
MATRICULA NUMERO 21-351262-01 de Septiembre 09 de 2005
ACTIVOS \$3,000,000

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Febrero 18 de 2019
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE CORDOBA SECTOR CUATRO ESQUINAS N 50 37 SANTA BARBARA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

CALLE CORDOBA SECTOR CUATRO ESQUINAS N 50 37 SANTA BARBARA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

kathe2626@hotmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE TALLER EL PESCADO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 29/10/2019 Hora: 08:19
Número de radicado: 0019004071 - SISSBA Página: 2



Código de verificación: tjlbwqdljchrbbIa Copia: 1 de 1,

DIRECCIÓN Establecimiento-Principal
CIUDAD VEREDA LA URSULA CARRETERA CENTRAL
MATERIA SANTA BARBARA
MATRÍCULA NUMERO 21-416061-02 de Septiembre 09 de 2005
RENOVACIÓN MATRÍCULA Febrero 18 de 2019
CORREO ELECTRONICO kathe2626@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4520: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 29/10/2019 Hora: 08:19

Número de radicado: 0019004071 - SISSBA Página: 3



Código de verificación: tjlbwqdljchrbblA Copia: 1 de 1

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 29/10/2019 Hora: 08:24
Número de radicado: 0019004106 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: jkwccivbcHcphiol Copia: 1 de 1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE PULIDO BERMUDEZ DAVID FELIPE
IDENTIFICACION C 3594422
NIT N 3594422-4
MATRICULA NUMERO 21-626147-01 de Septiembre 05 de 2018
ACTIVOS \$1,100,000

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Febrero 18 de 2019
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: vereda la Ursula SANTA BARBARA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

vereda la Ursula SANTA BARBARA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

hiaris25@gmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE PARADOR LA URSULA
Establecimiento-Principal

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 29/10/2019 Hora: 08:24
Número de radicado: 0019004106 - SISSBA Página: 2



Código de verificación: jkwccivbcHcphiol Copia: 1 de 1

DIRECCIÓN Vereda La Ursula
CIUDAD SANTA BARBARA
MATRICULA NUMERO 21-665969-02 de Septiembre 05 de 2018
RENOVACIÓN MATRÍCULA Febrero 18 de 2019
CORREO ELECTRONICO hiaris25@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4781: Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

*** CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 29/10/2019 Hora: 08:24

Número de radicado: 0019004106 - SISSBA Página: 3



Código de verificación: jkwccivbcHcphiol Copia: 1 de 1

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



HIJUELA UNICA LITERA A

MATRICULA NUMERO	
023-0006924	
HOJA No.	CODIGO CATASTRAL
1	107-16-3

FORMULARIO DE CALIFICACION

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
	SANTA BARBARA	679		
URBANO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCION: CALLE LOPEZ			
RURAL <input type="checkbox"/>				

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRICULAS <input type="checkbox"/>	DE LA		A LA
CERRAR MATRICULAS <input type="checkbox"/>			

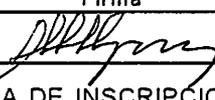
ANOTACION			No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA					
Día	Mes	Año	681	NATURALEZA Y NUMERO		OFICINA DE ORIGEN		CIUDAD	
10	09	2004		ESCRITURA	522	15	08	04	NOTARIA UNICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO										VALOR DEL ACTO		
ANOTACION NUMERO	CODIGO	Moto Adquis	Gravameh	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Trad.	Cancela	Anotación No.	ESPECIFICACION	PESOS	
											040109	X

FACION NERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE:							IDENTIFICACION	
	A: La X indica la persona que figura como propietario:							Clase	NUMERO
	NOMBRES								
04	DE: MORALES DE BERMUDEZ, MARIA ELICENIA							C	-----
	A: BERMUDEZ MORALES, WILLIAM DE JESUS-----12.50%							X	C 15.330.748
	BERMUDEZ MORALES DE PULIDO, NORA ELENA-----12.50%							X	C32.486.014
	BERMUDEZ MORALES, LUZ EDI-----12.50%							X	C 39.381.117
	BERMUDEZ MORALES, FABIO-----12.50%							X	C 15.332.124
	BERMUDEZ MORALES DE CRISTANCHO, IDALIA-----12.50%							X	C 39.381.605
	BERMUDEZ MORALES, MARIA CITELLA PIA-----12.50%							X	C 39.381.246
	BERMUDEZ MORALES, NELSON-----12.50%							X	C 15.333.941
	BERMUDEZ MORALES, ADRIANA PATRICIA-----12.50%							X	C 39.384.783
	/-----/								
	 OFICINA DE REGISTRO DE H. PP DE SANTA BARBARA REGISTRADOR								

SI EL DOCUMENTO AFECTA A VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA No. 023-0006617

FECHA			FUNCIONARIO CALIFICADOR	
Día	Mes	Año	Firma	Inic.
10	09	2004		
OFICINA DE REGISTRO DE H. PP DE SANTA BARBARA				
REGISTRADOR				

FECHA			MECANOGRAFA	
Día	Mes	Año	Firma	Inic.
10	09	2004		TDH

CONSTANCIA DE INSCRIPCION (El interesado debe de comunicar al Registrador cualquier falla o error en el registro de documentos).



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

160 25
Alcalde Municipal de Santa Barbara
Más Oportunidades

RESOLUCIÓN FACTURA 1629378

Señor: ALBERTO ALONSO MONTOYA
Dirección: PLAZA PRINCIPAL
Codigo Propietario: 18505908

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2018	28/03/2018	31/03/2018

Cédula Catastral	Dirección	Matricula	Dest	Area C	Area T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
1010070160000300100002	CALLE 51 NRO. 49-18 A 201	023-18689	01	119	77.73	10,5	30.111.237	100,0000	30.111.237	2
2010000100003000000000	PALOCOPOSO	023-0008925	04	716,99	0,7933	10,5	45.164.169	50,0000	22.582.084	0

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	138.322,00	0,00	153.480,00	7.916,00	299.718,00
Sobretasa Ambiental	19.760,00	0,00	RECAUDO FONOS: 26-02-2018	Costo: 0.00	42.816,00
Sobretasa Bomberil	1.382,00	0,00	Conv: 23888 - MUNICIPIO DE SANTA BARBARA		2.998,00
TOTALES	159.464,00	0,00	Sum: 176.942,00	SANTA BARBARA: 126,00	345.532,00

Ciudad: SANTA BARBARA (ANT)
Caj: 531 Sec: 426
Valor Tot: \$ 823,924.00XXXXX
Forma de Pago Efec: \$ 823,924.00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

Valor: 1000000	299.718,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	345.532,00
TOTAL A PAGAR AÑO	823.924,00

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelería o lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectada, Ley 1819 de 2016.

Paguese en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Despues de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el ultimo día habi del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT. 890.980.344-1
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Alcalde Municipal de Santa Barbara
Más Oportunidades

RESOLUCIÓN FACTURA 1629379

Señor: GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ
Dirección: PALOCOPOSO
Codigo Propietario: 24395963

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2018	28/03/2018	31/03/2018

Cédula Catastral	Dirección	Matricula	Dest	Area C	Area T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
2010000100003000000000	PALOCOPOSO	023-0008925	04	716,99	0,7933	10,5	45.164.169	50,0000	22.582.084	0

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	59.280,00	0,00	0,00	0,00	59.280,00
Sobretasa Ambiental	8.468,00	0,00	BANCO OPBB	0,00	8.468,00
Sobretasa Bomberil	592,00	0,00	RECAUDO FONOS: 26-02-2018	Costo: 0.00	592,00
TOTALES	68.340,00	0,00	Conv: 2007 - MUNICIPIO DE SANTA BARBARA		68.340,00

Suc: 400 - SANTA BARBARA
Ciudad: SANTA BARBARA (ANT)
Caj: 531 Sec: 418
Valor Tot: \$ 273,360.00XXXXX
Forma de Pago Efec: \$ 273,360.00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

Valor: 1000000	59.280,00
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	68.340,00
TOTAL A PAGAR AÑO	273.360,00

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelería o lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectada, Ley 1819 de 2016.

ESTADO DE CUENTA

162 77

Generado: Municipio de Santa Barbara, jueves, 01 de febrero de 2018

Señor ALBERTO ALONSO MONTOYA

Hora: 10:54:20

Dirección PLAZA PRINCIPAL

Código Propietario 18505908

NÚMERO DE FACTURA 1629378

Cédula Catastral	Dirección	Matrícula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x ml	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV		
1010070160000300100002	CALLE 51 NRO. 49-18 A 201	023-18689	01	119	77,73	10,5	30.111.237	100,0000	30.111.237	2		
2010000100003000000000	PALOCOPOSO	023-0006925	04	716,99	0,7933	10,5	45.164.169	50,0000	22.582.084	0		
Código	vigencia	avaluo	tarifa	Predial	I.Predial	Ambiental	I.Ambiental	Bemberil	I.Bemberil	Otros	Int.Otros	Subtotal
1010070160000300100002	2017	29.234.211	10,5	153.480,00	7.916,00	21.926,00	1.130,00	1.536,00	80,00	0,00	0,00	186.068,00
	2018	30.111.237	10,5	316.169,00	0,00	0,00	0,00	3.160,00	0,00	0,00	0,00	364.496,00
		Total x predio		469.648,00	7.916,00	21.926,00	1.130,00	4.696,00	80,00	0,00	0,00	550.564,00
2010000100003000000000	2018	45.164.169	10,5	237.120,00	0,00	33.872,00	0,00	2.368,00	0,00	0,00	0,00	273.360,00
		Total x predio		237.120,00	0,00	33.872,00	0,00	2.368,00	0,00	0,00	0,00	273.360,00
		Total por Tercero:		706.768,00	7.916,00	100.968,00	1.130,00	7.064,00	80,00	0,00	0,00	823.924,00

Fin del Reporte

ESTADO DE CUENTA

Generado: Municipio de Santa Barbara, sábado, 24 de febrero de 2018

Señor GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ

Hora: 11:27:34

Dirección PALOCOPOSO

Código Propietario 24395963

NÚMERO DE FACTURA 1629379

Cédula Catastral	Dirección	Matrícula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x ml	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV		
2010000100003000000000	PALOCOPOSO	023-0006925	04	716,99	0,7933	10,5	45.164.169	50,0000	22.582.084	0		
Código	vigencia	avaluo	tarifa	Otros	I.Otros	Predial	I.Predial	Bemberil	I.Bemberil	Otros	Int.Otros	Subtotal
2010000100003000000000	2018	45.164.169	10,5			237.120,00	0,00	36.240,00	0,00	0,00	0,00	273.360,00
		Total x predio				237.120,00	0,00	36.240,00	0,00	0,00	0,00	273.360,00
		Total por Tercero:				237.120,00	0,00	36.240,00	0,00	0,00	0,00	273.360,00

Fin del Reporte

Certificado Nro:16026.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo
de Planeación

Dirección de Sistemas de Información y Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 17/12/2013".

FICHA PREDIAL N°:20904908											
MUNICIPIO:SANTÁ BARBARA						CORREGIMIENTO: CABECERA MUNICIPAL					
BARRIO: 000						VEREDA: VEREDA POLOCOPOSO					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: PALOCOPOSO											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ.VRD.	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
679	2	001	000	0010	00030	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ.VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	679	00	00	00	00	0010	0030	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGROPECUARIO: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN				CIRCULO: 023				MATRICULA INMOBILIARIA: 6925			
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS : RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO			
1	WILLIAM DE JESUS BERMUDEZ MORALES					15330748	CEDULA DE CIUDADANIA HOMBRE	12,5%			
2	FABIO BERMUDEZ MORALES					15332124	CEDULA DE CIUDADANIA HOMBRE	12,5%			
3	NELSON BERMUDEZ MORALES					15339941	CEDULA DE CIUDADANIA HOMBRE	12,5%			
4	NORA ELENA BERMUDEZ DE PULIDO					32486014	CEDULA DE CIUDADANIA MUJER	12,5%			
5	LUZ EDI BERMUDEZ MORALES					39381117	CEDULA DE CIUDADANIA MUJER	12,5%			
6	MARIA CITELA PIA BERMUDEZ MORALES					39381246	CEDULA DE CIUDADANIA MUJER	12,5%			
7	IDALIA BERMUDEZ DE CRISTANCIO					39381605	CEDULA DE CIUDADANIA MUJER	12,5%			
8	ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES					39384783	CEDULA DE CIUDADANIA MUJER	12,5%			
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	522	15/08/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
2	522	15/08/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
3	522	15/08/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
4	522	15/08/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
5	522	15/08/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
6	522	15/08/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
7	522	15/08/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
8	522	15/08/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES

TIPO: RESIDENCIAL. **CONVENCIONAL:** CONVENCIONAL. **IDENTIFICADOR USO:** RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS. **PUNTOS:** 26. **ÁREA:** 716,99(m²). **TOTAL DE PISOS:** 2. **EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:** 35. **% CONSTRUIDO:** 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: LADRILLO.BLOQUE. MADERA INMUNIZADA **MUROS:** BLOQUE.LADRILLO.MADERA FINA **CUBIERTA:** ZINC.TEJA DE BARRO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA **CUBRIMIENTO DE MUROS:** PAÑETE. PAPEL. COMÚN. **LADRILLO PENSADO PISOS:** CEMENTO. MADERA BURDA **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO **ENCHAPES:** PAÑETE. **BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO:** POBRE **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA **ENCHAPES:** PAÑETE. **BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO:** POBRE **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 0.7933 ha **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD:** 0%

COLINDANTES

SUR - 6792001000001000052 . **NPN:** 056790000000000100052000000000 **ESTE -** 6792001000001000052 . **NPN:** 056790000000000100052000000000 **NORTE -** 6792001000001000034 . **NPN:** 056790000000000100034000000000 **OESTE -** VIA A LA PINTADA

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
----------------	---------	--------	----------

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
167-II-C-4		1:10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
-----------------	------	------	----------	------------	--------

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE: 227	12	708	2005		1:10800

VALOR TERRENO: S 3.667.187
VALOR CONSTRUCCIÓN: S 37.532.586
AVALÚO: S 41.199.773

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
--------	-------------	------

ZONAS FÍSICAS

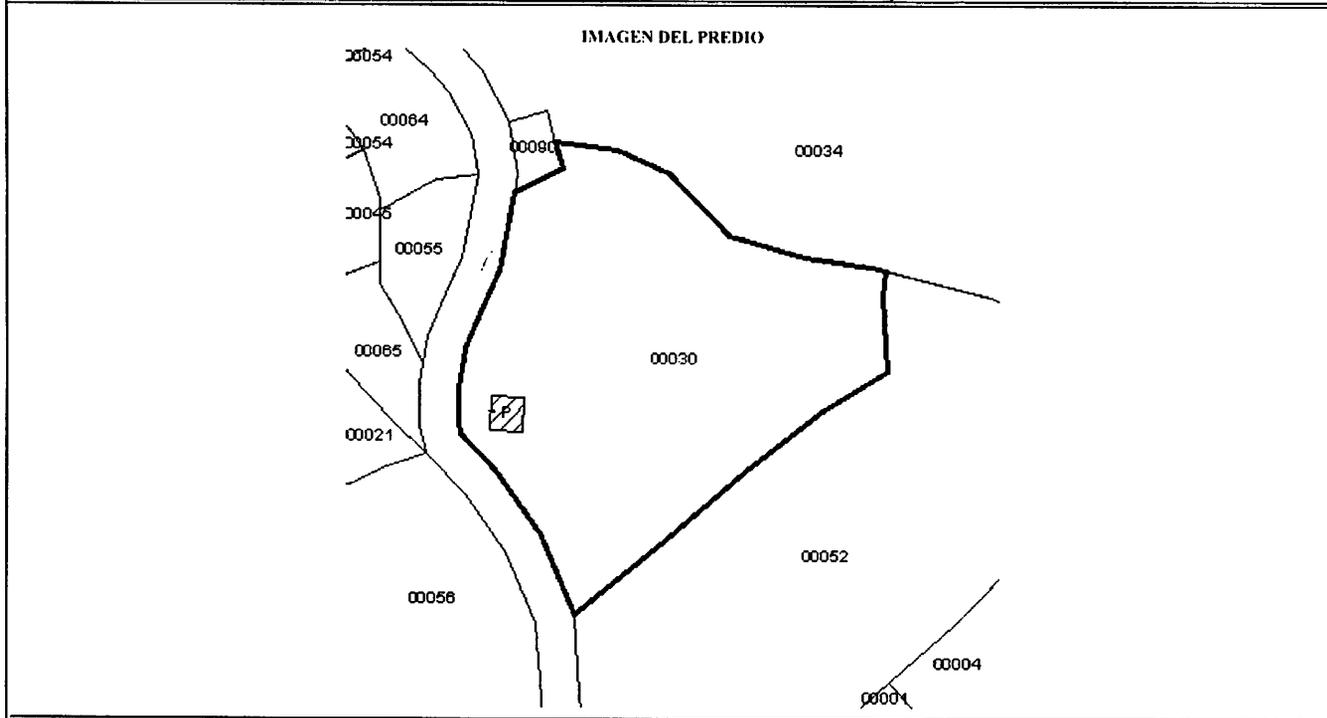
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	303	0,7933 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
--------	-------------	------

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	303	0,7933 ha



Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartografía sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000.

PERÍODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2017

Pago Sin Recargo

28/03/2017

Pago Con Recargo

31/03/2017

DATOS DEL PROPIETARIO

NELSON BERMUDEZ MORALES

Código: 15333941

Palocoposo

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
2010000100003000000000	Palocoposo	0,7933	45.020.105,00	12,5000	0	10,5	14772

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	14.772,00	0,00	0,00	0,00	14.772,00
Sobretasa Ambiental	2.110,00	0,00	0,00	0,00	2.110,00
Sobretasa Bomberil	148,00	0,00	0,00	0,00	148,00
TOTALES	17.030,00	0,00	0,00	0,00	17.030,00

TOTAL A PAGAR

Total Vigencia 68.120,00

17.030,00

Cuenta Corriente Davivienda N° 27800676-2 hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

PERÍODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2017

Pago Sin Recargo

28/03/2017

Pago Con Recargo

31/03/2017

DATOS DEL PROPIETARIO

NELSON BERMUDEZ MORALES

Código: 15333941

Palocoposo

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA	AVALÚO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
2010000100003000000000	Palocoposo	0,7933	45.020.105,00	12,5000	0	10,5	14772

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial	14.772,00	0,00	0,00	0,00	14.772,00
Sobretasa Ambiental	2.110,00	0,00	0,00	0,00	2.110,00
Sobretasa Bomberil	148,00	0,00	0,00	0,00	148,00
TOTALES	17.030,00	0,00	0,00	0,00	17.030,00

TOTAL A PAGAR

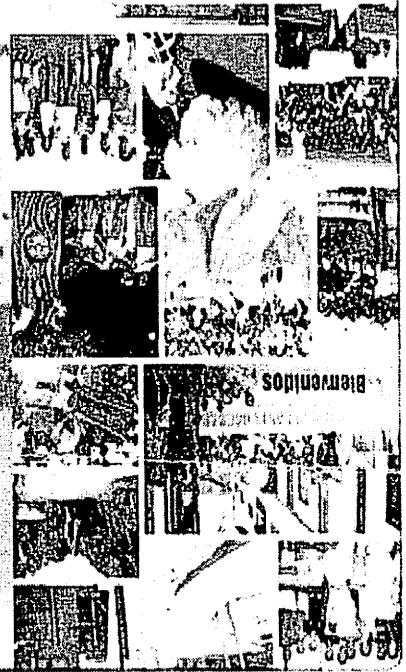
Total Vigencia 68.120,00

17.030,00

Cuenta Corriente Davivienda N° 27800676-2 hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Aquí están sus impuestos

Inversión Social, Vivienda, Vías, Educación,
Agua Potable, Salud, Alumbrado Público,
Deporte, Recreación, Cultura, Juventud,
Discapacidad, Inclusión y Equidad



1. Si su cuenta no llega oportunamente a la dirección registrada, sírvase reclamarla en la Tesorería de Rentas Municipales. La no recepción oportuna o la pérdida, no lo exonerará de las obligaciones correspondientes.
2. La reclamación se atiende en la Tesorería de Rentas Municipales, presentando la cuenta respectiva.
3. En ese el recargo pagando sus impuestos antes de la fecha de vencimiento y contribuya al progreso de su municipio.
4. Después de la fecha de vencimiento con recargo, el municipio no cancela su cuenta. Su valor se verá incluido en la Cuenta del Mes siguiente.

SEÑOR SUSCRIPTOR:

MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
Secretaría de Hacienda - Nit. 890.980.344-1
INDUSTRIA Y COMERCIO, ARTES, TABLEROS Y COMPLEMENTARIOS



SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

SANTA BARBARA – ANTIOQUIA.

E.S.D.

CARLOS R. CORRALES BULA, mayor de edad, vecino de Medellín - Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.760.671, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 161841 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted por medio del presente escrito, en mi calidad de apoderado del señor **ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.505.908, y la señora **GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.395.693, ambos vecinos de este Municipio, con el fin de interponer ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, en contra de los señores **RAUL ANTONIO ARROYAVE QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.332.951, y **DAVID FELIPE PULIDO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.594.422, ambos vecinos de este Municipio, con base en los siguientes:

I.- HECHOS.

1.- Es un hecho que el señor **ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO**, y la señora **GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ**, en la actualidad ostentan el derecho de propiedad sobre el inmueble **LOTE** de terreno con casa de habitación y demás mejoras y anexidades, ubicado en el paraje la Ursula, jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia, que se comprende con los siguientes linderos: Partiendo por el muro divisorio de la casa, por el corredor que da a la carretera, se sigue por el muro de la construcción a buscar un mojón que hay al pie de una pilastra, lindero con terreno que se adjudica a Pastora Villegas, de aquí línea recta, a buscar otro mojón que está al pie de un alambrado arriba, volteando a buscar un mojón que está cerca al palo de eucaliptus al pie de la carretera, carretera abajo a buscar el mojón que está en el corredor, primer punto de partida, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-6925, Registrado en la oficina de Instrumentos públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

2.- Es un hecho que el señor **ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO**, y la señora **GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ**, adquirieron el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-6925, mediante compraventa realizada a través de la Escritura Pública No. **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3954)**, de fecha Noviembre 8 de 2017, de la Notaria Única del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia, y la cual se encuentra debidamente protocolizada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

3.- Es un hecho que desde la fecha exacta en que los señores **ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO**, y **GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ**, adquirieron el Derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-6925 de la oficina de Instrumentos públicos de Santa Bárbara – Antioquia, han realizado actos públicos de dominio sobre dicho

inmueble, como lo son, el pago de los recibos de servicios públicos, agua, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, impuesto predial, y en general todas las obligaciones legales que tiene en su calidad de propietarios del mencionado inmueble.

4.- Igualmente es un hecho que desde el momento en que adquirieron el inmueble objeto de litigio, los señores ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO, y GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ, se han encargado de realizar los arreglos y mejoras que dicho inmueble ha necesitado con el fin de ponerlo en condiciones óptimas para poder ser habitado, por lo cual han debido realizar una inversión considerable de dinero de su propiedad para la realización de dichas mejoras.

5.- Es un hecho, que no obstante lo anterior, los señores ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO, y GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ, a la fecha NO HAN PODIDO disfrutar plenamente del derecho de propiedad que ostentan sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-6925 de la oficina de Instrumentos públicos de Santa Bárbara – Antioquia, pues el mismo se encuentra limitado por la ocupación ilegal de una parte del terreno de dicho inmueble, que en la actualidad realizan los Demandados, señores RAUL ARROYAVE, y DAVID PULIDO.

6.- Es un hecho que en la actualidad, los señores RAUL ARROYAVE, y DAVID PULIDO, ocupan ilegalmente una parte del terreno que pertenece al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-6925 de la oficina de Instrumentos públicos de Santa Bárbara – Antioquia, el cual es de propiedad de los demandantes, ocupación ilegal que se materializa con la ubicación de dos negocios (un taller y una venta de productos), sin el consentimiento de los propietarios de dicho inmueble.

7.- Es un hecho que los señores RAUL ARROYAVE, y DAVID PULIDO, no se encuentran autorizados para ocupar con sus negocios una parte del terreno de propiedad de los Demandantes, dichos señores no cuentan con un contrato de arrendamiento, o de comodato que los autorice para permanecer ocupando el terreno donde se encuentran, y al no contar con un contrato que legalice dicha ocupación, la misma es ilegal.

8.- Es un hecho que en busca de una solución a esta situación, los señores ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO, y GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ, solicitaron ante la Personería Municipal de Medellín, la realización de Audiencia de Conciliación con los señores RAUL ARROYAVE, y DAVID PULIDO.

9.- Es un hecho que mediante Acta de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por la Doctora MARIA CRISTINA MARAIN BOHORQUEZ, abogada del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Medellín, se dejó constancia de que no se logró ningún acuerdo respecto al tema objeto del presente litigio.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitarle al Honorable Juez, se sirva concedernos las siguientes:

II.- PRETENSIONES.

1.- Que se declare que los señores **ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.505.908, y la señora **GLADIS ELENA MEDINA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.395.693, ostentan el dominio pleno y absoluto sobre la totalidad del inmueble LOTE de terreno con casa de habitación y demás mejoras y anexidades, ubicado en el paraje la Ursula, jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia, que se comprende con los siguientes linderos: Partiendo por el muro divisorio de la casa, por el corredor que da a la carretera, se sigue por el muro de la construcción a buscar un mojón que hay al pie de una pilastra, lindero con terreno que se adjudica a Pastora Villegas, de aquí línea recta, a buscar otro mojón que está al pie de un alambrado arriba, volteando a buscar un mojón que está cerca al palo de eucaliptus al pie de la carretera, carretera abajo a buscar el mojón que está en el corredor, primer punto de partida, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-6925, Registrado en la oficina de Instrumentos públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

2.- Que se CONDENE a los demandados, señores **RAUL ANTONIO ARROYAVE QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.332.951, y **DAVID FELIPE PULIDO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.594.422, a **Restituir**, a favor de los demandantes, la porción de terreno que dichos señores en la actualidad ocupan ilegalmente, y la cual hace parte integral del inmueble de propiedad de los demandantes.

3.- Que se CONDENE a los demandados, señores **RAUL ANTONIO ARROYAVE QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.332.951, y **DAVID FELIPE PULIDO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.594.422, por tratarse de poseedores de mala fe, a que reestablezcan el valor de los frutos civiles o naturales percibidos, y los dejados de percibir con ocasión de la ocupación ilegal de parte del inmueble de propiedad de los demandantes que dichos señores actualmente realizan.

4.- Que se Condene en costas a los demandados.

III.- FUNDAMENTOS LEGALES.

Invoco como fundamentos de Derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 961, 962, 963, 964, y siguientes del Código Civil; Artículos 19, 27 y siguientes de la Ley 640 de 2001; Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

IV.- PRUEBAS.

Respetuosamente le solicito al Honorable juez se tengan como tales las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.

- Poder para actuar.
- Copia de la Escritura Pública No. TRES MI NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del 8 de Noviembre de 2017.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 023-6925.
- Copia del Certificado No. 16026.
- Recibos impuesto predial.
- Recibos servicios públicos.
- Facturas de cobro No. 1902 – 1911.
- Facturas de remisión No. 4393 – 4409.
- Acta de No conciliación de fecha 23 de mayo de 2018.

B.- NOMBRAMIENTO DE PERITO.

- Se le solicita al Honorable Juez, se nombre un perito para que realice la medición del área que comprende el inmueble, con el fin de constatar que los demandados se encuentran ocupando ilegalmente una parte del inmueble de propiedad de los demandantes.
- De igual forma para que el perito avalúe los frutos civiles que se han dejado de percibir por parte de los demandantes, con la ocupación ilegal que los demandados han venido realizando de una parte del inmueble de su propiedad.

V.- ANEXOS.

Acompaño a esta demanda el poder a mí conferido, los documentos relacionados como medios de prueba documentales, copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a los Demandados, copia Simple de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda en medio magnético.

VI.- PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso de Menor Cuantía, por lo cual el procedimiento es el establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

VII.- COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso en razón del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del presente litigio, por el domicilio de las partes, y teniendo en cuenta la cuantía, la cual es superior a 40 SMLV, y menor a 150 SMLV, y la estimo en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 40.000.000 m/cte.), esto con base en el valor catastral del inmueble objeto del presente proceso.

VIII.- NOTIFICACIONES.

- **DEMANDANTE:** Calle López No. 49 - 18, Santa Bárbara – Antioquia.
No posee dirección de correo electrónico.

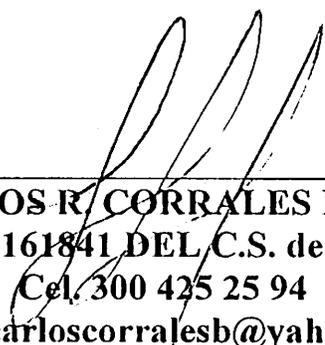
- **APODERADO:** Carrera 50 C No. 61 - 50, Barrio Prado centro, Medellín – Antioquia.
Dirección de correo electrónico: carloscorralesb@yahoo.com

- **DEMANDADOS:**

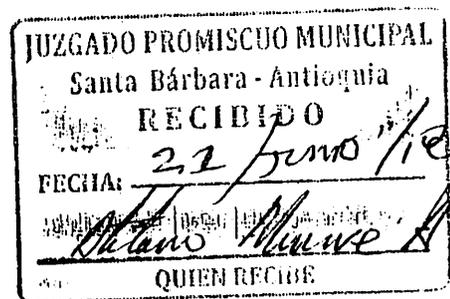
a. **RAUL ARROYAVE:** En paraje la Úrsula, (Dirección del inmueble objeto de litigio), Santa Bárbara – Antioquia.
Desconocemos si posee dirección de correo electrónico.

b. **DAVID PULIDO:** En paraje la Úrsula, (Dirección del inmueble objeto de litigio), Santa Bárbara - Antioquia.
Desconocemos si posee dirección de correo electrónico.

Atentamente,



CARLOS R. CORRALES BULA.
T.P. 161841 DEL C.S. de la J.
Cel. 300 425 25 94
e-mail.carloscorralesb@yahoo.com.





171 89

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho

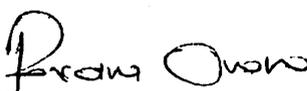
Proceso : VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante : ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIOS y GLADIS ELENA MEDINA HERNÁNDEZ
Demandado : RAÚL ANTONIO ARROYAVE QUINTANA y DAVID FELIPE PULIDO BERMUDEZ
Radicado : 05-679-40-89-001-2018000233-00

Asunto: **Admite demanda**

Por haber cumplido a cabalidad y en debido tiempo con los requisitos exigidos por parte del Despacho, en el auto de 30 de julio pasado (fl. 27), y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 368 de la misma obra, SE ADMITE la demanda contentiva de pretensión reivindicatoria que han deprecado los señores ALBERTO ALONSO MONTOYA PALACIOS y GLADIS ELENA MEDINA HERNÁNDEZ, por intermedio de apoderado judicial idóneo, en contra de los señores RAÚL ANTONIO ARROYAVE QUINTANA y DAVID FELIPE PULIDO BERMÚDEZ.

A esta demanda habrá de imprimirse el trámite contemplado en el artículo 369 y ss. del Estatuto Procesal Civil, dándose traslado de ella a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Al momento de la notificación, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ROXANA OROZCO EUSSE
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA</p> <p>El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. <u>93</u> del <u>08</u> de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 291 del C. G. del P</p> <p> Daniel Felipe Gallego Urrea Secretario</p>
--

Señora
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
Santa Bárbara

REFERENCIA : Restitución de inmueble
DEMANDANTE : Luz Edi Bermúdez Morales
DEMANDADO : Raúl Arroyave
CONTIENE : DEMANDA

Oscar L. Ruiz Duque, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 23.993 del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto le manifiesto que, actuando en ejercicio de la Postulación que me hizo la señora LUZ EDI BERMUDEZ MORALES, quien actúa como representante de la comunidad conformada con sus hermanos, los señores FABIO BERMUDEZ MORALES, MARIA CITELLA PIA BERMUDEZ MORALES, NELSON BERMUDEZ MORALES, IDALIA BERMUDEZ MORALES, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ MORALES, WILLIAN DE JESUS BERMUDEZ MORALES, todos mayores de edad, propietaria del inmueble, cuyos linderos se trasciben en el hecho primero, presento a usted para trámite y decisión de fondo, la siguiente

DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE

1.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA DEMANDANTE

Señora LUZ EDI BERMUDEZ MORALES, mayor de edad y vecina de Santa Bárbara, quien actúa como representante de la comunidad de bienes mencionada.

2.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO

Señor, RAUL ARROYAVE, mayor de edad y vecino de Santa Bárbara.

3.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL APODERADO DE LOS DEMANDANTES

Abogado OSCAR L. RUIZ DUQUE, mayor de edad y vecino de Medellín.

4.- LO QUE SE PRETENDE

4.1 Que se DECLARE que entre la demandante y el demandado, existe un contrato verbal de ARRENDAMIENTO sobre un local comercial situado en el sitio conocido como BOMBA LA URSULA, cuyos linderos se transcriben en el hecho primero.

4.2 Que se DECLARE que el contrato de arrendamiento ha terminado por el incumplimiento del arrendatario, en el pago del canon mensual.

4.3 Se ordena al arrendatario la RESTITUCION DEL INMUEBLE al arrendador, dentro del término que se fija en la sentencia. En caso de no cumplir, se comisiona a los funcionarios competentes para llevar a cabo la diligencia de restitución.

4.4 Se condena en costas al demandado.

5.- HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO

Primero : Mediante contrato verbal, la señora MARIA ELICENIA MORALES DE BERMUDEZ, entregó hace aproximadamente 15 años, al señor RAUL ARROYABE, un local comercial situado en el municipio de Santa Bárbara, paraje conocido como LA URSULA, (localizada a todo el frente de la Bomba de Gasolina LA URSULA) y cuyos linderos son: Por el frente con la carretera troncal que conduce de Medellín a Santa Bárbara y por los demás lados, con propiedad de la comunidad propietaria del inmueble.

Segundo : Después de fallecida la señora MARIA ELICENIA MORALES DE BERMUDEZ, el arriendo lo siguió recibiendo a nombre de la comunidad que quedó como propietaria del inmueble, la señora LUZ EDI BERMUDEZ DE MORALES y así ha sido hasta hace 10 meses, cuando el arrendatario dejó de cancelar el canon mensual.

El contrato se celebró entregando el inmueble como LOCAL COMERCIAL, y actualmente funciona como tal.

Tercero : El canon pactado inicialmente se desconoce, pero al momento en que dejó de pagar, cancelaba mensualmente la suma de \$ 60.000.00. Dicho canon no ha sido aumentado posteriormente.

Cuarto : Las partes acordaron que los servicios públicos, serían cancelados por el arrendatario.

Sexto : El arrendatario dejó de cancelar el canon de arrendamiento pactado y por lo tanto adeuda a la arrendadora los siguientes períodos mensuales:

MES	AÑO	VALOR
Enero	2009	\$ 60.000.00
Febrero	2009	\$ 60.000.00
Marzo	2009	\$ 60.000.00
Abril	2009	\$ 60.000.00
Mayo	2009	\$ 60.000.00
Junio	2009	\$ 60.000.00
Julio	2009	\$ 60.000.00
Agosto	2009	\$ 60.000.00
Septiembre	2009	\$ 60.000.00
Octubre	2009	\$ 60.000.00

TOTAL \$ 600.000.00

Octavo : A pesar de los requerimientos verbales que los demandantes le han hecho al demandado para que se ponga al día en los arriendos atrasados, ha sido imposible su cancelación, motivo por el cual se ven obligados a entablar la presente acción.

Noveno : Con el fin de pre constituir el contrato de arrendamiento celebrado con el demandado, fue llamado a responder un cuestionario,

pero en el interrogatorio, en forma descarada y abusiva, alegó posesión sobre el inmueble.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tiene fundamento jurídico esta demanda en las siguientes normas:

C. de P. Civil, arts. 20 numeral 7 - 75 y ss - 424 -

C. de Comercio: 518 numeral 1 -
Demás normas aplicables.

7.- CUANTIA

Por el canon de arrendamiento que paga el arrendatario, la cuantía es mínima.

8.- COMPETENCIA

Por el domicilio de la demandada y el lugar de ubicación del inmueble que para ambos es el municipio de Santa Bárbara, el funcionario competente para conocer en única instancia de la presente acción, es la señora JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE Santa Bárbara.

9.- MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor Juez, decretar la práctica de los siguientes medios de prueba:

Documental. Désele el valor correspondiente a la documentación que se aporta y se relaciona en el acápite Nro. 11, de los ANEXOS.

Testimonial. Declaración de parte. Sírvase fijar fecha y hora, con el fin de que el demandado se presente a contestar el cuestionario que le haré verbalmente el día de la audiencia.

Testimonial. Declaración de terceros. Sírvase fijar fecha y hora, con el fin de que las personas que a continuación nombramos, se presenten a declarar

bajo juramento, el cuestionario que les haré verbalmente el día de la audiencia.

- Luis Fernando Jiménez Duque: Camino a la Planta, Santa Bárbara.
- Nora Patricia Ramírez: Barrio Nuevo, Santa Bárbara.
- Juan Andrés Vera: Barrio Nazareth, Santa Bárbara.
- Sonia Sanabria: Carrera Boyacá, Santa Bárbara.
- Gloria Patricia García: Calle Santa Ana, Santa Bárbara

Además, llámese a los señores Darío Humberto Villada Serna y Luis Enrique López González, a RATIFICAR lo manifestado ante Notario en declaración extrajuicio, cuyo original adjunto, quienes viven en la carrera Santander sector Palestina y en la calle Sucre, sector La Variante, respectivamente, ambas en este Municipio de Santa Bárbara.

10.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE : Carrera Bolívar, Santa Bárbara

DEMANDADO : Paraje LA URSULA, municipio de Santa Bárbara. (Frente a la Bomba de Gasolina La Ursula.

APODERADO : Calle 63 N° 73 – 184, Medellín

11.- ANEXOS

- El Poder
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
- Copia de la demanda para el archivo.
- Dos declaraciones extrajuicio en una sola hoja de la Notaría de Santa

Bárbara.
Cordialmente,

Oscar L. Ruiz Duque

C.C. Nro. 70'030.290 de Medellín
T.P. Nro. 23.993 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sta Bárbara Jueves 26 De Noviembre 20 09.

El anterior Memorial fue presentado personalmente

Ante el suscrito Secretario por Dr. Oscar Ruiz Duque.

C.C No T.P. No. 23.993. cc C.S.J.

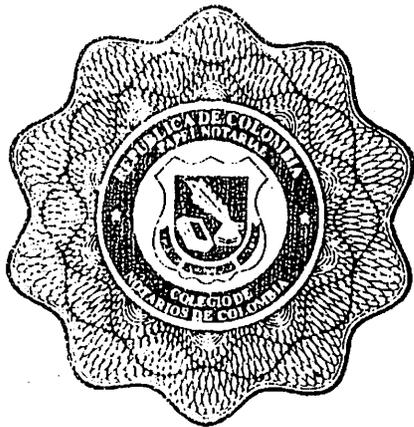
Dirigido a: Sra. Juez Promiscuo Municipal. Santa Bárbara.

Secretario Blanca Rocío Pérez Román.

Hora: 2:10 p.m.



Blanca



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

DECLARANTE: DARIO HUMBERTO VILLADA SERNA

Y LUIS ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ - - - - -

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA).-----

En la fecha de hoy: MARTES, QUINCE (15) DEL

MES DE ABRIL _ _ _ _ _ del año DOS MIL OCHO (2008) !- - - - -

Al Despacho, se hizo presente el Señor(a): DARIO HUMBERTO VILLADA SERNA Y LUIS ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ - - - - -

mayor de edad y con intención de dar declaración bajo la gravedad del juramento; sin la citación de parte contraria y de conformidad con el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil y el Decreto No. 1.557 de 1989.-----

Para tal efecto el suscrito Notario le tomó el juramento legal, con la advertencia para el declarante del contenido de los Artículos 173 del Código Penal y 282 y 292 del Código de Procedimiento Penal, sobre el falso testimonio.

Por tanto, prometió decir la verdad y únicamente la verdad en lo que será materia de su declaración. SOBRE SUS DATOS PERSONALES O GENERALES

DE LA LEY, Dijo: "Mis nombres y apellidos han quedado escritos en este documento. En todos los actos públicos y privados me identifico con la Cédula de Ciudadanía Número: 15.335.809 y 70048073 de Santa Bárbara y Medellín,

somos naturales de Santa Bárbara, tenemos 42 y 55 años de edad respectivamente, estado civil unión libre y casado, ocupación oficios varios y cerrajero, con domicilios en la Carrera Santander, sector palestina y en la Calle Sucre

sector La Variante de este municipio, somos hijos de Narciso y Amparo, y de Gonzalo y Dioselina, teléfono 846-46-38 y 846-32.67 y somos alfabetas. - -

En cuanto al OBJETO DE ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, Expuso: "Bajo la gravedad del juramento que tengo prestado, manifiesto: Que conocemos de vis

ta, trato y comunicación al señor RAUL ARROYAVE. Lo conocemos por amistad, no somos de la Familia. Damos testimonio que el señor RAUL ARROYAVE, tiene un establecimiento de Comercio ubicado frente a la BOMBA LA URSULA, situada

en la Vereda La Ursula de este municipio, dicho establecimiento comercial - presta el servicio de SOLDADURA. También, damos testimonio que este establecimiento comercial es alquilado, y por dicho arriendo actualmente cancela

un monto de SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 60.000,00) moneda legal mensualmente.

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTA BÁRBARA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SANTA BÁRBARA
Hernando Castañeda Lozano
NOTARIO

Dicho arriendo lo recibe LUZ EDY BERMUDEZ MORALES ya que los herederos la nombraron encargada para recibir dicho monto. Agregamos que, los propietarios del local donde actualmente funciona el establecimiento de Soldadura del señor RAUL ARROYAVE son los herederos de la sucesión de la señora ELICENIA BERMUDEZ MORALES (FABIO, WILLIAM, CITELIA, NELSON, ADRIANA, LUS EDY, NORA e IDALIA BERMUDEZ MORALES), también, damos testimonio que el señor RAUL paga el monte del arrendamiento mensualmente y que quien le alquilo el local fué la señora MARIA ELICENIA BERMUDEZ MORALES cuando estaba en vida. Inicialmente, no hubo de por medio un contrato escrito para dicho arrendamiento, el contrato que se hizo fue verbalmente y así se ha hecho hasta la fecha. Es toda nuestra declaración. -----

ESPACIO EN BLANCO

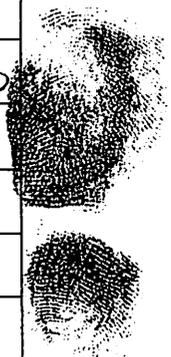
ESPACIO EN BLANCO

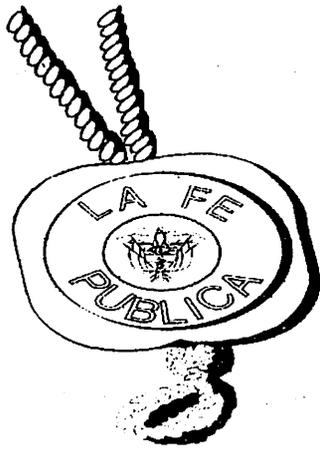
No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y aprobada por quienes en la misma participaron. La firman, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma le da su autorización.-----El declarante reveló mente sana, y se le toma la huella dactilar del dedo índice derecho.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 8.710.00 RESOLUCION 8850 del 18 de diciembre de 2007 IVA \$ 1.393.60 LEYES 68/92 y 633/2000.-----

EL DECLARANTE *David Humberto Villodre Serrano*
cc 1533880987B
Luis Enrique Lopez G
70-048073

 **HERNANDO CASTANEDA LONDOÑO**
Notario





178 9/2

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
SAN JUAN DE RIOSECO
DECLARACION EXTRAJUDICIAL
2010-04-06

Ante el suscrito Notario Único del círculo de San Juan de Rioseco

COMPARECIO:

Luis Felipe PULIDO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.915.871, expedida en Bogota D.C., y manifestó

Que bajo la gravedad del juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1.989 numeral 130 Art. 1º Decreto 2282 de 1.989 y Art. 299 del Código de Procedimiento Civil a petición verbal e **INSISTENCIA**, ante el suscrito Notario me permito declarar lo siguiente:

1º LO DE LEY

Me llamo como quedó escrito, tengo Setenta y Dos (72) años, de estado civil Casado y con sociedad conyugal vigente, de Profesión: Comerciante, Natural de El Colegio - Cundinamarca, domiciliado en Sector Urbano del Municipio de Viani - Cundinamarca, me hallo en la plenitud de mis facultades mentales, no tengo impedimento alguno y soy hábil para declarar dentro de juicio y fuera de él y acepto las consecuencias **PENALES Y CIVILES** a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos así:

2º HECHOS A DECLARAR

1. Que conozco de vista trato y comunicación al señor **Raúl ARROYAVE QUINTANA**, conocimiento que tengo de él desde hace más de Veinte (20) años, que aproximadamente en el año 1.988 le ayude a construir una pieza que le sirviera como lugar de trabajo, la misma fue construida por el Oficial señor **Francisco Javier CUERVO BEDOYA**, quien en la actualidad vive en la Vereda Sabaletas Jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia, es de anotar que la construcción no se realizo en los predios de mi suegra **Elisenia MORALES**, el permiso era para no taponar en determinado lugar la entrada a su

predio; finalmente el señor **ARROYAVE QUINTANA** nunca tuvo que dar un peso por estar ubicado en este sitio.

2. Reconozco que el señor **Raúl ARROYAVE QUINTANA** ha sido el único propietario y tenedor del local donde realiza su labor habitual de trabajo desde hace mas de Veinte (20) años.

La presente declaración la acepto y la firmo en el despacho de la Notaria Única de San Juan de Rioseco a los Veintiún (21) días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2.010)

Con destino al interesado

Derechos notariales Resolución No. 10301 de 17 / dic / 2.009	\$9.420, ⁰⁰
I:V:A 16%	\$1.507, ⁰⁰
TOTAL NETO A PAGAR.	\$10.927,⁰⁰


Luis Felipe PULIDO MAYORGA
C.C. No. 2.915.871 de Bogota D.C.



El compareciente deja impresa su huella dactilar del índice de la mano DERECHA

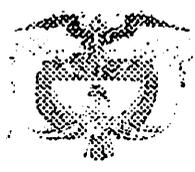
EL NOTARIO UNICO.



RUBÉN ANTONIO MATEUS MILLÁN

279 / 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, enero trece del año dos mil diez

PROCESO : ABREVIADO – RESTIT. INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : LUZ EDI BERMÚDEZ MORALES
DEMANDADO : RAÚL ARROYAVE
RADICADO NRO : 05-679-40-89-001-2009-00214-00
PROVIDENCIA NRO : AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 005 DE 2010

ASUNTO : *Admite demanda*

Por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 75, 84 y 424 del Código de Procedimiento Civil, se ADMITE la demanda de RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, que ha promovido la señora LUZ EDI BERMÚDEZ MORALES y en contra del señor RAÚL ARROYAVE, mayor y con domicilio en este municipio de Santa Bárbara.

Córrase traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Adviértasele que para ser escuchado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 2º del artículo 424 del Estatuto Procesal Civil, esto es, "demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. Así mismo como de las cosas y usos conexos que se hubiese obligado a cancelar".

Igualmente se le informa que deberá continuar consignando oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchado.

Se reconoce personería al abogado OSCAR RUIZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.030.290 de Medellín y portador de la T.P. No. 2.993 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

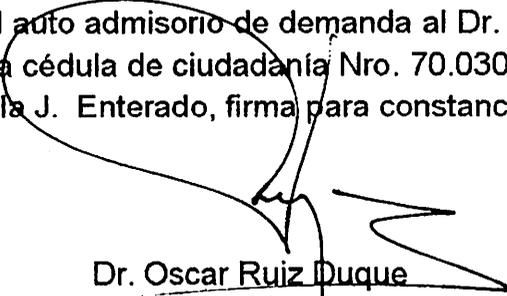
Sonia Ortega
SONIA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR CERTADOS NRO. 005
AJUADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE STA BARBARA ANT, EL DIA VIERNES 15
MES ENERO DE 2010
A LAS 8 A.M.
R. Ruiz
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, jueves catorce (14) de enero del año dos mil diez (2010), hago notificación personal del auto admisorio de demanda al Dr. OSCAR RUIZ DUQUE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 70.030.290 de Medellín y T.P. No. 23.993 del C. S. de la J. Enterado, firma para constancia.

El Notificado,



Dr. Oscar Ruiz Duque

La Sria.,



Blanca Rocío Pérez Román

CONTESTACION DEMANDA CURADOR EN PERTENENCIA DE RAUL ARROYAVE QUINTANA. RADICADO No. 2019 - 243

Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 16:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR EN PERTENENCIA DE RAUL ARROYAVE QUINTANA. RADICADO No. 2019 - 243.pdf;

Buenas tardes. Favor acusar recibo.

Cordialmente,

Milcíades Quintero B.
Abogado



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
Santa Bárbara (A).

Ref: Radicado No. 2019 – 243.
Proceso: Verbal.
Pertencia.
Dte: Raúl Antonio Arroyave Quintana y Otro.
Ddos: Alberto Alonso Montoya y Otra.
CURDOR CONTESTA DEMANDA.

MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS, Abogado, CURADOR ADLITEM nombrado por el Juzgado para representar a TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO, respetuosa y oportunamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA INSTAURADA EN SU CONTRA POR LOS SEÑORES: RAUL ANTONIO ARROYAVE QUINTANA Y DAVID PULIDO BERMUDEZ y para el efecto, he de significarle que a los:

HECHOS:

- 1). Ignoro. Debe probarse.
- 2). Ignorado. Ha de probarse.
- 3). Se Ignora. Que se pruebe.
- 4). Ignoro. Debe probarse.
- 5). Ignorado. Ha de probarse.
- 6). Se Ignora. Que se pruebe.
- 7). Ignoro. Debe probarse.
- 8). Ignorado. Ha de probarse.
- 9). Se Ignora. Que se pruebe.
- 10). Ignoro. Debe probarse.
- 11). Ignorado. Ha de probarse.
- 12). Se Ignora. Que se pruebe.
- 13). Ignoro. Debe probarse.

A LAS PRETENSIONES:

1). 2). 3). 4). 5). Y 6). Me Opongo absolutamente en caso de no acreditarse los fundamentos fácticos y jurídicos que las sustentan.

PRUEBAS:

1). INTERROGATORIO DE PARTE:

Que en audiencia formularé a los actores: RAUL ANTONIO ARROYAVE QUINTANA Y DAVID PULIDO BERMUDEZ.

2). CONTRAINTERROGATORIO:

Contrainterrogare los testigos que presenten los demandantes.

SOLICITUD:

En caso de no probarse las circunstancias de hecho y derecho alegadas en la demanda, respetuosamente pido al Señor Juez se digne DESESTIMAR INTEGRAMENTE LAS PRETENSIONES IMPETRADAS POR LOS ACTORES.

DOMICILIO Y DIRECCION CURADOR:

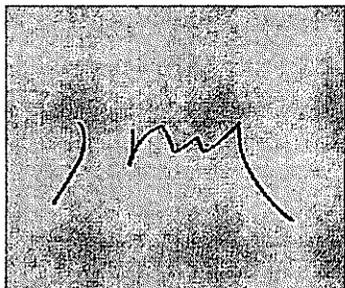
Municipio de Santa Bárbara (A), Carrera Santander No. 53-9.

MEDIOS TECNOLÓGICOS DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN:
CORREO: milciadesquinterob@hotmail.com . Celular: 3218008384.

PAGO DE GASTOS DE CURADURÍA FIJADOS POR EL JUZGADO:

En la suma de \$ 100.000, solicito a la parte demandante se sirva CONSIGNARLOS EN MI CUENTA DE AHORRO BANCOLOMBIA No. 10447010412.

Del Señor Juez,
Respetuosamente,

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'M. Quintero Ballesteros'.

MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS.
T. P. No. 21.231 C.S.J.
C. C. No. 70.054.339.
Santa Bárbara, Febrero de 2021.